CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2024-2-0204-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2022

TOMO (I) DE (IX)

14 DE JUNIO DE 2024

CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 857
Tomo: 01 de 10
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

01920242020400

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2024-2-0204-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	5
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIONES	29
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	176
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	178
VI.	CONCLUSIONES	178
VII.	RECOMENDACIONES	179
VIII.	APÉNDICES	180

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA INTEGRANTE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2024-2-0204-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante **"UNC"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante **"OCI"**, de la UNC; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor N° 2-0204-2024-001, iniciado mediante oficio N° 110-2024-OCI/UNC de 13 de marzo de 2024, de Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS - Segunda Convocatoria, convocado para la contratación del servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", se efectuó de conformidad a lo establecido en las bases integradas, términos contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si las actuaciones preparatorias del proceso de contratación del servicio de "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", se efectuaron de conformidad a lo prescrito en la normativa aplicable.

- Establecer si el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS - Segunda Convocatoria, convocado para la ejecución del servicio de "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", se efectuó de conformidad a lo prescrito en las bases integradas y normativa aplicable.

- Establecer si la ejecución contractual del servicio de "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en*

la Universidad Nacional de Cajamarca", se efectuó de conformidad a lo prescrito en los términos contractuales y normativa aplicable.Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis de las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, y ejecución contractual del servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca" correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°23-2019-UNC/CS – segunda convocatoria.

Materia Comprometida

La materia de control comprende el análisis de las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, y ejecución contractual del servicio de ***"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*** correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°23-2019-UNC/CS – Segunda Convocatoria, cuyo único postor y ganador de la buena pro fue la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, por el 100% del valor estimado, es decir **S/ 398 000,00**; cuyas observaciones en resumen son las siguientes:

- Área usuaria solicitó la contratación del servicio de "revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", pese a que la contratación de dicho servicio resultaba innecesaria, por cuanto la entidad ya estaba dando inicio a las actividades de sinceramiento contable; sin embargo, elaboró, visó y tramitó los Términos de Referencia requiriendo profesionales con formación profesional, capacitaciones, experiencia y roles con exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables, y que no guardan relación con el objeto de contratación, lo cual limitó la concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

- Comité de Selección otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección al único postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que éste no cumplió con acreditar capacitación y experiencia del personal clave, afectando la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, conllevando a que no se verifique la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor, lo cual afectó la legalidad y objetividad de la contratación del servicio, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Órgano encargado de las contrataciones no tramitó la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista conforme al procedimiento y plazos estipulados en la normativa aplicable, dando lugar a la aprobación de la misma, permitiendo que el último entregable se presente 82 días después de culminado el plazo legal, hecho que tampoco fue advertido por el área usuaria, lo que afectó la legalidad del proceso

de contratación y conllevó posteriormente a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la UNC por un monto ascendente a S/ 7 960,00.

- Área usuaria no supervisó la ejecución contractual y otorgó la conformidad a los entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., aun cuando éstos estaban incompletos y deficientes, realizando luego el devengado de los mismos a pesar de que no contaban con la conformidad de la Dirección General de Administración, conforme lo estipulaba el contrato, lo cual condujo a que se efectúe el pago total por un producto que no pudo ni puede ser utilizado por la UNC, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 398 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de octubre de 2019, fecha en el que se elaboró el requerimiento para la contratación del servicio, hasta el 30 de marzo de 2022, fecha en la que se devolvió la garantía de cumplimiento al contratista, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Logística y la Dirección General de Administración de la UNC; el ámbito geográfico donde se realizaron los hechos materia de auditoría es el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

La UNC pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional, creada por Ley N° 14015[1], publicada el 26 de febrero de 1962. El Estado reconoce su Autonomía Universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y demás normativa aplicable.

Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Cabe precisar que, las funciones que por norma expresa tiene asignada la Universidad, se encuentran establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las cuales se detallan a continuación:

> **"Artículo 7. Funciones de la universidad**
>
> Son funciones de la universidad:
>
> 7.1 Formación profesional.
> 7.2 Investigación.
> 7.3 Extensión cultural y proyección social.
> 7.4 Educación continua.
> 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
> 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNC, relacionada a la materia de control:

[1] Que señala, *"Creando la Universidad Técnica de Cajamarca con sede en la Capital de dicho Departamento"*.

Gráfico N° 1
Organigrama de la Universidad Nacional de Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría N° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023, Resolución de Contraloría N° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023 y Resolución de Contraloría N° 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024; la Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023; así como, en atención al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. Limitación en el acceso de información por su falta de custodia en la UNC

Cabe precisar que, en el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se ha verificado que las diferentes áreas y oficinas de la UNC, no mantienen una correcta custodia y cautela de su acervo documentario, pues en mérito a los requerimientos de información realizados, han señalado que parte de la información no obra en sus oficinas.

Al respecto, debe señalarse que, mediante oficio N° 081-2024-OCI-UNC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 5)**, el OCI de la UNC, solicitó al señor Rogelio Regalado Villegas, director General de Administración, *"[...] se sirva alcanzar en **ORIGINAL** los entregables **(cuatro entregables)**, presentados por la empresa **SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.** producto del servicio realizado mediante procedimiento de selección **"Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"**;* por lo que en respuesta, emitió el oficio N° 0241-2024-DIGA-UNC de 26 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6)**, al que adjuntó el oficio N° 00093-2024-UTES-UNC de 23 de abril de 2024, en el cual la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, informó lo siguiente:

> "[...]
> Por las coordinaciones realizadas con el Órgano de Control Institucional, se ha ido entregando la información según se iba encontrando, pero a pesar del apoyo que nos brindaron en la búsqueda, **no se han encontrado los expedientes originales correspondientes a los SIAF 1641, 1787 y 2836**, pero si se han encontrado algunas copias, copias fedateadas y el anexo del tercer entregable, cabe señalar que desde el fallecimiento del Sr. Gumercindo Vásquez, no contamos con personal designado para tal área, a pesar de que ha sido solicitado de forma verbal y escrita.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Asimismo, con oficio N° 005-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 7)**, la Comisión Auditora, solicitó al señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad, entre otros, la siguiente información:

"[...]
11. Papeles de trabajo del servicio ***"Revisión y análisis contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***, ejecutado por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L..
12. Cuaderno y/o archivo de registro de documentos correspondiente al año 2020.
13. Entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. del servicio de ***"Revisión y análisis contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***
[...]"

En respuesta, mediante oficio N° 00052-2024-UCO-UNC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad, señaló lo siguiente:

"[...]
Con respecto al ítem **6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12;** no se encuentra en archivo de esta Unidad de Contabilidad.
En respuesta al ítem **13.** Correspondiente al expediente completo obra en la Unidad de Tesorería donde se custodia toda información de documentación de la Universidad Nacional de Cajamarca.
[...]"

Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, mediante oficio N° 00093-2024-UTES-UNC de 23 de abril de 2024[2] **(Ver apéndice N° 6)**, la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, informó que ***"[...] no se han encontrado los expedientes originales correspondientes a los SIAF 1641, 1787 y 2836 [...]"*** **(Énfasis agregado).**

Asimismo, resulta imperioso señalar que, mediante Acta de Inspección Física N° 1 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice N° 9)**, personal de la Comisión Auditora, conjuntamente con el señor Julio Jordán Carrasco, conciliador de cuentas de la Unidad de Tesorería, se apersonaron a los archivos de la precitada unidad (Oficina 1S-107 y Oficina denominada Archivo del Aula Magna), a fin de realizar la búsqueda de los **comprobantes de pago N° 596-2020, 669-2020 y 1129-2020**, y verificar su contenido; así como, corroborar la presentación por parte de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., de los entregables 2, 3 y 4, relacionados a la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS-Segunda Convocatoria; sin embargo, realizada la búsqueda en los **Expedientes correspondientes al año 2020, no se encontró información relacionada o documentación que sustente los mencionados comprobantes de pago.**

En ese sentido, se advierte que la información solicitada respecto a los entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., correspondientes a los SIAF 1641, 1787 y 2836, no fueron encontrados en la UNC; lo cual constituyó una dificultad y limitación para la Comisión Auditora.

1.6.2. Limitación en cuanto a la respuesta de información solicitada

Mediante oficio N° 028-2024-OCI/UNC de 26 de abril de 2024[3] **(Apéndice N° 10)**, la Comisión Auditora, solicitó al señor Hunter Samame Gallo, Senior en Contabilidad de

[2] Contenido en el oficio N° 0241-2024-DIGA-UNC de 26 de abril de 2024, emitido por el señor Rogelio Regalado Villegas, director general de Administración.
[3] Remitido mediante correo electrónico de 26 de abril de 2024.

la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., informe sobre el servicio de revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca[4], conforme al siguiente detalle:

"[...]
1. Entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., respecto del Servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca".
2. Cargos de recepción de los cuatro entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., respecto del Servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca".
3. Demás documentación presentada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., relacionada al Servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", así como los cargos y/o correos electrónicos de recepción.

[...]"

No obstante, no se obtuvo respuesta alguna de dicho requerimiento de información.

Por otro lado, se emitieron oficios a fin de verificar si el personal clave propuesto por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., prestó labores o servicios en entidades que acreditarían su experiencia laboral, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Requerimiento de información sobre experiencia laboral

DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL	REQUERIMIENTO
Oficio N° 008-2024-OCI-UNC[5] **(Apéndice N° 11)**	04/04/2024	Juan Dilberto Aguirre Morales, quien se habría desempeñado como Jefe de Proyecto.	"[...] 1. Indique si su persona laboró en Agroindustrias Chimú S.A. desde el 2 de enero del 2006 al 31 de diciembre de 2011. 2. Indique si prestó servicios para la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 3. Precise si los certificados que se adjuntan al presente oficio, representan la realidad sobre su experiencia laboral en dichas entidades. [...]"
Oficio N° 009-2024-OCI-UNC[6] **(Apéndice N° 12)**	04/04/2024	Víctor Ramón Hualtibamba Cabrera, quien se habría desempeñado como Senior en Inventarios	"[...] 1. Indique si su persona laboró o prestó servicios en calidad de auditor en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 2. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"

[4] Dicha solicitud se dirigió al señor Hunter Samame Gallo, por cuanto su persona remitió información del servicio a la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria).
[5] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[6] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.

Cuadro N° 1
Requerimiento de información sobre experiencia laboral

DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL	REQUERIMIENTO
Oficio N° 010-2024-OCI-UNC[7] **(Apéndice N° 13)**	04/04/2024	Edwin Mendoza Gómez, quien se habría desempeñado como Especialista en Planificación y Presupuesto.	"[...] 1. Indique si prestó servicios en calidad de **Especialista en Planificación y Presupuesto**, en el servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, ejecutado por la empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. 2. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 3. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa V y G S.A.C. 4. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 011-2024-OCI-UNC[8] **(Apéndice N° 14)**	04/04/2024	Mónica Cecilia Alarcón Ortíz, quien se habría desempeñado como Consultor Junior	"[...] 1. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 2. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 012-2024-OCI-UNC[9] **(Apéndice N° 15)**	04/04/2024	Jorge Luis Benites Rodríguez, quien se habría desempeñado como Consultor Junior	"[...] 1. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 2. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 013-2024-OCI-UNC[10] **(Apéndice N° 16)**	04/04/2024	William Ernesto Yucra Acosta, quien se habría desempeñado como Consultor Junior	"[...] 1. Indique si prestó servicios en calidad de **Consultor Junior**, en el servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, ejecutado por la empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. 2. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 3. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[7] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[8] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[9] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[10] Remitido mediante correo electrónico de 9 de abril de 2024.

Cuadro N° 1
Requerimiento de Información sobre experiencia laboral

DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL	REQUERIMIENTO
			oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 014-2024-OCI-UNC[11] **(Apéndice N° 17)**	04/04/2024	Roberto Poma Montalván, quien se habría desempeñado como Consultor Junior	"[...] 1. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 2. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 015-2024-OCI-UNC[12] **(Apéndice N° 18)**	04/04/2024	Francisco Ernesto García Delgado, quien se habría desempeñado como Abogado.	"[...] 1. Indique si prestó servicios en calidad de **Abogado**, en el servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, ejecutado por la empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. 2. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 3. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Sociedad Auditora V y G S.A.C. 4. Precise si reconoce como válidos los certificados que se adjuntan al presente oficio, y si estos representan la realidad sobre su experiencia laboral en dichas empresas. [...]"
Oficio N° 016-2024-OCI-UNC[13] **(Apéndice N° 19)**	04/04/2024	Walter Michael Cabellos Sánchez, quien se habría desempeñado como Ingeniero Civil	"[...] 1. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Auditores & Consultores S.A.C. 2. Precise si reconoce como válido el certificado que se adjunta al presente oficio, y si este representa la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"
Oficio N° 017-2024-OCI-UNC[14] **(Apéndice N° 20)**	04/04/2024	Elita Rudencinda Mejía Inga, quien habría participado como Ingeniero de Sistemas.	"[...] 1. Indique si prestó servicios en calidad de **Ingeniero de Sistemas**, en el servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, ejecutado por

[11] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[12] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[13] Remitido mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024.
[14] Remitido mediante correo electrónico de 17 de abril de 2024.

Cuadro N° 1
Requerimiento de Información sobre experiencia laboral

DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL	REQUERIMIENTO
			la empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. 2. Indique si su persona laboró o prestó servicios en la empresa Sociedad Auditora V y G S.A.C. 3. Precise si reconoce como válido el certificado que se adjunta al presente oficio, y si este representa la realidad sobre su experiencia laboral en dicha empresa. [...]"

Fuente: Oficios N°s 008-2024-OCI-UNC, 009-2024-OCI-UNC, 010-2024-OCI-UNC, 011-2024-OCI-UNC, 012-2024-OCI-UNC, 013-2024-OCI-UNC, 014-2024-OCI-UNC, 015-2024-OCI-UNC, 016-2024-OCI-UNC y 017-2024-OCI-UNC de 4 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De dichos requerimientos de información, sólo dieron respuesta, el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, a través del correo electrónico de 5 de abril de 2024[15] **(Apéndice N° 21)**; el señor Jorge Luis Benites Rodríguez, mediante carta S/N. 2024 JBR de 9 de abril de 2024, remitida a través correo electrónico de 11 de abril de 2024[16] **(Apéndice N° 22)**; y la señora Elita Rudencinda Mejia Inga, por medio de correo electrónico de 22 de abril de 2024[17] **(Apéndice N° 23)**; sin embargo, los demás profesionales no remitieron ningún tipo de respuesta, a efectos de informar sobre su experiencia laboral contemplada en la oferta del postor San Martín & Alfaro E.I.R.L. **(Apéndice N° 24)**, para acreditar su participación en el servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"

En el mismo sentido, la Comisión Auditora, solicitó a diferentes Entidades informen sobre la validez de las constancias de trabajo y prestación de servicios que acreditaron experiencia del personal clave propuesto por por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2
Requerimiento de Información a Entidades sobre validez de constancias de trabajo y prestación de servicios

DOCUMENTO	FECHA	ENTIDAD	REQUERIMIENTO
Oficio N° 032-2024-OCI-UNC[18] **(Apéndice N° 25)**	30/04/2024	GARCÍA E.I.R.L.	"[...] 1. Informe documentado sobre la Validez de la Constancia de Prestación de Servicios de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, respecto al Servicio a todo Costo de Contabilidad e implementación por primera vez de las normas de internacionales de Información financiera, que incluye valuación de las cuentas del balance, inventarios y análisis de las cuentas al 31 de diciembre del 2018; asimismo incluye la implementación de un software y transferencia de equipos de computo por

[15] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Juan Dilberto Aguirre Morales.
[16] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Jorge Luis Benites Rodríguez.
[17] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente a la señora Elita Mejia Inga.
[18] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.

Cuadro N° 2
Requerimiento de Información a Entidades sobre validez de constancias de trabajo y prestación de servicios

DOCUMENTO	FECHA	ENTIDAD	REQUERIMIENTO
			arrendamiento financiero, con monto contractual ascendente a S/ 280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles). [...]"
Oficio N° 033-2024-OCI-UNC[19] **(Apéndice N° 26)**	30/04/2024	Municipalidad Distrital de Santiago-Ica	"[...] 1. Informe documentado sobre la Validez de las Constancias de Prestación de Servicios de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, siguientes: - Conciliación de las Cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, con un monto contractual ascendente a S/ 33 040,00 (Treinta y tres Mil cuarenta con 00/100 soles). - Inventario, Sinceramiento Contable y conciliación de la cuenta de Infraestructura Pública, con un monto contractual ascendente a S/ 28 320,00 (veintiocho mil trescientos veinte con 00/100 soles). - Inventario y Conciliación de los bienes del activo fijo al 31 de diciembre de 2018, con un monto contractual ascendente a S/ 33 040,00 (Treinta y tres Mil cuarenta con 00/100 soles). [...]"
Oficio N° 034-2024-OCI-UNC[20] **(Apéndice N° 27)**	30/04/2024	Municipalidad Provincial de Cutervo	"[...] 1. Informe documentado sobre la Validez de la Constancia de Prestación de Servicios del señor Hunter Samamé Gallo, identificado con DNI [redacted], respecto a las labores realizadas en la Municipalidad Provincial de Cutervo, Región de Cajamarca, en la cual se habría desempeñado como auditor Externo durante el examen a los Estados Financieros y Presupuestarios de los Ejercicios Económicos año 2003 y 2004, toda vez que, en el portal Búsqueda de Proveedores del Estado no se logra visualizar tal información. [...]"
Oficio N° 035-2024-OCI-UNC[21] **(Apéndice N° 28)**	30/04/2024	Municipalidad Distrital de La Cuesta	"[...] 1. Informe documentado sobre la Validez de la Constancia de Prestación de Servicios del señor Hunter Samamé Gallo, identificado con DNI [redacted] respecto de las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de La Cuesta, Provincia de Otuzco – Región la Libertad, desde **el 27 de mayo de 2016 al 27 de julio de 2019**, como responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, por cuanto en el portal Búsqueda de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[19] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.
[20] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.
[21] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.

Cuadro N° 2
Requerimiento de Información a Entidades sobre validez de constancias de trabajo y prestación de servicios

DOCUMENTO	FECHA	ENTIDAD	REQUERIMIENTO
			Proveedores del Estado no se logra visualizar tal información. [...]"
Oficio N° 036-2024-OCI-UNC[22] **(Apéndice N° 29)**	30/04/2024	Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera	"[...] 1. Informe documentado sobre Validez de la Constancia de Prestación de Servicios del señor **Hunter Samamé Gallo**, identificado con DNI [redacted] respecto a las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo – Región la Libertad, en la cual se habría desempeñado en los siguientes cargos: - Como jefe de la unidad de Contabilidad, desde el 29 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2008. - Como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Desde 01 de febrero de 2008 al 07 de setiembre de 2010. - Como Gerente de desarrollo Económico Local, desde el 01 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2013. Dicha información se solicita, toda vez que, en el portal Búsqueda de Proveedores del Estado no se logra visualizar la prestación de tales servicios. 2. Informe documentado sobre Validez de la Constancia de Trabajo del señor **Walter Michael Cabellos Sánchez**, identificado con DNI [redacted] sobre las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo – Región la Libertad, en la cual se habría desempeñado como consultor en Liquidaciones de Obras, Elaboración de Perfiles de Inversión Pública y Elaboración de Expedientes Técnicos de obras, desde el 1 de abril de 2008 hasta 28 de febrero de 2014; toda vez que, en el portal Búsqueda de Proveedores del Estado no se logra visualizar tal información. [...]"
Oficio N° 037-2024-OCI-UNC[23] **(Apéndice N° 30)**	30/04/2024	Municipalidad Provincial de Trujillo	"[...] 1. Informe documentado sobre la Validez del Certificado N° 076-2017-MPT/GPER de Prestación de Servicios de la señora Elita Rudecinda Mejia Inga, identificada con DNI N° [redacted] respecto las labores que habría realizado en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Región de La Libertad, en los siguientes periodos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[22] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.
[23] Remitido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024.

Cuadro N° 2
Requerimiento de Información a Entidades sobre validez de constancias de trabajo y prestación de servicios

DOCUMENTO	FECHA	ENTIDAD	REQUERIMIENTO
			- Desde el 6 de mayo de 2009 hasta el 31 de julio de 2010, desempeñándose en alcaldía. - Desde el 3 de agosto de 2010 hasta 31 de diciembre de 2012, desempeñándose en Gerencia de Personal. - Desde el 1 de setiembre del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, en el cual se habría desempeñado en la Gerencia de Personal Dicha información se solicita; toda vez que, en el portal Búsqueda de Proveedores del Estado no se logra visualizar la prestación de los mencionados servicios. [...]"

Fuente: Oficios N°s 033-2024-OCI-UNC, 034-2024-OCI-UNC, 035-2024-OCI-UNC, 036-2024-OCI-UNC y 037-2024-OCI-UNC del 30 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la única entidad que envió su respuesta a la información requerida por la Comisión Auditora, fue la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, mediante oficio N° 102-2024-SG-MDVLH de 13 de mayo de 2024[24], remitido mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 31)**.

En ese sentido, se advierte que, las precitadas entidades no dieron respuesta a los requerimientos de información sobre la validez de las constancias de trabajo y prestación de servicios que habrían otorgado en su oportunidad al personal clave de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., lo cual constituyó una dificultad y limitación para la Comisión Auditora.

[24] El cual fue presentado fuera del plazo otorgado por la Comisión Auditora.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la UNC.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoria, son las siguientes:

2.1. LAS ÁREAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DENTRO DE LA UNC NO CUENTAN CON DIRECTIVAS NI LINEAMIENTOS INTERNOS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS DE SUSTENTO, A FIN DE REALIZAR LAS DIVERSAS FASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS, LAS QUE NACEN DE ACUERDO A LEY, CONTRATO O CONVENIO; PONIENDO EN RIESGO EL OBJETIVO DEL GASTO, CONTRATO O COMPROMISO ADQUIRIDO.

A. La Unidad de Abastecimiento no cuenta con directivas ni lineamientos internos de revisión de expedientes y/o documentos de sustento para realizar el compromiso del gasto.

De la aplicación del cuestionario de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 32)**, el señor Humberto Gallardo Peralta, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisó que, **no cuentan con una directiva o procedimiento que establezca el proceso a seguir para la fase del compromiso del gasto.**

A su vez, indicó que si realizan una revisión completa de los expedientes para la ejecución del gasto, precisando que, la Unidad de Abastecimiento arma los Expedientes, derivándolos para certificación; y la Oficina de Planificación y Presupuesto los devuelve con la certificación presupuestal, con lo cual le dan trámite para que se ejecute la compra del bien o del servicio; posteriormente, la conformidad la emite la correspondiente área usuaria, para luego ser derivado a la Unidad de Contabilidad para que se realice el devengado.

También, señaló que, de efectuarse alguna observación al expediente para la ejecución del gasto, **en principio se le deriva al área usuaria para que le indique al proveedor las observaciones a levantar. Si estas observaciones no se levantan se aplican las penalidades o se procede a la anulación de la Orden de Servicio**, aplicando a todo este proceso ***"La Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva de compras menores a 8 UIT y el expediente de contratación"*** (Énfasis agregado).

En relación al personal que revisa el expediente para la ejecución del gasto, precisa que, **en la Unidad de Abastecimientos, la mayoría del personal es contratado por locación de servicios; por lo que, mediante proveído se les encarga elaborar el expediente de contratación**; siendo el registro del compromiso una labor operativa que se trabaja a través de los sistemas, pudiéndola efectuar todo el personal que tiene SIAF y SIGA.

En ese sentido, se advierte que la Unidad de Abastecimiento presenta deficiencias de control interno, dado que no cuenta con directivas y/o lineamientos internos que garanticen una adecuada revisión de expedientes y/o documentos de sustento, a

efectos de realizar la fase de compromiso del gasto para el pago de obligaciones asumidas por la UNC, nacidas de acuerdo a ley, contrato o convenio; impidiendo la correcta determinación de responsabilidades, por la falta de asignación de funciones para el personal encargado de realizar dicha labor.

B. La Unidad de Contabilidad no cuenta con directivas ni lineamientos internos de revisión de expedientes y/o documentos de sustento para la realización del devengado del gasto.

De la aplicación del cuestionario de control interno de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 33)**, el señor Reynaldo Mendosa Huaripata, Jefe de la Unidad de Contabilidad, **precisó que, no se cuenta con directiva o procedimiento interno que establezca el proceso a seguir para realizar la fase de devengado del gasto** y que se rigen atendiendo las normas generales de contabilidad y tesorería.

De igual forma, indicó que, **para la realización de la fase de devengado en la ejecución del gasto, el expediente viene de la Unidad de Abastecimiento con la conformidad y toda la documentación correspondiente; procediendo a revisar que toda la documentación del expediente sea correcta, para posteriormente, registrar el devengado a través del SIAF.web**, para su consecuente autorización por el Director de Administración.

Así también, señala que, **de efectuarse alguna observación al expediente de pago se devuelve a la Unidad de Abastecimientos** para que complete la documentación, **recalcando que no existe disposición interna que regula dicho procedimiento**. En referencia al personal que revisa el expediente para la ejecución del devengado del gasto, indicó que, existe personal designado para dicha función, **pero aún no hay un criterio establecido para asignar los expedientes**, pero con la implementación SIGA se establecerán nuevos criterios de acuerdo a la especialidad y/o conocimiento del personal.

Sobre el particular, cabe precisar que, el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante oficio N° 0066-2024-UCO-UNC de 26 de abril de 2024 que obra adjunto al oficio N° 0245-2024-DIGA-UNC de 29 de abril de 2024 **(Apéndice N° 34)**, señaló que: *"[...] Las oficinas que realizan compromiso mensual son las Oficinas de: Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Unidad de Abastecimientos y Unidad de Contabilidad. Devengado: Unidad de Contabilidad y Girado: Unidad de Tesorería.* ***No hay directiva interna que faculte realizar los mencionados registros; solo usamos las directivas del MEF y recomendaciones del OCI."***

En ese sentido, se advierte la Unidad de Contabilidad presenta deficiencias de control interno, dado que no cuenta con directivas y/o lineamientos internos que garanticen una adecuada revisión de expedientes y/o documentos de sustento para la realización de la fase de devengado del gasto para el pago de obligaciones asumidas por la UNC, nacidas de acuerdo a ley, contrato o convenio; impidiendo la correcta determinación de responsabilidades, por la falta de asignación de funciones para el personal encargado de realizar dicha labor.

C. La Unidad de Tesorería no cuenta con directivas ni lineamientos internos de revisión de expedientes y/o documentación de sustento para la realización del girado y pagado en la ejecución del gasto.

De la aplicación del cuestionario de control interno de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 35)**, la señora Manuela Lescano Saucedo, Jefe de la Unidad de Tesorería, precisó que, **no existe una directiva o procedimiento interno que regule el proceso a seguir para realizar las fases del girado y pagado; asignándose estas funciones al personal de la oficina por un acuerdo verbal.**

De igual forma, indicó que, **para la realización de la fase de girado y pagado**, cuando llega el expediente, **se deriva al personal encargado de realizar el girado**, quien se encarga de la revisión de dicho expediente.

Así también menciona que, de advertirse alguna observación, en su calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería deriva mediante proveído al área que tiene que levantar las observaciones.

En **referencia al personal que revisa el expediente para la ejecución del girado y pagado**, indicó que lo realiza el personal encargado y que dicha designación se efectúa de manera verbal; siendo solo una persona la encargada de revisar los expedientes de pago, por ser quien realiza el girado.

En consecuencia, se advierte que, la Unidad de Tesorería, presenta deficiencias de control interno, dado que no cuenta con directivas y/o lineamientos internos que garanticen una adecuada revisión de expedientes y/o documentación sustentatoria para la realización de las fases de girado y pagado, dentro del proceso del gasto público, en las obligaciones asumidas por la UNC, nacidas de acuerdo a ley, contrato o convenio; impidiendo la correcta determinación de responsabilidades, por la falta de asignación de funciones para el personal encargado de realizar dicha labor.

Los hechos advertidos, ponen en riesgo la eficiencia, eficacia y el cumplimiento del objetivo del proceso de gasto, contratos o compromisos adquiridos por la UNC; y han sido causados por la falta de directivas y/o lineamientos internos que garanticen la adecuada revisión, evaluación de los expedientes y/o documentación de sustento, para la ejecución del proceso de gasto en sus fases de compromiso, devengado y pago, por parte de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería respectivamente.

Por lo tanto, el hecho de que las precitadas unidades, no cuenten con lineamientos internos que determinen el trabajo específico y las responsabilidades que deben asumir los revisores de los expedientes y/o documentación de sustento, para la ejecución del gasto, **pone en riesgo su objetivo, así como los contratos o compromisos adquiridos por la UNC.**

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el de abril de 2006.**

"[...]

TÍTULO II
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capitulo I
Definición y Componentes
[...]
Artículo 3.- Sistema de control interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
[...]
c) **Actividades de control gerencial**; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
[...]"

- **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio.

Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Contenido

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
3.2 Segregación de funciones
3.3 Evaluación costo-beneficio
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
3.5 Verificaciones y conciliaciones
3.6 Evaluación de desempeño
3.7 Rendición de cuentas
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

- **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, publicada el 17 de mayo de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG, publicada el 7 de mayo 2020, Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, publicada el 31 de marzo 2020, Resolución de Contraloría N° 095-2022-CG, publicada el 9 de marzo de 2022, Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG, publicada el 25 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría N° 041-2024-CG, publicada el 1 de febrero de 2024.**

"[...]

6. DISPOSICIONES GENERALES.

[...]

6.2 Sistema de Control Interno (SCI)

El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros,

organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:

[...]

b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

[...]

c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.

[...]

6.3 Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno.

La Ley N° 28716, que aprueba la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece siete componentes para el SCI; y bajo el enfoque establecido por el modelo COSO, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, se agruparon 3 componentes en uno solo, obteniendo como resultado 5 componentes.

[...] los 5 componentes y sus 17 principios han sido agrupados en 3 ejes: 1) Cultura Organizacional, 2) Gestión de Riesgos y 3) Supervisión:

[...]

Eje	Componente	Principio
Gestión de riesgos	Evaluación de riesgos	[...]
		La Entidad identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos sus niveles y los analiza como base sobre la cual determina como se deben gestionar.
		[...]
	Actividades de Control Interno	[...]
		[...]
		[...]
		La Entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establezcan las líneas generales de control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.

[...]

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

[...]

7.3 Eje Gestión de Riesgos.

El eje Gestión de Riesgos está integrado por los componentes evaluación de riesgos y actividades de control. Este eje comprende la identificación y valoración de los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de los productos que se brindan a la población (bienes o servicios públicos), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dichos factores o eventos.

[...]

7.3.2 Paso 2: Evaluación de Riesgos

a. **Identificar los riesgos**
 Comprende la identificación de riesgos que pudieran afectar negativamente las condiciones y cualidades con las que la entidad debe brindar sus productos.
 [...]

b. **Valorar los riesgos**
 Cada riesgo identificado debe ser valorado tomando en cuenta su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado o revaluado [...]

c. **Determinar la tolerancia al riesgo**
Obtenido el valor y nivel de cada riesgo identificado, la entidad debe determinar si estos se encuentran dentro de los niveles de tolerancia al riesgo aplicando los criterios establecidos en el Anexo 7: "Tolerancia al Riesgo", según el grupo en el que se encuentra: [...]

7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control

a. **Establecer las Medidas de Control**
Por cada riesgo que supere el nivel de tolerancia, se debe establecer la o las medidas de control que permitan reducirlo de manera eficaz, eficiente y oportuna. Las medidas de control pueden ser definidas como políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos que permiten reducir los riesgos.
[...]

b. **Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control**
Este Plan contiene la información que los órganos y unidades orgánicas de la entidad deben tomar en cuenta para implementar las medidas de control. [...]

Este documento debe contener los productos priorizados y/o revaluados, los riesgos que superan el nivel de tolerancia, **la o las medidas de control que permitirán reducir cada riesgo, el órgano o unidad orgánica que estará a cargo de la implementación de cada medida**, los plazos dentro de los cuales se debe implementar cada medida, el o los medios de verificación que evidencien su implementación, así como los comentarios u observaciones que, la entidad, considere relevante para asegurar la implementación de cada medida.
[...]"

➢ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo N° 1438, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"[...]

CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

SUB CAPÍTULO I
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

[...]
Artículo 7.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad
7.1 Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tienen las siguientes funciones:
[...]
2. Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos contables vigentes.
[...]"

➢ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]

CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

[...]
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de

Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces,
[...]

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
[...]
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
[...]
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
[...]"

2.2. LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO NO CUENTA CON DIRECTIVAS NI LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO; PONIENDO EN RIESGO LA COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA UNC POR LOS POSTORES

Mediante oficio N° 023-2024-OCI/UNC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice N° 36),** se solicitó a la Unidad de Abastecimiento informe si la Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con alguna directiva para la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección.

Ante ello mediante Informe N° 273-2024-UA/DIGA-UNC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice N° 37)**, emitido por el señor Humberto Gallardo Peralta, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el numeral 2.2 del análisis precisa que: *"[...] esta entidad no cuenta con alguna Directiva que regule la verificación posterior; sin embargo esta Dependencia realiza la fiscalización posterior en merito al Artículo 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, con la finalidad de determinar que no se haya trasgredido el principio de presunción de veracidad"*

Al respecto, es preciso mencionar que, el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, dispone sobre verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, lo siguiente:

> "**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
> [...]
> 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" **(Subrayado agregado).**

En ese sentido se advierte que, si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que corresponde la verificación de la oferta al órgano encargado de

las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, no existe directiva o lineamiento interno que garantice la adecuada verificación por parte de la Unidad de Abastecimiento sobre la veracidad y exactitud de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro en los procedimientos de selección, a fin de individualizar el trabajo a desarrollar por cada colaborador de la Unidad de Abastecimiento.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el de abril de 2006.**

"[...]

TÍTULO II
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capítulo I

Definición y Componentes
[...]
Artículo 3.- Sistema de control interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
[...]
c) **Actividades de control gerencial**; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
[...]"

- **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Contenido

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
3.2 Segregación de funciones
3.3 Evaluación costo-beneficio
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
3.5 Verificaciones y conciliaciones
3.6 Evaluación de desempeño
3.7 Rendición de cuentas
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.9. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

- **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, publicada el 17 de mayo de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG, publicada el 7 de mayo 2020, Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, publicada el 31 de marzo 2020, Resolución de Contraloría N° 095-2022-CG, publicada el 9 de marzo de 2022, Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG, publicada el 25 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría N° 041-2024-CG, publicada el 1 de febrero de 2024.**

"[...]

6. DISPOSICIONES GENERALES.

[...]

6.2 Sistema de Control Interno (SCI)

El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:

[...]

b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

[...]

c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.

[...]

6.3 Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno.

La Ley N° 28716, que aprueba la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece siete componentes para el SCI; y bajo el enfoque establecido por el modelo COSO, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, se agruparon 3 componentes en uno solo, obteniendo como resultado 5 componentes.

[...] los 5 componentes y sus 17 principios han sido agrupados en 3 ejes: 1) Cultura Organizacional, 2) Gestión de Riesgos y 3) Supervisión:

[...]

Eje	Componente	Principio
Gestión de riesgos	Evaluación de riesgos	[...]
		La Entidad identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos sus niveles y los analiza como base sobre la cual determina como se deben gestionar.
		[...]
	Actividades de Control Interno	[...]
		[...]
		[...]
		La Entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establezcan las líneas generales de control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.

[...]

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

[...]

7.3 Eje Gestión de Riesgos.

El eje Gestión de Riesgos está integrado por los componentes evaluación de riesgos y actividades de control. Este eje comprende la identificación y valoración de los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de los productos que se brindan a la población (bienes o servicios públicos), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dichos factores o eventos.

[...]

7.3.2 Paso 2: Evaluación de Riesgos

d. Identificar los riesgos
Comprende la identificación de riesgos que pudieran afectar negativamente las condiciones y cualidades con las que la entidad debe brindar sus productos.
[...]

e. Valorar los riesgos
Cada riesgo identificado debe ser valorado tomando en cuenta su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado o revaluado [...]

f. Determinar la tolerancia al riesgo
Obtenido el valor y nivel de cada riesgo identificado, la entidad debe determinar si estos se encuentran dentro de los niveles de tolerancia al riesgo aplicando los criterios establecidos en el Anexo 7: "Tolerancia al Riesgo", según el grupo en el que se encuentra: [...]

7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control

c. Establecer las Medidas de Control
Por cada riesgo que supere el nivel de tolerancia, se debe establecer la o las medidas de control que permitan reducirlo de manera eficaz, eficiente y oportuna. Las medidas de control pueden ser definidas como políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos que permiten reducir los riesgos.
[...]

d. Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control
Este Plan contiene la información que los órganos y unidades orgánicas de la entidad deben tomar en cuenta para implementar las medidas de control. [...]

Este documento debe contener los productos priorizados y/o revaluados, los riesgos que superan el nivel de tolerancia, **la o las medidas de control que permitirán reducir cada riesgo, el órgano o unidad orgánica que estará a cargo de la implementación de cada medida**, los plazos dentro de los cuales se debe implementar cada medida, el o los medios de verificación que evidencien su implementación, así como los comentarios u observaciones que, la entidad, considere relevante para asegurar la implementación de cada medida.
[...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo N° 1438, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"[...]

CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

SUB CAPÍTULO I
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

[...]
Artículo 7.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad
7.1 Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tienen las siguientes funciones:
[...]
2. Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos contables vigentes.
[...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]

CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

[...]

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, [...]

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

[...]

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

[...]

4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.

[...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"[...]

CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

[...]

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

2. Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo.

[...]"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

III. OBSERVACIONES

3.1. ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", PESE A QUE LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO RESULTABA INNECESARIA, POR CUANTO LA ENTIDAD YA ESTABA DANDO INICIO A LAS ACTIVIDADES DE SINCERAMIENTO CONTABLE; SIN EMBARGO ELABORÓ, VISÓ Y TRAMITÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUIRIENDO PROFESIONALES CON FORMACIÓN PROFESIONAL, CAPACITACIONES, EXPERIENCIA Y ROLES CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, DESPROPORCIONADAS E IRRAZONABLES, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Presentación del hecho

La directora de la Unidad Técnica de Contabilidad[25], solicitó la contratación de los servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los Estados Financieros de la UNC, pese a que la contratación de dicho servicio no era imprescindible, por cuanto dicha Unidad, ya estaba dando inicio a las actividades de sinceramiento contable; sin embargo, emitió, visó y tramitó los Términos de referencia, en adelante **"TDR"**, para la contratación del mencionado servicio, exigiendo como **recursos a ser provistos por el proveedor** determinados profesionales con formación académica, experiencia, capacitaciones y roles con nombres específicos, **que resultaron ser innecesarios, desproporcionados e irrazonables con respecto al objeto de la contratación, puesto que constituyeron un obstáculos que limitaron la concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones,** los mismos que fueron considerados en las bases estándar de la **segunda convocatoria** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC,** para la contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

Condición:

Respecto al inicio del proceso de Sinceramiento Contable por la Unidad de Contabilidad

Mediante oficio N° 189-2019-UTCON-UNC de 18 de junio de 2019[26] **(Apéndice N° 38),** la señora María Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, en adelante **"área usuaria"**, en referencia al Requerimiento N° 028-2019-AG SOC. CIVIL/UNC, le indicó al señor Angelmiro Montoya Mestanza, rector de la UNC, lo siguiente:

> "[...]
> En tal sentido, como principal preocupación se tiene la falta de la documentación y papeles de trabajo que evidencien las conciliaciones de las diferentes partidas reveladas en los Estados Financieros. Frente a tal situación se viene desarrollando acciones

[25] Denominada así según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019; precisándose que en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad".**

[26] Recibido por el Rectorado el 19 de junio de 2019.

conjuntas con las diferentes oficinas técnicas involucradas con la información financiera y presupuestal, además con el apoyo de la Dirección General de Administración a efectos de implementar los procedimientos y mecanismos necesarios conducentes a cumplir con el Sinceramiento Contable como oficina nos hemos planteado esta meta para el año 2019.
Por lo expuesto considero que se está dando inicio al proceso de Sinceramiento Contable con la finalidad de dar respuesta a las aseveraciones reveladas en los Estados Financieros que permitan su razonabilidad en el marco de la aplicación de los Principios Contables (NICSP) y la normativa implementada por el Sistema Nacional de Contabilidad.
[...]"

En ese sentido, mediante Proveído N° 3250-2019 de 19 de junio de 2019 **(Ver apéndice N° 38)**, con Expediente N° 03083-2019, el señor Angelmiro Montoya Mestanza, rector de la UNC, derivó el oficio N° 189-2019-UTCON-UNC, a la Dirección General de Administración (DIGA), para su conocimiento y demás fines, siendo que dicho proveído fue recibido por la mencionada dirección, el 21 de junio de 2019; luego, mediante Proveído N° 4691-2019-DIGA-UNC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice N° 39)**, recibido el 27 de junio de 2019, el señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la UNC, indicó lo siguiente: *"PASE A LA OFICINA DE CONTABILIDAD PARA DAR INICIO A LAS ACTIVIDADES DE SINCERAMIENTO CONTABLE, DE TAL FORMA QUE PERMITA SUPERAR LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE".*

En mérito a los precitados proveídos, la señora María Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, emitió el oficio N° 215-2019-UTCON-UNC de 2 de julio de 2019[27] **(Apéndice N° 40)**, dirigido al señor William Llanos Seclén, director General de Administración, señalando lo siguiente: *"[...] en atención al documento de la referencia, se implementará el Sinceramiento Contable siempre y cuando sea aprobado el Plan de Trabajo elaborado por la Oficina de Contabilidad, el que adjunto para su trámite respectivo".*

Es decir que, las actividades de sinceramiento contable se estaban iniciando por la Unidad Técnica de Contabilidad de la UNC; indicando incluso la existencia de un plan de trabajo por parte de la precitada unidad; por lo que, la contratación de un servicio para tal fin era innecesario. En ese sentido, se inobservaron los principios de economía, eficacia, eficiencia y racionalidad establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre del 2018, que prescribe lo siguiente:

> **"Artículo 2.- Principios**
>
> Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
>
> **1.Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
>
> **2.Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

[27] Dicho oficio fue recibido el mismo día por la Dirección General de Administración y el Rectorado.

3.Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
[...]
6.Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.
[...]"

Respecto al requerimiento para la contratación del servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"

Mediante oficio N° 317-2019-UTCON-UNC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 41)**, la señora María Pilar Cacho Tejada, directora del área usuaria, comunicó al señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la UNC, que es necesario tener los servicios de asesoramiento que ayuden a regularizar y mejorar los saldos de balance de los Estados Financieros, y solicitó autorizar y gestionar el contrato de servicios de personal, pese a que, como se advirtió anteriormente, el proceso de sinceramiento contable se estaba iniciando con anterioridad, para lo cual alcanzó el requerimiento y términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

"[...]
Debiendo mejorar las distintas áreas las cuales nos brinda información para la realización de los Estados financieros, hemos creído conveniente que es necesario tener los **servicios de asesoramiento** que ayuden a regularizar y mejorar los saldos de balance de los Estados Financieros.
Por lo que solicito se sirva autorizar y gestionar lo conveniente para la elaboración del Contrato de servicios de personal según requerimiento y términos de referencia que se adjunta:
- Requerimiento (15 folios)

[...]"

Al respecto, cabe precisar que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora del área usuaria, emitió los TDR **(Ver apéndice N° 41)**, exigiendo como **recursos a ser provistos por el proveedor** determinados profesionales con formación académica, experiencia, capacitaciones y roles con nombres específicos, **que resultaron ser innecesarios, desproporcionados e irrazonables con respecto al objeto de la contratación, puesto que constituyeron obstáculos que limitaron la concurrencia de postores.**

Es así que, el precitado oficio fue derivado al rectorado mediante proveído N° 7798-2019-DIGA-UNC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 42)**, emitido por el señor William Llanos Seclén, director general de Administración, indicando lo siguiente: *"PASE AL DESPACHO DEL SR. RECTOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES E INDICARLE QUE MEDIANTE EL PRESENTE, LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA REGULARIZAR Y MEJORAR LOS SALDOS CONTABLES Y SINCERAMIENTO DE CUENTAS CONFORMANTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE ELEVAMOS A SU DESPACHO, A FIN DE AUTORIZAR DICHA CONTRATACIÓN, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE"*. Dicho proveído fue recibido el mismo día por el Rectorado y derivado a la Dirección General de Administración (DIGA), mediante proveído N° 6104-19 **(Ver apéndice N° 42)**, emitido por el señor Angelmiro Montoya Mestanza, Rector de la UNC, en el que se indicó lo siguiente: *"Su atención, para dar*

RAZONABILIDAD en los EE.FF. y (inteligible) la información para el proceso de AUDITORÍA EXTERNA (CGR)".

Por lo que, mediante proveído N° 7909-2019-DIGA-UNC de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 43)** dirigido a la Oficina General de Logística, el señor William Llanos Seclén, director general de Administración, señaló lo siguiente: *"PASE A LA OFICINA DE LOGÍSTICA PARA SU ATENCIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL DESPACHO RECTORAL EN SU PROVEIDO 6104-2019-DIGA-UNC, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD TÉCNICA DE PRESUPUESTO"*. Dicho proveído a su vez, fue derivado a la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez[28], para su atención.

En ese sentido, del Expediente de Contratación se advierte que la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, a través del correo electrónico [redacted] de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 44)**, solicitó cotización al correo electrónico [redacted] con copia a los siguientes correos: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en los siguientes términos: *"Por medio de la presente, al encontrarnos realizando indagación de mercado para el servicio de consultoría para revisión y análisis de saldos contables pendientes; solicito cotización de acuerdo a los términos de referencia adjuntos"*.

Al respecto, se advierte que, mediante documento sin número de 30 de octubre de 2019[29] **(Apéndice N° 45)**, el señor Martín Bazán Figueroa, gerente general de Arancibia & Bazán S. Civil de R.L., presentó cotización dirigida al director general de Administración de la UNC, con una propuesta económica de S/ 456 000,00, por la Consultoría para Revisión y Análisis de Saldos Contables Pendientes e Implementación de Sinceramiento de Partidas Contables.

Además, mediante cotización de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 46)**, dirigida al director general de Administración, la señora Helem Mejía Inga, gerente del GRUPO ETECO E.R.I.L. envió su propuesta por el servicio de Consultoría para Revisión y Análisis de Saldos Contables Pendientes e Implementación de Sinceramiento de Partidas Contables, por un monto de S/ 420 000,00.

Asimismo, mediante el correo electrónico [redacted] de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 47)**, enviado al correo electrónico [redacted] y [redacted][30], la empresa Auditores & Consultores en Gestión S.A.C., a través del señor **Hunter Samame Gallo,** envió su cotización dirigida al director general de Administración de la UNC, con una oferta económica de S/ 436 000,00. Al respecto, es necesario resaltar que, el mencionado señor, fue parte del personal clave (senior en contabilidad) en la oferta de la empresa **San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L (ganadora de la buena pro).**

Así también, mediante correo electrónico [redacted] de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 49)**, dirigido al correo electrónico [redacted], con copia al correo electrónico [redacted], la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., adjuntó la cotización solicitada,

[28] Personal especialista en contracciones del Estado, contratada para prestar servicios en la oficina de General de Logística.
[29] Debe resaltarse que, dicho documento tiene fecha anterior al 7 de noviembre de 2019, fecha en la cual se solicitó mediante correo electrónico se presenten las cotizaciones; asimismo, revisando el expediente de contratación, no se verifica fecha de recepción de dicho documento en la UNC.
[30] Cabe precisar que, dicho correo fue reenviado por la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, a la Comisión Auditora, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2024, en mérito al requerimiento de información realizado mediante oficio N° 007-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice N° 48)**.

dirigiendo su solicitud al director general de administración, con una propuesta económica de **S/ 398 000,00, monto que fue considerado para la determinación del valor estimado.**

Es así que, mediante oficio N° 437-2019-OGL/DIGA-UNC de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 50)**, el señor William Llanos Seclén, en calidad de director encargado de la Oficina General de Logística, haciendo referencia al oficio N° 317-2019-UTCON-UNC de 14 de octubre de 2019, **solicitó certificación presupuestal** en los términos siguientes: *"[...] visto el documento de la referencia, solicito la certificación de crédito presupuestario para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", por un Valor Estimado de **S/ 398, 000.00** [...]".*

Posteriormente, el señor William Llanos Seclén, en su calidad de **director General de Administración,** a través de oficio N° 280-2019-DIGA-UNC de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 51), aprobó el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC**, para la contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

Así también, con oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 52)**, el señor William Llanos Seclén, director General de Administración, **DESIGNÓ AL COMITÉ DE SELECCIÓN.** Es así que, el 23 de diciembre de 2019, se convocó el Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-1, según cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[31]; sin embargo, dicho procedimiento de selección fue declarado desierto mediante "ACTA DE ADMISIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO" de 8 de enero de 2020 **(Apéndice N° 53)**, por cuanto el ÚNICO POSTOR **SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.**, no presentó su oferta con firma manuscrita; asimismo, el Comité de Selección mediante informe N° 01-2020-UNC/AS 23-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice N° 54)**, solicitó al señor William Llanos Seclén, director de la Dirección General de Administración, autorice una nueva convocatoria del procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante carta N° 001-2020-CS/UNC-AS 23-2019 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice N° 55)**, el comité de selección integrado por los señores: María del Pilar Cacho Tejada, presidente, María Tarcila Izquierdo Rodríguez, primer miembro y Rogelio Regalado Villegas, segundo miembro; en adelante el **"Comité de Selección"**, solicitaron al señor William Llanos Seclén, director General de Administración, **la aprobación de Bases** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria**, denominada: ***Contratación de Servicio para "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***, por un valor estimado de **S/ 398 000,00**; precisándose que, en este procedimiento se consideraron los mismos **TDR**, los cuales fueron incluidos en las Bases Estándar de la Segunda Convocatoria.

En atención a lo solicitado, el señor William Llanos Seclén, director General de Administración, mediante oficio N° 004-2020-DIGA-UNC de 13 de enero de 2020 **(Apéndice N° 56)**, dirigido a la señora María del Pilar Cacho Tejada, presidente del

[31] Obtenido de la página web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml, revisado el 24 de abril de 2024 a horas 11:33.

comité de selección, **APROBÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** con un valor estimado de S/ 398 000,00.

Asimismo, mediante oficio N° 21-2020-OGL/DIGA-UNC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice N° 57)**, el señor Nixon Barboza Chuquilín, director de la Oficina General de Logística, solicitó la certificación presupuestal al señor Rogelio Regalado Villegas, director general de Planificación y Presupuesto, en los términos siguientes: *"[...] solicito la certificación de crédito presupuestario para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA" por un Valor Estimado de S/. 398, 000.00 (Trescientos noventa y ocho mil con 00/100 Soles), requisito indispensable para la convocatoria del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones con el Estado"*. Es así que, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000052 por S/ 398 000,00 **(Apéndice N° 58)**.

En consecuencia, el 20 de enero de 2020, se realizó la **segunda convocatoria** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC,** conforme al cronograma publicado en el SEACE que se advierte a continuación:

Imagen N° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-2

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/01/2020	20/01/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/01/2020 00:01	28/01/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/01/2020 00:01	22/01/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/01/2020	24/01/2020
Integración de las Bases OFICINA DE PROCESOS DE SELECCIÓN 1S 111-UNC	24/01/2020	24/01/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	29/01/2020 00:01	29/01/2020 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE PROCESOS DE SELECCIÓN 1S 111-UNC	29/01/2020	29/01/2020
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA SEACE	30/01/2020 08:30	30/01/2020

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL, consultado el 17 de abril de 2024.

Posteriormente, el 22 de enero de 2020, el GRUPO ETECO E.I.R.L y SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L, fueron los dos únicos participantes que **formularon observaciones a las bases del procedimiento de selección (Apéndice N° 59)**, siendo importante precisar que, el representante Legal del **GRUPO ETECO E.I.R.L** es el señor **Hunter Samame Gallo,** tal como se advierte a continuación:

Imagen N° 2
Representante legal del GRUPO ETECO E.I.R.L. CON RUC N° 20540001201

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	18066609	SAMAME GALLO HUNTER	GERENTE	25/06/2020

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, consultado el 18 de abril de 2024.

Al respecto, es imperioso resaltar que el señor Samame Gallo Hunter[32], fue a su vez parte del personal clave (senior en contabilidad) en la oferta de la empresa **San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L (ganadora de la buena pro)**, advirtiéndose una vinculación entre los dos participantes que presentaron sus observaciones a las bases del procedimiento de selección.

En mérito a las observaciones presentadas, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su calidad de presidente del Comité de Selección, mediante carta N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 24 de enero de 2020 **(Apéndice N° 60)** dirigida al señor William Llanos Seclén, director general de Administración, hizo llegar la absolución de consultas y observaciones, así como los TDR modificados[33] para conocimiento y de corresponder su traslado al comité[34]. Es así que, mediante proveído N° 529-2020-DIGA-UNC de 24 de enero de 2020 **(Apéndice N° 61)**, dirigido a la Unidad Técnica de Contabilidad, el director de administración indicó lo siguiente: *"PASE A LA C.P.C. MARÍA DEL PILAR CACHO TEJADA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA SU ATENCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO".*

Ese mismo día, mediante Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS de 24 de enero de 2020 **(Apéndice N° 62)**, el Comité de Selección integró las bases del procedimiento de selección; precisándose que, los TDR que forman parte de las Bases Integradas continuaron exigiendo la presentación de determinados profesionales con formación académica, experiencia, capacitaciones y roles con nombres específicos, **los cuales eran innecesarios, desproporcionados e irrazonables con relación al objeto de la contratación.**

Sobre el particular, cabe precisar que, según el inciso 3.1.2 Objeto, del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas, **el objeto** de contratación del servicio fue la **revisión, análisis, búsqueda y obtención de documentos respecto de saldos contables para proceder con su regularización contable en los Estados Financieros de la UNC,** tal como se detalla a continuación:

> "Servicio de consultoría **contable-financiera** para la **revisión, análisis, búsqueda y obtención de documentos respecto de saldos contables pendientes de regularizar**

[32] Se debe traer a colación que, como se advirtió en párrafos anteriores, el señor Hunter Samame Gallo intervino en la indagación de mercado, remitiendo una cotización a nombre de la empresa Auditores & Consultores en Gestión S.A.C.

[33] Los cuales fueron modificados en algunos aspectos, en mérito a la absolución de Observaciones.

[34] Sin embargo, no se solicitó la autorización del área usuaria, cuya dirección era asumida por la señora María del Pilar Cacho Tejada, a fin de que se precise o ajuste el requerimiento, conforme a lo establecido en el numeral 72.3. del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

de las partidas [...] para que en la UNC se pueda **proceder con su regularización contable**; y, para que realicen una evaluación e implementación de **un Modelo de Certificación de Partidas Contables** (Cuentas por Cobrar, Operaciones por Liquidar-Activas y Pasivas y Cuentas por pagar) en los **Estados Financieros de la UNC,** teniendo en consideración las Normas SBS, NIIF, NIC-SP y las mejores prácticas inherentes a este tipo de actividades a fin de reducir los riesgos operacionales de la operatividad vigente además de cumplir con las observaciones emitidas por los reguladores y fiscalizadores que supervisan a la UNC".

No obstante, pese a que el objeto materia de contratación se trataba de un sinceramiento contable que implicaba un análisis netamente contable y financiero, la directora del área usuaria emitió los TDR exigiendo la presentación de **determinados profesionales con formación académica, experiencia, capacitaciones y roles con nombres específicos, que resultaron ser innecesarios, desproporcionados e irrazonables con respecto al objeto de la contratación,** tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3

Recursos a ser previstos por el proveedor según TDR de las bases integradas[35]

Cargo y Rol	Requerimiento mínimo
Jefe de Proyectos (01)	• Contador Público Colegiado con **Maestría en Ciencias Económicas y Doctorado en Administración.** • **Experiencia profesional 10 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, y/o proyectos contables, control financiero, y/o optimización de procesos administrativos.** • Experiencia en Auditoría Financiera y Presupuestaria. • **Registrado en el INFOSOA.** • Funciones del rol: Planificar, desarrollar y gestionar la ejecución de los proyectos a fin de que se logre los objetivos en los plazos establecidos.
Senior en Contabilidad (01)	• Contador Público Colegiado. • Experiencia profesional 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/ consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos, acreditados con Certificación. • Experiencia en Auditoría Financiera. • Funciones del rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de las cuentas contables.
Senior de inventarios (01)	• Contador Público Colegiado. • Experiencia profesional 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/ consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos, acreditados con Certificación. • Experiencia en Auditoría Financiera y Presupuestaria. • **Registrado en el INFOSOA.** • Funciones del Rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de los Inventarios de Activos Fijos, Infraestructura y Otros Activos.
Especialista en Planificación y Presupuesto (01)	• Economista • **Experiencia profesional de 10 años,** de los cuales: mínimo 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos. • -Experiencia en Planificación y Presupuesto. • Experiencia en Auditoría Presupuestaria.

[35] Lo tachado o agregado en letra roja, son las modificaciones a los TDR contempladas en las Bases Integradas, en mérito a las observaciones presentadas a las bases por los postores.

Cuadro N° 3

Recursos a ser previstos por el proveedor según TDR de las bases integradas[35]

Cargo y Rol	Requerimiento mínimo
	• Funciones del rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de los Estados Presupuestarios y conciliación de los Saldos de Balance.
Consultor Junior (04)	• Contador Público Colegiado y/o Bachiller Contable. • Experiencia mínima de 1 año en actividades contables o administrativas y financieras ~~en empresas del Sector Público~~. • Experiencia en Auditoría Financiera. • **Registrado en el INFOSOA.** • Funciones del Rol: Apoyo en la Revisión, Análisis y Diagnóstico de los Estados Financieros y Presupuestarios y conciliación de los Saldos de Balance, Toma de Inventarios, estarán a cargo de los Equipos de Inventario y otros que se detallen en el Plan de Trabajo.
Abogado (01)	• Abogado colegiado. • **10 años de experiencia profesional, de los cuales:** • **Mínimo 06 años de experiencia como Conciliador Extrajudicial y Arbitraje.** • **Experiencia 02 años en Control y Cobranza de deuda de entidades del Sector Público** y/o Privado, Fiscalización y/o Cobranza Coactiva. • **Experiencia en Auditoría Financiera.** • **Funciones del Rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar y otras que se determinen en el Plan de Trabajo.**
Ingeniero Civil (01)	• Ingeniero Civil debidamente colegiado, con 10 años de experiencia Profesional • Con ~~10 años~~ 5 años de experiencia profesional, de los cuales: Mínimo de 05 años de experiencia como Liquidador de Obras, Supervisor de Obras, Elaboración de Expedientes Técnicos, Elaboración de Perfiles, ~~en el Sector Público~~. • **Experiencia en Auditoría Financiera.** • **Registrado en el INFOSOA.** • **Funciones del rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de las Liquidaciones de Obras, Expedientes Técnicos y Elaboración de Perfiles de las Obras Públicas.**
Ingeniero de Sistemas (01)	• Ingeniero de Sistemas colegiado. • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • Experiencia en la Administración Pública 05 años. • **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoría, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos.** • **Funciones del rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de las Liquidaciones, Expedientes Técnicos y Elaboración de Perfiles de Proyectos de Inversión que no son Obras Públicas.**
Inventariadores (15)	• Contadores Públicos, Bachilleres y/o estudiantes de Contabilidad. • Experiencia en Toma de Inventarios. • Funciones del rol: Trabajo de campo en la toma de inventarios.

Fuente: Términos de Referencia del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en dichos TDR, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora del área usuaria, también exigió, para la **calificación del personal clave**, la misma formación académica, capacitaciones y experiencia con nombres específicos, **que eran innecesarios, desproporcionados e irrazonables con respecto al objeto de la**

contratación, puesto que constituyen obstáculos que limitaron e impidieron la concurrencia de postores, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Calificación y Experiencia del Personal Clave

B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSOMAL CLAVE**
B.3.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: 1. JEFE DE PROYECTO: Contador Público colegiado con **Maestría en Ciencias Económicas y Doctorado en Administración.** 2. SENIOR EN CONTABILIDAD: Contador Público colegiado 3. SENIOR EN INVENTARIOS: Contador Público colegiado 4. ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: Economista Colegiado 5. CONSULTOR JUNIOR: Contador Público colegiado y/o Bachiller Contable 6. **ABOGADO:** Abogado colegiado. 7. **INGENIERO CIVIL:** ingeniero Civil colegiado 8. **INGENIERO DE SISTEMAS**: Ingeniero de sistemas colegiado 9. INVENTARIADORES: Contador Público y/o Bachilleres y/o estudiantes de Contabilidad [...]
	CAPACITACIÓN
	Requisitos: 1. JEFE DE PROYECTO: mínimo 120 horas lectivas en Capacitación de Gestión Pública y/o mejora de procesos, y/o proyectos contables, control financiero, y/o optimización de procesos administrativos. 2. SENIOR EN CONTABILIDAD: mínimo 120 horas lectivas en Capacitación de Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos. 3. SENIOR EN INVENTARIOS: **Diplomado de Especialización en Gestión y Control Patrimonial de Bienes del Estado, mínimo 120 horas lectivas.** 4. ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: mínimo 120 horas lectivas en Capacitación Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos 5. ABOGADO: Capacitación como **conciliador extrajudicial y arbitraje. Mínimo 120 horas lectivas** 6. INGENIERO DE SISTEMAS: **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoría, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos**, mínimo 120 horas lectivas. [...]
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: **Jefe de Proyecto** • **Experiencia profesional 10 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos,** y/o proyectos contables, control financiero y/o optimización de procesos administrativos. • Experiencia en Auditoría Financiera y Presupuestaria. • **Registrado en el INFOSOA.** **Senior en Contabilidad** • Experiencia profesional 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos, acreditados con Certificación. • Experiencia en Auditoría Financiera. **Senior de Inventarios** • Experiencia profesional 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos, acreditados con Certificación. • Experiencia en Auditoría Financiera y Presupuestaria. • **Registrado en el INFOSOA.** **Especialista Consultor en Planificación y Presupuesto** • **Experiencia profesional de 10 años,** de los cuales: mínimo 06 años en Gestión Pública y/o mejora de procesos, actividades/consultorías contables y/o tributarias, y/o financieras, y/o optimización de procesos administrativos. • Experiencia en Planificación y Presupuesto. • Experiencia en Auditoría Presupuestaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Cuadro N° 4
Calificación y Experiencia del Personal Clave

	Consultor Junior • Experiencia mínima de 1 año en actividades contables o administrativas y financieras ~~en empresas del Sector Público~~. • Experiencia en Auditoría Financiera. • **Registrado en el INFOSOA.** **Abogado** • **10 años de experiencia Profesional de los cuales:** • **Mínimo 06 años de experiencia como Conciliador Extrajudicial y Arbitraje.** • **Mínimo 02 años en Control y Cobranza de deuda de entidades del Sector Público** y/o Privado, Fiscalización y/o Cobranza Coactiva. • Experiencia en Auditoría Financiera. **Ingeniero Civil** • Con ~~10 años~~ 5 años de experiencia Profesional de los cuales: • Mínimo de 05 años de experiencia como Liquidador de Obras, Supervisor de Obras, Elaboración de Expedientes Técnicos, Elaboración de Perfiles, ~~en el Sector Público~~. • Experiencia en Auditoría Financiera. • **Registrado en el INFOSOA.** **Ingeniero de Sistemas** • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • Experiencia en la Administración Pública 05 años. **Inventariadores** • Experiencia mínima de 3 en Toma de Inventarios. [...]
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400, 000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se considerarán servicios similares a los siguientes consultorías o asesorías contables financieras, consultoría o asesoría tributaria, consultoría o asesoría de procesos administrativos y contables. [...]

Fuente: Términos de Referencia del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, dado que, el objeto de contratación es un tema netamente contable relacionado específicamente con la revisión, análisis, búsqueda y obtención de documentos de saldos contables para efectuar una regularización contable de los Estados Financieros de la UNC, resulta innecesario, desproporcionado e irrazonable exigir lo siguiente:

➢ **Para el Jefe de Proyectos**

- Se advierte que, en la formación académica se requirió específicamente **"Maestría en Ciencias Económicas" y Doctorado en "Administración"**, los cuales no resultan un requerimiento objetivo, dado que el objeto de la convocatoria se trata de un sinceramiento contable, resultando irrazonable solicitar determinada maestría y más aún exigir un doctorado en administración el cual no guarda relación con el objeto de la contratación; razón por la cual, se limitó el acceso al proceso en igualdad de condiciones, creando obstáculos y direccionando los TDR a un determinado postor, perjudicando así la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

- Respecto a la exigencia de estar registrado en el **INFOSOA**, cabe precisar que, la Directiva N° 09-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG de 21 de setiembre de 2018, modificada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, publicada el 2 de noviembre de 2018, la misma que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Selección, definió en su glosario de términos al INFOSOA, según el detalle siguiente:

> "**INFOSOA**: Es el aplicativo informático a través del cual se realizan íntegramente los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las SOA, y a través del cual todos los intervinientes en dicho proceso deberán remitir información, emitir comunicaciones y recibir notificaciones, excepto cuando la presente Directiva o la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría dispongan algo distinto.
> Este aplicativo informático permite gestionar la información de dichos procesos. El INFOSOA es administrado por la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría de la CGR y su acceso se realiza a través del portal web de la CGR.
> [...]"

En ese sentido, se advierte que el exigir estar registrado en el INFOSOA, no guarda concordancia con el objeto de la convocatoria, ya que representa un registro como Sociedades de Auditoría, cuya exigencia resulta ser innecesaria, desproporcionada e irrazonable; puesto que, no existe norma legal que obligue a los proveedores estar habilitados en dicho sistema para proveer servicios relacionados a la regularización contable de los Estados Financieros, constituyendo un obstáculo a la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

➢ **Para el Senior de inventarios**

- Para este profesional se requirió un diplomado con el nombre específico de ***"Especialización en Gestión y Control Patrimonial de Bienes del Estado"***, lo cual **NO** resulta ser un requerimiento objetivo dado que se trata de una especialización con nombre específico, que limitó el acceso al proceso en igualdad de condiciones, constituyendo un obstáculo y direccionando los TDR a un determinado postor, perjudicando así la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

- Respecto a la exigencia de estar registrado en el **INFOSOA**, cabe precisar que, la Directiva N° 09-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG de 21 de setiembre de 2018, modificada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, publicada el 2 de noviembre de 2018, la misma que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Selección, definió en su glosario de términos al INFOSOA, según el detalle siguiente:

> "**INFOSOA**: Es el aplicativo informático a través del cual se realizan íntegramente los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las SOA, y a través del cual todos los intervinientes en dicho proceso deberán remitir información, emitir comunicaciones y recibir notificaciones, excepto cuando la presente Directiva o la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría dispongan algo distinto.
>
> Este aplicativo informático permite gestionar la información de dichos procesos.

El INFOSOA es administrado por la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoria de la CGR y su acceso se realiza a través del portal web de la CGR.
[...]"

En ese sentido, se advierte que el exigir estar registrado en el INFOSOA, no guarda concordancia con el objeto de la convocatoria, ya que representa un registro como Sociedades de Auditoria, cuya exigencia resulta ser innecesaria, desproporcionada e irrazonable; puesto que, no existe norma legal que obligue a los proveedores estar habilitados en dicho sistema para proveer servicios relacionados a la regularización contable de los Estados Financieros, constituyendo un obstáculo a la libre concurrencia y competencia de postores en igual de condiciones.

➢ **Para el Consultor Junior**

- Se requirió estar registrado en el INFOSOA; no obstante, la Directiva N° 09-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG de 21 de setiembre de 2018, modificada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, publicada el 2 de noviembre de 2018, la misma que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Selección, definió en su glosario de términos al INFOSOA, según el detalle siguiente:

"**INFOSOA**: Es el aplicativo informático a través del cual se realizan íntegramente los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las SOA, y a través del cual todos los intervinientes en dicho proceso deberán remitir información, emitir comunicaciones y recibir notificaciones, excepto cuando la presente Directiva o la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoria dispongan algo distinto.
Este aplicativo informático permite gestionar la información de dichos procesos. El INFOSOA es administrado por la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoria de la CGR y su acceso se realiza a través del portal web de la CGR.
[...]"

En ese sentido, se advierte que, el exigir estar registrado en el INFOSOA, no guarda concordancia con el objeto de la convocatoria, ya que representa un registro como Sociedades de Auditoria, cuya exigencia resulta ser innecesaria, desproporcionada e irrazonable; puesto que, no existe norma legal que obligue a los proveedores estar habilitados en dicho sistema para proveer servicios relacionados a la regularización contable de los Estados Financieros, constituyendo un obstáculo a la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

➢ **En cuanto al Abogado**

- Los TDR exigieron dentro del personal clave la participación de un abogado, señalando como funciones: *"Revisión, Análisis y Diagnóstico de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar y otras que se determinen en el Plan de Trabajo"*; sin embargo, cabe precisar que dicha función es netamente contable y no legal, pues las cuentas por cobrar y cuentas por pagar constituyen cuentas del balance de comprobación, las cuales necesitan ser analizadas con los distintos libros de contabilidad; por lo que, resulta innecesario el requerimiento de un abogado para dicha función.

- Además, se requirió, para dicho profesional, la capacitación con el nombre específico de ***"conciliador extrajudicial y arbitraje"*** *con un mínimo de 120 horas,* los cuales constituyen requisitos innecesarios y carentes de objetividad, al no guardar relación con el objeto de la contratación que es un tema netamente contable, en el cual no se van a revisar temas relacionados a conciliaciones extrajudiciales ni arbitrajes; por lo que, se limitó el acceso al proceso en igualdad de condiciones, creando obstáculos y direccionando los términos de referencia a un determinado postor, perjudicando así la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

- Asimismo, se requirió una experiencia profesional de 10 años de los cuáles se exigió *"**mínimo 6 años de** **experiencia como conciliador extrajudicial y arbitraje***"; y *"**mínimo 2 años en control y cobranza de deuda en entidades del Sector Público y/o Privado, Fiscalización y/o Cobranza Coactiva***", los cuales resultan ser exigencias desproporcionadas e irrazonables, puesto que no están relacionadas ni con las funciones asignadas ni con el objeto de la contratación, el cuál es un sinceramiento contable de determinadas cuentas de los estados financieros de la UNC; por lo que, constituyen obstáculos y direccionamiento a un determinado postor, situaciones que perjudicaron la libre competencia y concurrencia de postores en igualdad de condiciones.

- Así también, pese a que dentro del personal clave ya se había requerido contadores con experiencia en auditoría financiera, se exigió dicha experiencia al abogado, lo cual resultaba ser innecesario, limitando la pluralidad de postores.

➢ **En cuanto al Ingeniero Civil**

- Los TDR exigieron dentro del personal clave, la participación de un ingeniero civil, señalando como funciones: *"Revisión, Análisis, y Diagnóstico de las Liquidaciones de Obras, Expedientes Técnicos y Elaboración de Perfiles de las Obras Públicas"*; las cuales resultan totalmente irrazonables, pues el servicio está orientado a la revisión y análisis de los saldos de partidas contables de los Estados Financieros de la UNC, lo cual es una función netamente contable; por lo que, no existe correspondencia entre el rol asignado a dicho profesional y el objeto de la contratación, máxime si se advierte que, en la descripción del servicio se indica que el análisis de la cuenta **Propiedad Planta y Equipo** está relacionada con la realización de un Inventario de Activo Fijo e Infraestructura, conforme se detalla a continuación:

> "[...]
> **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**
> [...]
> **3.1.3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**
> **3.1.3.**1 Revisión y análisis de los saldos de partidas contables de Efectivo y Equivalente de Efectivo, Cuentas Por Cobrar, Inventarios, Servicios y Otros Pagados por Anticipado (Incluye Inventario de Activo Fisico), **Otras Cuentas del Activo (Incluye Inventario de Activo Fijo), Propiedad Planta y Equipo (Incluye Inventario de Activo Fijo e Infraestructura)** cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

- Respecto a la exigencia de estar registrado en el INFOSOA, cabe precisar que, la Directiva N° 09-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG de 21 de setiembre de 2018,

modificada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, publicada el 2 de noviembre de 2018, la misma que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Selección, definió en su glosario de términos al INFOSOA, según el detalle siguiente:

> "**INFOSOA:** Es el aplicativo informático a través del cual se realizan íntegramente los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las SOA, y a través del cual todos los intervinientes en dicho proceso deberán remitir información, emitir comunicaciones y recibir notificaciones, excepto cuando la presente Directiva o la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoria dispongan algo distinto.
>
> Este aplicativo informático permite gestionar la información de dichos procesos. El INFOSOA es administrado por la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoria de la CGR y su acceso se realiza a través del portal web de la CGR.
> [...]"

En ese sentido, se advierte que el exigir estar registrado en el INFOSOA, no guarda concordancia con el objeto de la convocatoria, ya que representa un registro como Sociedades de Auditoría, cuya exigencia resulta ser innecesaria, desproporcionada e irrazonable; puesto que, no existe norma legal que obligue a los proveedores estar habilitados en dicho sistema para proveer servicios relacionados a la regularización contable de los Estados Financieros, constituyendo un obstáculo a la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

Asimismo, cabe precisar que, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024[36], la señora Susana Padilla Vidalón[37] **(Apéndice N° 63)**, del Área RESOA de la Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoria, adjuntó en archivo Excel, la lista del personal profesional inscrito en el año 2019, 2020 y 2021 en el INFOSOA quedando evidenciado que, durante el año 2020, **sólo 13 ingenieros civiles** se encontraban inscritos en dicho aplicativo **a nivel nacional**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 5
Ingenieros Civiles inscritos en el INFOSOA

	AÑO		
PROFESION	2019	2020	2021
INGENIERO CIVIL	29	13	17

Fuente: Correo electrónico de 22 de abril de 2024, emitido por la señora Susana Padilla Vidalón.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que exigir el registro en el INFOSOA para el ingeniero civil, limitó la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones, creando obstáculos y direccionando los términos de referencia a un determinado postor.

- Así también, pese a que dentro del personal clave ya se había requerido contadores con experiencia en auditoría financiera, también se exigió dicha

[36] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente a la señora Susana Padilla Vidalon.
[37] Por encargo del Sr. Jorge Paz, Jefe de la Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoría.

experiencia al ingeniero civil, lo cual resultaba ser innecesario y además limitó la pluralidad de postores.

➢ **En cuanto al Ingeniero de Sistemas**

- Los TDR exigieron dentro del personal clave la participación de un ingeniero de sistemas, señalando como funciones: *"Revisión, Análisis y Diagnóstico de las Liquidaciones, Expedientes Técnicos y Elaboración de Perfiles de Proyectos de Inversión* ***que no son Obras Públicas***"; las cuales resultan totalmente irrazonables, pues el servicio está orientado a la revisión y análisis de los saldos de partidas contables de los Estados Financieros de la UNC, que es una función netamente contable; por lo que, no existe correspondencia entre el rol asignado a dicho profesional y el objeto de la contratación, máxime si el profesional es un **ingeniero de sistemas**, profesión que por sí misma, no acredita el conocimiento técnico en liquidaciones, expedientes técnicos y perfiles de proyectos de inversión que no sean obras públicas; por lo cual resulta ser un requerimiento carente de objetividad.

- Además en los TDR de las Bases Integradas, al ingeniero de sistemas, se le exigió un listado de capacitaciones con nombres específicos, las cuales son las siguientes: *"Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoría, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos"*, requerimiento carente de objetividad y desproporcionado, puesto que las capacitaciones solicitadas no guardan relación ni con la profesión de ingeniero de sistemas ni con el objeto de la contratación; y pese a ello se exigió su cumplimiento, lo cual constituye un obstáculo que direccionó los términos de referencia a un determinado postor, limitando el acceso al proceso y perjudicando así la libre concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

En ese sentido, se advierte que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora del área usuaria, al elaborar y emitir los TDR, inobservó los principios que rigen las contrataciones; así como, su responsabilidad en calidad de funcionaria que interviene en el proceso de contratación, al haber emitido los TDR con exigencias que limitaron el **acceso al proceso de contratación en igualdad de condiciones, creando obstáculos y direccionando la contratación, lo que perjudicó la competencia efectiva en el procedimiento de selección**; vulnerando con ello lo establecido en los artículos 2, 9 y 16 de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias aplicables, que señalan:

> **"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**
>
> **Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios,** sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
>
> Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como **parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:**
>
> **a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, **debiendo evitarse exigencias** y formalidades costosas e **innecesarias**. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
> [...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, **elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las** especificaciones técnicas, **términos de referencia o** expediente técnico, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además de **justificar la finalidad pública de la contratación**. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar **orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**.

16.2 Las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas** especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en igualdad de condiciones y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. [...]"

Asimismo, la directora del área usuaria al emitir los TDR, incluyendo **exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores, limitó e impidió la concurrencia y pluralidad de postores, ya que orientó la contratación hacia un determinado postor**, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en adelante el "**Reglamento de Contrataciones**", que señala:

"Artículo 29. Requerimiento

[...]

29.3. Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.**

[...]

29.8. **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Por todo lo expuesto, se evidencia que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de Directora de la Oficina de Contabilidad, vulneró lo prescrito en

la Ley y el Reglamento de Contrataciones; pues limitó la concurrencia y competencia de postores al requerir determinados profesionales, formación profesional, capacitaciones y experiencial del personal clave, que resultaron ser exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables, siendo que el único postor que presentó su oferta fue la empresa **SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.**

De otro lado, cabe precisar que mediante Acta de Entrevista N° 1 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 64)**, ante la interrogante **¿Cómo surge la necesidad de efectuar el requerimiento del servicio de revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca?**, la señora María del Pilar Cacho Tejada, respondió lo siguiente:

> "Si bien es cierto, nosotros efectuamos el requerimiento, la solicitud de efectuar la contratación vino de una orden verbal del Rector Angelmiro Montoya Mestanza en coordinación con el Administrador William Llanos Seclén; puesto que, si bien es cierto, era necesario efectuar el sinceramiento contable, se propuso se efectúe con el personal de la Entidad, incluso recuerdo que se envió un documento al rectorado con la propuesta de efectuar el sinceramiento contable de la Universidad con personal de la misma Universidad, incluyendo el inventario que constituye una de las cuentas más grandes dentro del sinceramiento contable"[38].

Asimismo, a la pregunta **¿Quién elaboró los términos de referencia (TDR)?**, la señora María del Pilar Cacho Tejada, respondió lo siguiente:

> "Los términos de referencia llegaron por órdenes del Rector Angelmiro Montoya Mestanza, con el requerimiento y todo el expediente ya armado para iniciar la contratación del servicio de **"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"**, posteriormente se le dio el trámite para que inicie la contratación"[39].

De lo señalado por la propia señora María del Pilar Cacho Tejada, exdirectora de la Unidad de Contabilidad (área usuaria), **se advierte que la elaboración de los TDR no se realizó por causas objetivas**; siendo que, afirmó además que la contratación no era necesaria, puesto que las actividades pudieron efectuarse con el personal de la Entidad; por lo que, se inobservó los principios de economía, eficacia, eficiencia y racionalidad establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre del 2018, que prescribe lo siguiente:

> **"Artículo 2.- Principios**
>
> Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
> 1.**Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

[38] A la fecha de emisión del presente documento, la señora María del Pilar Cacho Tejada, no remitió a la comisión auditora el documento que acredite la propuesta de realizar el sinceramiento contable con personal de la UNC.
[39] A la fecha de emisión del presente documento, la señora María del Pilar Cacho Tejada, no remitió a la comisión auditora el documento que acredite que los TDR llegaron a su oficina por órdenes del Rector Angelmiro Montoya Mestanza.

2.Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3.Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
[...]
6.Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.
[...]"



Criterio:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como **parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:**

a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, **debiendo evitarse exigencias** y formalidades costosas e **innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
[...]
e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**
[...]"



"Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, **elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]"





"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico**, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además de **justificar la finalidad pública de la contratación.** Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar **orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**
16.2 **Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el

área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en igualdad de condiciones y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. [...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

[...]

29.3. Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.**

[...]

29.8. **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]"

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre del 2018, los cuales prescriben lo siguiente:**

"Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1.Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

2.Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

3.Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.

[...]

6.Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.

[...]"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

- **Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

3.1.2. OBJETO

Servicio de consultoría **contable-financiera** para la **revisión, análisis, búsqueda y obtención de documentos respecto de saldos contables pendientes de regularizar de las partidas** [...] para que en la UNC se pueda **proceder con su regularización contable**; y, para que realicen una evaluación e implementación de **un Modelo de Certificación de Partidas Contables** (Cuentas por Cobrar, Operaciones por Liquidar-Activas y Pasivas y Cuentas por pagar) en los **Estados Financieros de la UNC**, teniendo en consideración las Normas SBS, NIIF, NIC-SP y las mejores prácticas inherentes a este tipo de actividades a fin de reducir los riesgos operacionales de la operatividad vigente además de cumplir con las observaciones emitidas por los reguladores y fiscalizadores que supervisan a la UNC.

[...]"

Efecto:

El requerimiento de la contratación de servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los estados financieros de la Universidad Nacional de Cajamarca, pese a que la contratación de dicho servicio resultaba innecesaria; así como, la elaboración, visto y trámite de los términos de referencia requiriendo profesionales con formación profesional, capacitaciones, experiencia y roles con exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables que no guardan relación con el objeto de contratación, afectó los principios de economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad que deben regir en el Sistema Nacional de Abastecimiento, y limitó la concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

Causa:

Los hechos descritos se ocasionaron por el actuar de la directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria) de la UNC, quien solicitó la contratación de los servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los estados financieros de la UNC, conllevando a que se inicie la contratación del servicio de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", pese a que dicha contratación resultaba innecesaria, por cuanto la Unidad de Contabilidad, ya estaba dando inicio a las actividades de sinceramiento contable; sin embargo, elaboró, visó y tramitó términos de referencia requiriendo profesionales con formación profesional, capacitaciones, experiencia y roles con exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables que no guardan relación con el objeto de contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La señora María del Pilar Cacho Tejada, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de la participación de la persona comprendida en los hechos

Nombres y apellidos: María del Pilar Cacho Tejada
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora de la Oficina de Contabilidad[40].
Periodo de gestión: De 16 de octubre de 2018 al 23 de enero de 2022[41].
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 1-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de Directora del área usuaria, solicitó la contratación de los servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los estados financieros de la UNC, pese a que la contratación de dicho servicio resultaba innecesaria, por cuanto la Unidad Técnica de Contabilidad, ya estaba dando inicio a las actividades de sinceramiento contable; sin embargo, elaboró, visó y tramitó términos de referencia requiriendo profesionales con formación profesional, capacitaciones, experiencia y roles con exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables que no guardan relación con el objeto de contratación, afectando los principios de economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad que deben regir en el Sistema Nacional de Abastecimiento, y limitando la concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones.

Por lo que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora del área usuaria, inobservó los principios de economía, eficacia, eficiencia y racionalidad establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre del 2018, toda vez que, el requerimiento de la contratación de servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los estados financieros de la Universidad Nacional de Cajamarca resultaba innecesario.

Además, al elaborar y emitir los TDR, inobservó los principios que rigen las contrataciones; así como, su responsabilidad en calidad de funcionaria que interviene en el proceso de contratación, al haber emitido los TDR con exigencias que limitaron el **acceso al proceso de contratación en igualdad de condiciones, creando obstáculos y direccionando la contratación, lo que perjudicó la competencia efectiva en el procedimiento de selección;** vulnerando con ello lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2, numeral 9.1. del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del

[40] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que, en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

[41] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3415-2018-UNC de 27 de diciembre de 2018, concluyendo su designación con Resolución de Consejo Universitario N° 0487-2022-UNC de 14 de enero de 2022.

artículo 16 de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias aplicables.

Asimismo, la directora del área usuaria al emitir los TDR, incluyendo **exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores, limitó e impidió la concurrencia y pluralidad de postores, ya que orientó la contratación hacia un determinado postor**, contraviniendo lo establecido en los numerales 29.3 y 29.8 del artículo 29 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

También, contravino a lo establecido en el numeral 72.3. del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, por cuanto, como resultado de las observaciones formuladas a las Bases del Procedimiento de Selección, no solicitó la autorización del área usuaria, cuya dirección era asumida por su persona, a fin de que se precise o ajuste el requerimiento, sino que, en su condición de presidente del Comité de Selección y no como directora del área usuaria, mediante carta N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 24 de enero de 2020, dirigida al señor William Llanos Seclén, director general de Administración, hizo llegar la absolución de consultas y observaciones, así como los TDR modificados para conocimiento y de corresponder su traslado al comité.

Así también, al exigir en los TDR, la presentación de determinados profesionales con formación académica, experiencia, capacitaciones y roles con nombres específicos, **los cuales eran innecesarios, desproporcionados e irrazonables con relación al objeto de la contratación**, transgredió lo establecido en el inciso 3.1.2 Objeto, del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y l) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019; y contravino lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 1, subsistiendo la participación de la señora María del Pilar Cacho Tejada, en los hechos en los cuales intervino como Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria).

3.2. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL ÚNICO POSTOR SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. PESE A QUE ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y POR ENDE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Presentación del hecho

El Comité de Selección integrado por los señores: María del Pilar Cacho Tejada, presidente, María Tarcila Izquierdo Rodríguez y Rogelio Regalado Villegas, miembros; otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC- Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento*

de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", al único postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar la capacitación y experiencia del personal clave, establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Condición:

Con oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice N° 52)**, el señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la UNC, **DESIGNÓ AL COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado de organizar y conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019- Contratación del Servicio para "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 6
Miembros del Comité de Selección

Miembros titulares	
CPC. María del Pilar Cacho Tejada	Presidente
Bach. María Tarcilla Izquierdo Rodríguez	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
CPC. Rogelio Regalado Villegas	Miembro
Miembros suplentes	
CPC. Ronald Gilbert Briones Barrantes	Presidente
Bach. Axel Abner Ortiz Cabenillas	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
CPC. Eliana Inés Jave Barrantes	Miembro

Fuente: Oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Es así que, el 23 de diciembre de 2019, se convocó el Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-1, según cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[42]; sin embargo, dicho procedimiento de selección fue declarado desierto mediante "ACTA DE ADMISIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO" de 8 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 53)**, por cuanto el único postor **San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.**, no presentó su oferta con firma manuscrita; asimismo, el Comité de Selección mediante informe N° 01-2020-UNC/AS 23-2019 de 10 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 54)**, solicitó al señor William Llanos Seclén, director de la Dirección General de Administración, autorice una nueva convocatoria del procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante carta N° 001-2020-CS/UNC-AS 23-2019 de 13 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 55)**, el Comité de Selección integrado por los señores: María del Pilar Cacho Tejada, presidente, María Tarcila Izquierdo Rodríguez, primer miembro y Rogelio Regalado Villegas, segundo miembro; solicitó al señor William Llanos Seclén, director de la Dirección General de Administración, **la aprobación de bases** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria**, denominado: ***Contratación de Servicio para "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***, por un valor estimado de **S/ 398 000,00**; en adelante el **"Procedimiento de Selección"**, considerando en las Bases Estándar de la Segunda Convocatoria, los mismos **TDR** de la

[42] Obtenido de la página web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml, revisado el 24 de abril de 2024 a horas 11:33.

primera convocatoria. En atención a lo solicitado, el señor William Llanos Seclén, director de la Dirección General de Administración, mediante oficio N° 004-2020-DIGA-UNC de 13 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 56)**, dirigido a la señora María del Pilar Cacho Tejada, presidente del comité de selección, **APROBÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**.

Asimismo, mediante oficio N° 21-2020-OGL/DIGA-UNC de 20 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 57)**, el señor Nixon Barboza Chuquilín, director de la Oficina General de Logística, solicitó la certificación presupuestal al señor Rogelio Regalado Villegas, director general de Planificación y Presupuesto, en los términos siguientes: *"[...] solicito la certificación de crédito presupuestario para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA" por un Valor Estimado de S/. 398, 000.00 (Trescientos noventa y ocho mil con 00/100 Soles), requisito indispensable para la convocatoria del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones con el Estado"*. Es así que, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000052 por S/ 398 000,00 **(Ver apéndice N° 58)**.

En consecuencia, el 20 de enero de 2020, se realizó la **segunda convocatoria** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC**, conforme al cronograma publicado en el SEACE **(Ver imagen N° 1)**; siendo que, posteriormente, el 22 de enero de 2020, el GRUPO ETECO E.I.R.L y SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L, fueron las dos únicas empresas que **formularon observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección**[43] **(Ver apéndice N° 59)**.

En mérito a las observaciones presentadas, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su calidad de presidente del Comité de Selección, mediante carta N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 24 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 60)** dirigida al señor William Llanos Seclén, hizo llegar la absolución de consultas y observaciones, así como los TDR modificados[44] para conocimiento y de corresponder su traslado al comité[45]. Es así que, mediante proveído N° 529-2020-DIGA-UNC de 24 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 61)**, dirigido a la Unidad Técnica de Contabilidad, el director de administración indicó lo siguiente: *"PASE A LA C.P.C. MARÍA DEL PILAR CACHO TEJADA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA SU ATENCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO"*. Ese mismo día, mediante Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS de 24 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 62)**, el Comité de Selección integró las Bases del Procedimiento de Selección.

Luego, el 29 de enero de 2020, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., único postor, presentó su oferta de manera electrónica **(Ver apéndice N° 24)**, conforme se advierte a continuación:

[43] Es importante precisar que, el representante Legal del **GRUPO ETECO E.I.R.L** es el señor **Hunter Samame Gallo**, quien a su vez fue a su vez parte del personal clave (senior en contabilidad) en la oferta de la empresa **SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L (ganadora de la buena pro)**; por lo que, se puede advertir la existencia de un vínculo entre los dos participantes que presentaron sus observaciones a las bases del procedimiento de selección

[44] Los cuales fueron modificados en algunos aspectos, en mérito a la absolución de Observaciones.

[45] Sin embargo, no se solicitó la autorización del área usuaria, cuya dirección era asumida por la señora María del Pilar Cacho Tejada, a fin de que se precise o ajuste el requerimiento, conforme a lo establecido en el numeral 72.3. del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Imagen N° 3
Ofertas del Procedimiento de Selección



Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento

Entidad convocante	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
Nomenclatura	AS-SM-23-2019-UNC-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA.

Listado postores

Listado postores

Nro.	RUC/Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha de Presentacion	Hora de Presentacion	Usuario de Presentación	Acciones
1	20603195338	SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.	29/01/2020	19:48:43	20603195338	

Regresar

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml, revisado el 24 de abril de 2024 a las 14:00 horas.

Dicha oferta fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"** de 30 de enero de 2020 **(Apéndice N° 65)**; siendo que, se le otorgó la buena pro a la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., por un monto de S/ 398 000,00, **monto equivalente al 100% del valor estimado.**

Al respecto cabe precisar que, el Comité de Selección, no observó que dicho postor cumpla con acreditar la experiencia y capacitación para el personal clave, señaladas en las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

- **Respecto al Ingeniero de Sistemas**

 Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección exigen la siguiente capacitación y experiencia:

> "SECCIÓN ESPECÍFICA
> **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
>
> **CAPÍTULO III**
> **REQUERIMIENTO**
>
> **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**
>
> [...]
>
> **3.1.10. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR**
>
> [...]
>
> **Recursos a ser previstos por el proveedor**
>
> [...]

Cargo y Rol	Requerimiento mínimo
Ingeniero de Sistemas (01)	• [...] • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • Experiencia en la Administración Pública 05 años. • **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoría, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos.** [...]

[...]

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSOMAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	[...]
	CAPACITACIÓN
	Requisitos: **7.** [...] **8.** [...] **9.** [...] **10.** [...] **11.** [...] **12.** INGENIERO DE SISTEMAS: **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoría, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos**, mínimo 120 horas lectivas. [...]
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: [...] **Ingeniero de Sistemas** • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • Experiencia en la Administración Pública 05 años. [...]

[...]"

Ahora bien, cabe precisar que, el postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L presentó a la señora **Elita Rudecinda Mejia Inga**, como ingeniera de sistemas de su personal clave, adjuntando a su oferta, diferentes certificados, de los cuales algunos no cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Certificados relacionados con la capacitación del ingeniero de sistemas

N°	DESCRIPCIÓN	HORAS DEL CERTIFICADO	HORAS VÁLIDAS	COMENTARIOS
1	Seminario Taller denominado "GESTIÓN POR PROCESOS EN LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS"	8	8	Sí cumple con lo establecido en las Bases Integradas.
2	Seminario: "Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"	20	20	Sí cumple con lo establecido en las Bases Integradas.
3	Seminario Taller: "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL"	26	0	**No cumple,** por cuanto no está relacionado con lo requerido para el ingeniero de sistemas en las Bases Integradas y además dicha capacitación no guarda relación con el objeto de la contratación.
4	**PONENTE** del tema: "LA GESTIÓN BASADA EN PROCESOS Y SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DE NEGOCIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"	30	0	**No cumple,** por cuanto su participación es como ponente, lo cual no constituye una capacitación que implica un aprendizaje en una determinada materia.
5	Curso taller de capacitación: "CAPACITACIÓN EN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"	25	0	**No cumple**, por cuanto no está relacionado con lo requerido para el ingeniero de sistemas en las Bases Integradas y además dicha capacitación no guarda relación con el objeto de la contratación.
6	Curso taller denominado: "HABILIDADES DIRECTIVAS"	21	0	**No cumple,** por cuanto no está relacionado con lo requerido para el ingeniero de sistemas en las Bases Integradas y además dicha capacitación no guarda relación con el objeto de la contratación.
7	**PONENTE** del tema: "LA GESTIÓN BASADA EN PROCESOS Y SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DE NEGOCIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO 2014"	30	0	**No cumple,** por cuanto su participación es como ponente, lo cual no constituye una capacitación que implica un aprendizaje en una determinada materia; además se trata de gestión de operaciones de negocio de la municipalidad provincial de Trujillo, que no guarda relación

Cuadro N° 7
Certificados relacionados con la capacitación del ingeniero de sistemas

N°	DESCRIPCIÓN	HORAS DEL CERTIFICADO	HORAS VÁLIDAS	COMENTARIOS
				alguna con la Universidad.
8	Curso de capacitación 2011 denominado: "SEMINARIO AUDITORIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. NORMAS DE CONTROL"	17	17	Sí cumple con lo establecido en las Bases Integradas.
9	Curso de capacitación 2011 denominado: "SEMINARIO TALLER: LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL",	17	0	**No cumple,** por cuanto no esté relacionado con lo requerido para el ingeniero de sistemas en las Bases Integradas y además dicha capacitación no guarda relación con el objeto de la contratación.
10	Curso "BALANCED SCORECARD COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN EMPRESARIAL"	40	40	**Sí Cumple**, pues dicha capacitación guarda relación con la Gerencia Estratégica; por lo que, en ese extremo, dicho certificado deberá considerarse para computar la capacitación del profesional ingeniero de sistemas.
11	Curso- taller "GERENCIA ESTRATÉGICA: PRINICPIOS DE CALIDAD"	15	15	Sí cumple con lo establecido en las Bases Integradas.
12	Curso "DETERMINACIÓN DE COSTOS Y GASTOS".	-	-	Sí cumple con lo establecido en las Bases Integradas.
TOTAL		249	**115**	

Fuente: Oferta presentada por el postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

En ese sentido, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., acreditó únicamente 115 horas de las 120 horas requeridas en capacitación para la profesional propuesta como Ingeniero de Sistemas; no obstante, el Comité de Selección, otorgó la buena pro el 30 de enero de 2020 al postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"**, en la cual se indica que, el postor cumple con el requisito de calificación de capacitación respecto a la precitada profesional, vulnerando así, lo establecido en el **literal B.3**, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

De otro lado, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., **no cumplió con acreditar los 5 años de experiencia profesional en la Administración Pública** respecto a la ingeniera de sistemas propuesta en la oferta, conforme a lo requerido en el numeral 3.1.10. Requisitos y Recursos del Proveedor y **literal B.4**. Experiencia del Personal Clave del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Experiencia acreditada del Ingeniero de Sistemas en la Administración Pública

INGENIERO DE SISTEMAS (EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)				
ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	EXPERIENCIA	TOTAL DE EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	06/05/2009	31/07/2010	1 AÑOS, 2 MESES Y 25 DÍAS	4 AÑOS, 11 MESES Y 23 DÍAS
	03/08/2010	31/12/2012	2 AÑOS, 4 MESES Y 28 DÍAS	
	01/09/2013	31/12/2014	1 AÑOS, 3 MESES Y 30 DÍAS	

Fuente: Oferta del postor SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L presentada el 29 de enero de 2020.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

En consecuencia, al no cumplir con los precitados requisitos de calificación, el Comité de Selección **debió descalificar la oferta,** conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, al que hace referencia el numeral 1.9 del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que señala:

> **"Artículo 75. Calificación**
> 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.**
> [...]"

Por todo lo señalado, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de presidente; y por los señores María Tarcila Izquierdo Rodríguez y Rogelio Regalado Villegas, en su calidad de miembros, actuaron de manera colegiada, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como lo dispuesto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, siendo responsables, en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección, conforme a lo prescrito en el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala:

> **"Artículo 9. Responsabilidades esenciales.**
> 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación **y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
> [...]"

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones debió descalificar la oferta del postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., por cuanto no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, le otorgó la buena pro el 30 de enero de 2020, mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** contraviniendo lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que prescribe:

> **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
> 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales

aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]

46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".



Criterio:

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, **elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]"



- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**



"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]

46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".
[...]"



"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

[...]

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

[...]"



"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.**

[...]"

- **Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

3.1.10. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

[...]

Recursos a ser previstos por el proveedor

Cargo y Rol	Requerimiento mínimo
[...]	• [...]
Ingeniero de Sistemas (01)	• Ingeniero de Sistemas colegiado. • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • Experiencia en la Administración Pública 05 años. • **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoria, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos.** • **Funciones del rol: Revisión, Análisis y Diagnóstico de las Liquidaciones, Expedientes Técnicos y Elaboración de Perfiles de Proyectos de Inversión que no son Obras Públicas.**

[...]

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSOMAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	CAPACITACIÓN
	Requisitos: [...] 6. INGENIERO DE SISTEMAS: **Capacitación en Gestión por Procesos en la Administración Pública, Contrataciones del Estado, Auditoria, Gerencia Estratégica y Determinación de Costos y Gastos**, mínimo 120 horas lectivas. [...]
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	[...] Ingeniero de Sistemas • Con 06 años de experiencia Profesional, de los cuales. • **Experiencia en la Administración Pública 05 años.** [...]

[...]"

Efecto:

El haber otorgado la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación de experiencia y capacitación del personal clave exigidos en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-2, afectó la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Los hechos descritos se ocasionaron por el actuar de los miembros titulares del Comité de Selección integrado por los señores: María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de presidente, María Tarcila Izquierdo Rodríguez y Rogelio Regalado Villegas, en su calidad de miembros; al otorgarle la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-23-2019-UNC-2 al postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que no cumplió con acreditar la capacitación y experiencia del personal clave establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores María Tarcila Izquierdo Rodríguez y Rogelio Regalado Villegas, por su participación en calidad de miembros del Comité de Selección, presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme consta en el **Apéndice N° 125.**

De otro lado, se precisa que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, por su participación como presidente del Comité de Selección, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de la participación y los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** María del Pilar Cacho Tejada
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente del Comité de Selección encargado de organizar y conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019- Contratación del Servicio para "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*"[46].
 Período de gestión: De 16 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 2-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su calidad de presidente del comité de selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que no cumplió con acreditar la capacitación y experiencia del ingeniero de sistemas propuesto como personal clave, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Al respecto, cabe precisar que, el postor San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no cumplió con acreditar los requisitos de calificación (capacitación y experiencia)

[46] Designado mediante oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019, emitido por el señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.

del profesional propuesto como ingeniero de sistemas; por lo que, el Comité de Selección **debió descalificar la oferta,** conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias aplicables, al que hace referencia el numeral 1.9 del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por la señora **María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de presidente;** y por los señores María Tarcila Izquierdo Rodríguez y Rogelio Regalado Villegas, en su calidad de miembros, actuaron de manera colegiada, siendo responsables en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección, conforme a lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones debió descalificar la oferta del postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., por cuanto no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, le otorgó la buena pro el 30 de enero de 2020, mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** contraviniendo así, lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Además, el Comité de Selección contravino lo dispuesto en el numeral 3.1.10. Requisitos y Recursos del Proveedor y **literal B.4.** Experiencia del Personal Clave del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-2.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y l) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019; y contravino lo establecido en los literal a) del artículo 16 de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 2, subsistiendo la participación de la señora María del Pilar Cacho Tejada, en los hechos en los cuales intervino como presidente del comité de selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2.

2. **Nombres y apellidos:** María Tarcila Izquierdo Rodríguez
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Miembro del Comité de Selección encargado de organizar y conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019- Contratación del Servicio para "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la

Universidad Nacional de Cajamarca"[47].
Período de gestión: De 16 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 3-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 28 de mayo de 2024, recibido el mismo día por la Comisión Auditora.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, en su calidad de miembro del comité de selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que no cumplió con acreditar la capacitación y experiencia del ingeniero de sistemas propuesto como personal clave, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, cabe precisar que, el postor San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no cumplió con acreditar los requisitos de calificación (capacitación y experiencia) del profesional propuesto como ingeniero de sistemas; por lo que, el Comité de Selección **debió descalificar la oferta,** conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias aplicables, al que hace referencia el numeral 1.9 del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de presidente; y por los señores María Tarcila **Izquierdo Rodríguez** y Rogelio Regalado Villegas, en su calidad de miembros, actuaron de manera colegiada, siendo responsables en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección, conforme a lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones debió descalificar la oferta del postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., por cuanto no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, le otorgó la buena pro el 30 de enero de 2020, mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** contraviniendo así, lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

[47] Designado mediante oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019, emitido por el señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Además, el Comité de Selección contravino lo dispuesto en el numeral 3.1.10. Requisitos y Recursos del Proveedor y **literal B.4**. Experiencia del Personal Clave del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-2.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 2, subsistiendo la participación de la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, en los hechos en los cuales intervino como miembro del Comité de Selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2.

3. **Nombres y apellidos:** Rogelio Regalado Villegas
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Miembro del Comité de Selección encargado de organizar y conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019- Contratación del Servicio para "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"[48].
Período de gestión: De 16 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 4-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 28 de mayo de 2024, recibido el mismo día por la Comisión Auditora.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que el señor Rogelio Regalado Villegas, en su calidad de miembro del comité de selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que no cumplió con acreditar la capacitación y experiencia del ingeniero de sistemas propuesto como personal clave, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, cabe precisar que, el postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no cumplió con acreditar los requisitos de calificación (capacitación y experiencia) del profesional propuesto como ingeniero de sistemas; por lo que, el Comité de Selección **debió descalificar la oferta,** conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias aplicables, al que hace referencia el numeral 1.9 del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de presidente; y por los señores María Tarcila Izquierdo Rodríguez **y Rogelio Regalado Villegas**, en su calidad de

[48] Designado mediante oficio múltiple N° 049-2019-DIGA-UNC de 16 de diciembre de 2019, emitido por el señor William Llanos Seclén, director General de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.

miembros, actuaron de manera colegiada, siendo responsables en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección, conforme a lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones debió descalificar la oferta del postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., por cuanto no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, le otorgó la buena pro el 30 de enero de 2020, mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** contraviniendo asi, lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Además, el Comité de Selección contravino lo dispuesto en el numeral 3.1.10. Requisitos y Recursos del Proveedor y **literal B.4.** Experiencia del Personal Clave del Capitulo III (Requerimiento) de la Sección Especifica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-23-2019-UNC-2.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y l) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019; y contravino lo establecido en los literal a) del artículo 16 de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 2, subsistiendo la participación del señor Rogelio Regalado Villegas, en los hechos en los cuales intervino como miembro del Comité de Selección de la AS-SM-23-2019-UNC-2.

3.3. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 23-2019-UNC-SEGUNDA CONVOCATORIA, CONLLEVANDO A QUE NO SE VERIFIQUE LA EXACTITUD Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, Y POR ENDE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Presentación del hecho

La Oficina General de Logística[49], como órgano encargado de las contrataciones, no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa San Martin &

[49] Denominada así según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Abastecimiento".**

Alfaro Consultores E.I.R.L., postor ganador de la buena pro de la **segunda convocatoria** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC**, para la Contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, a fin de verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor; contraviniendo así, lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Condición:

El 20 de enero de 2020, se realizó la **segunda convocatoria** de la **Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC,** para la Contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, conforme se advierte del cronograma publicado en el SEACE; siendo que, el 29 de enero de 2020, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., único postor, presentó su oferta de manera electrónica **(Ver apéndice N° 24)**, la misma que fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"** de 30 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 65)**, otorgándose la buena pro del procedimiento de selección, con un monto adjudicado de S/ 398 000,00.

En ese sentido, luego del consentimiento de la buena pro, mediante documento sin número de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice N° 66)**, la señora Milene Daniela San Martín Alfaro, gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó los documentos para la suscripción del contrato con atención a la Oficina de Logística; y ese mismo día, el señor William Llanos Seclén, director general de Administración, conjuntamente con la mencionada gerente general, suscribieron el Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020, en adelante el "**Contrato**" **(Apéndice N° 67)**.

Ahora bien, cabe precisar que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, señala lo siguiente:

> **"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
> [...]
> 64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, concluyó en la Opinión Nº 042-2022/DTN[50] de

[50] Opinión concordante con lo establecido previamente en las opiniones Nº 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017, Nº 096-2017/DTN de 31 de

30 de mayo de 2022, que toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación posterior, conforme al siguiente detalle:

> "[...]
> **3. CONCLUSIONES**
> **3.1.** De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, **en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.**
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Sin embargo, mediante informe N° 273-2024-UA/DIGA-UNC de 24 de abril de 2024 **(Ver apéndice N° 37)**, el señor Humberto Gallardo Peralta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, informó que, en dicha unidad, antes denominada Oficina General de Logística[51], no obra documento alguno empleado para la verificación posterior de veracidad de la información presentada en la oferta de la empresa San Martín & Alfaro y Consultores EIRL, tal como se detalla a continuación:

> "[...]
> **II. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**
> 2.1. De la revisión de lo solicitado, **esta Unidad informa que no obra en el acervo documentario, ningún documento empleado para efectuar la verificación posterior de veracidad a la información presentada en la oferta por la empresa San Martín & Alfaro y Consultores EIRL, en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS.**
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. **(Ver apéndice N° 24)**, se advierten certificados de trabajo emitidos por la empresa Agroindustrias Chimú S.A. y por la empresa Auditores & Consultores S.A.C., los cuales fueron presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. a efectos de acreditar la experiencia del señor **Juan Dilberto Aguirre Morales** para el cargo de **Jefe de Proyecto.**

Sin embargo, el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, mediante correo electrónico de 5 de abril de 2024[52] **(Ver apéndice N° 21)**, indicó a la comisión auditora, lo siguiente:

> "Los certificados[53] que adjuntan en oficio N° 008-2024-OCI/UNC[54]. No me corresponden por que **nunca he laborado en esas personas jurídicas.**
> **Los representantes de San Martin & Alfaro EIRL. Han tomado mi nombre elaborando certificados que no son reales.**

marzo de 2017 y N° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017, así como con la Nota de Prensa publicada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado el 21 de febrero de 2017, en la que se precisa que *"Las entidades públicas tienen la responsabilidad de fiscalizar todos los documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la Buena Pro en los distintos procedimientos de selección"*, la cual fue revisada el 9 de mayo de 2024 a las 07:52 horas en el enlace https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/741168-fiscalizacion-de-los-documentos-presentados-por-postores-corresponde-a-cada-entidad-publica.

[51] Según el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019.

[52] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Juan Dilberto Aguirre Morales.

[53] Dichos certificados corresponden a los servicios que presuntamente el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, habría prestado en Agroindustrias Chimú S.A. y en la empresa Auditores & Consultores S.A.C.

[54] Oficio N° 008-2024-OCI/UNC de 4 de abril de 2024 **(Ver apéndice N° 11)**, remitido por correo electrónico el mismo día, por medio del cual, la Comisión Auditora, le requirió al señor Juan Dilberto Aguirre Morales, informe algunos aspectos sobre su experiencia laboral.

Realmente estoy siendo afectado por este hecho irregular y temerario por gente que realiza actos ilegales y delincuenciales.
[...]" **(Énfasis agregado).**

De lo señalado por el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, se desprende que los certificados que acreditaron su experiencia para ocupar el cargo de Jefe de Proyecto; y que fueron presentados en la oferta de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no serían fidedignos. Asimismo, es preciso señalar que, en el precitado correo, el señor Juan Dilberto Aguirre Morales manifestó: *"[...] **no he tenido ningún vínculo laboral con empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES EIRL".***

Por otro lado, de la oferta presentada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. **(Ver apéndice N° 24)**, también se advierten certificados de trabajo emitidos por la empresa **Auditores & Consultores S.A.C.** a favor del señor **Jorge Luis Benites Rodríguez** para acreditar su experiencia en el cargo como **Consultor Junior** del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*; sin embargo, mediante carta S/N. 2024 JBR de 9 de abril de 2024, remitida mediante correo electrónico de 11 de abril de 2024[55] **(Ver apéndice N° 22)**, el señor Jorge Luis Benites Rodríguez, informó lo siguiente:

"[...]
1.- **Nunca he laborado ni preste servicios en la empresa Auditores & Consultores SAC**
2.- Los certificados que hayan sido presentados, así como lo relacionado a mi experiencia laboral en la empresa que ustedes mencionan, **no se ajustan a la realidad, son falsos** [...].
[...]" **(Énfasis agregado).**

Es decir que, los certificados que acreditarían la experiencia del señor Jorge Luis Benites Rodríguez en la empresa **Auditores & Consultores S.A.C.**, y que fueron presentados en la oferta de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no serían fidedignos.

Así también, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. presentó en su oferta **(Ver apéndice N° 24)** un certificado de trabajo emitido por la empresa **Sociedad Auditora V y G S.A.C,** a favor de la señora **Elita Mejía Inga**, a fin de acreditar su experiencia para el cargo de **ingeniero de sistemas** en el servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*; no obstante, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024[56] **(Ver apéndice N° 23)**, la precitada profesional indicó lo siguiente:

"[...] LE ESCRIBO PARA DARLE A CONOCER QUE **YO NO EH TRABAJADO EN NINGUNA DE ESTAS EMPRESAS, NI LOS CONOZCO**, TENGAN EN CUENTA ESO
empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.
empresa Sociedad Auditora V y G S.A.C.
[...]" **(Énfasis agregado).**

Por lo que, se evidencia que el certificado que acreditaría la experiencia de la señora **Elita Mejía Inga** en la Sociedad Auditora V y G S.A.C., no sería fidedigno.

[55] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Jorge Luis Benites Rodríguez.
[56] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente a la señora Elita Mejía Inga.

En ese sentido, se advierte que, el señor Nixon Barboza Chuquilín, en su calidad de director de la Oficina General de Logística, no efectuó la verificación de toda la documentación que conformó la oferta presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS- Segunda Convocatoria; precisándose que, el literal c) del artículo 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, señala lo siguiente:

> **"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
>
> 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
> [...]
> c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
> [...]"

Por tanto, la Oficina General de Logística resulta ser la encargada de verificar **toda la documentación que conforma la oferta presentada** por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., **postor ganador de la buena pro**, por ser el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; por cuanto, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF" de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, señala que *"La Oficina General de Logística es el órgano de apoyo, responsable de dirigir y coordinar las actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento [...]"*. Así también, el ROF de la UNC, señala entre las principales funciones de la Oficina General de Logística, las siguientes:

> **"Artículo 61°. Funciones de la Oficina General de Logística.**
> La Oficina General de Logística tiene las siguientes funciones:
> a. Administrar y supervisar el Sistema Nacional de Abastecimiento dentro de la institución, generando las adquisiciones y administrando los bienes conforme a la normativa vigente.
> b. Dirigir y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad.
>
> [...]"

Criterio:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

> **"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
> 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
> [...]
> c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
> [...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 [...]
 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
 [...]"

Efecto:

El hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones no haya verificado la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria; afectó la legalidad y objetividad de la contratación del servicio, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Los hechos descritos se ocasionaron por el actuar del señor Nixon Barboza Chuquilin, en su calidad de director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones), al no disponer o efectuar la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, a fin de comprobar la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin, por su participación como Director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones), no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de la participación de la persona comprendida en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones).
 Período de gestión: Del 2 de diciembre de 2019 al 4 de noviembre de 2021[57].
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 5-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.

[57] Designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2532-2019-UNC de 6 de diciembre de 2019, concluyendo su designación con Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que el señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, en su calidad de director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones), no dispuso o efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., postor ganador de la buena pro de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, conllevando a que no se verifique la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor; lo cual afectó la legalidad y objetividad de la contratación del servicio, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, el señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, en su calidad de director de la Oficina General de Logística, transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014; así como lo establecido en el numeral 64.6. del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, el señor Nixon Barboza Chuquilín, en su condición de director de la Oficina General de Logística, contravino lo dispuesto en el artículo 60 y en los literales a) y b) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019. Además, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019.

También contravino lo establecido en literal a) de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 3, subsistiendo la participación del señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, en los hechos en los cuales intervino como director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones).

3.4. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO TRAMITÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DANDO LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA MISMA, PERMITIENDO QUE EL ÚLTIMO ENTREGABLE SE PRESENTE 82 DÍAS DESPUÉS DE CULMINADO EL PLAZO LEGAL, HECHO QUE TAMPOCO FUE ADVERTIDO POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONLLEVÓ POSTERIORMENTE A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNC POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 7 960,00.

Presentación del hecho

La Oficina General de Logística, como órgano encargado de las contrataciones no tramitó correctamente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa San Martín

& Alfaro Consultores E.I.R.L., dando lugar a la aprobación automática de la misma, conllevando posteriormente a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, lo cual tampoco fue advertido por la dirección de la Unidad Técnica de Contabilidad, como área usuaria; contraviniendo así, lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; así como lo prescrito en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, "Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 30 de junio de 2020.

Condición:

El 20 de enero de 2020, se realizó la **segunda convocatoria** del **Procedimiento de Selección** para la Contratación del Servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, conforme se advierte del cronograma publicado en el SEACE; siendo que, mediante **"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"** de 30 de enero de 2020 **(Ver Apéndice N° 65)**, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al único postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. con un monto adjudicado de S/ 398 000,00.

Posteriormente, el señor William Llanos Seclén, director general de Administración, conjuntamente con la señora Milene Daniela San Martín Alfaro, gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020 **(Ver apéndice N° 67)**, precisándose que, en la **CLÁUSULA CUARTA** de dicho contrato, se consignó la obligación de la entidad de efectuar pagos parciales luego de la recepción formal y completa de cada entregable, considerándose el **mayor porcentaje en los dos primeros entregables (30% cada uno)**, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 9
Pagos de la Contraprestación

Pago 1	A la presentación del primer entregable	30% del monto del contrato	S/ 119 400.00
Pago 2	A la presentación del segundo entregable	30% del monto del contrato	S/ 119 400.00
Pago 3	A la presentación del tercer entregable	20% del monto del contrato	S/ 79 600.00
Pago 4	A la presentación del cuarto entregable	20% del monto del contrato	S/ 79 600.00
TOTAL			S/ 398 000.00

Fuente: Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en la **CLÁUSULA QUINTA** del precitado contrato se precisó que, el plazo de la ejecución para la prestación del servicio es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que empezaba a computarse desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso 3.1.5 del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 62)**, en adelante **"Bases Integradas"**, establece lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

3.1.5 ENTREGABLES

Emisión de informes, los cuales deberán abarcar detalladamente los aspectos que constituyen el objeto de la contratación del presente servicio, incluido su opinión técnico financiero - contable para este tipo de regularizaciones e implementación. A continuación, se describen los entregables:

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Primer Entregable:	
Plan de trabajo detallado, el mismo que debe contener la relación secuencial de **actividades** que permitan alcanzar las metas y **objetivos** trazados, **metodología** de la elaboración y **formatos de presentación del saneamiento contable, los recursos a utilizar**, cronograma de actividades.	10 días a partir de suscrita el Acta de Inicio del Servicio
Segundo Entregable:	
Informe de avance con el **25%** de las partidas. Diagnóstico de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, Inventarios de la Infraestructura Publica al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	30 días de suscrita el Acta de inicio del Servicio
Tercer Entregable:	
Informe de Avance con el **75%** de las partidas. Implementación del Sinceramiento de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo al 31.12.2019, Inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	45 días de suscrita el acta de Inicio del Servicio
Cuarto Entregable:	
Informe Final de resultados	
Documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC.	60 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio

- Emisión de documentos de buenas prácticas para mitigar ocurrencias posteriores,
- Lista de oportunidades de mejora,
- Realizar una presentación ante el comité de gerencia de la UNC con resultados de los trabajos realizados

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que, el contrato fue suscrito el 4 de febrero de 2020, el plazo para la culminación del servicio era **el 4 de abril del 2020**, conforme al siguiente detalle:

Gráfico N° 2
Plazo de presentación de entregables

		60 días calendario			
	Día 1	Día 10	Día 30	Día 45	Día 60
0	1	10	20	15	15
04/02/2020	05/02/2020	14/02/2020	05/03/2020	20/03/2020	04/04/2020
Suscripción del contrato	**Inicio del plazo contractual**	**Vencimiento del plazo para el primer entregable**	**Vencimiento del plazo para el segundo entregable**	**Vencimiento del plazo para el tercer entregable**	**Vencimiento del plazo para el cuarto entregable**

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Al respecto, resulta importante señalar que, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó el **primer entregable** mediante **Documento sin número de 5 de febrero de 2020 (Apéndice N° 68),** recibido el mismo día por la **UNC**, adjuntando el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del precitado servicio; sin embargo, no se tiene evidencia de la fecha en la que se presentaron el segundo y tercer entregable.

Sobre el particular, en mérito a lo solicitado al señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante oficio N° 005-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2023 **(Ver apéndice N° 7)**, en el que se le requirió los *"Entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. [...]"*, informó con oficio N° 00052-2024-UCO-UNC de 25 de marzo de 2024 **(Ver apéndice N° 8)**, que: *"[...] el expediente completo obra en la Unidad de Tesorería donde se custodia toda información de documentación de la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

No obstante, mediante oficio N° 00093-2024-UTES-UNC de 23 de abril de 2024[58] **(Ver apéndice N° 6)**, la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, informó lo siguiente:

> "[...]
> Por las coordinaciones realizadas con el Órgano de Control Institucional, se ha ido entregando la información según se iba encontrando, pero a pesar del apoyo que nos brindaron en la búsqueda, **no se han encontrado los expedientes originales correspondientes a los SIAF 1641, 1787 y 2836**, pero si se han encontrado algunas copias, copias fedateadas y el anexo del tercer entregable, cabe señalar que desde el fallecimiento del Sr. Gumercindo Vásquez, no contamos con personal designado para tal área, a pesar de que ha sido solicitado de forma verbal y escrita.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Al respecto, debe precisarse que, la información señalada en el precitado oficio, fue obtenida por el OCI de la UNC mediante Acta de Relevamiento de Información N° 1 de 14 de marzo de 2024, la cual se adjuntó al oficio N° 00065-2024-UTES-UNC de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 69)**, enviado por la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, en el cual señaló lo siguiente: *"[...] después de realizar la búsqueda de la información solicitada sólo, se pudo encontrar un expediente original en el archivo el cual corresponde al siaf 1124 del 2020 y el anexo del tercer entregable[59] [...]"*.

Además, mediante Acta de Inspección Física N° 1 de 30 de abril de 2024 **(Ver apéndice N° 9)**, personal de la Comisión Auditora, conjuntamente con el señor Julio Jordán Carrasco, conciliador de cuentas de la Unidad de Tesorería, se apersonaron a los archivos de la precitada unidad (Oficina 1S-107 y Oficina denominada Archivo del Aula Magna), a fin de realizar la búsqueda de los **comprobantes de pago N° 596-2020, 669-2020 y 1129-2020**, y verificar su contenido; así como, corroborar la presentación por parte de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, de los entregables 2, 3 y 4, relacionados a la Adjudicación Simplificada N°23-2019-UNC/CS-Segunda Convocatoria; sin embargo, realizada la búsqueda en los **Expedientes correspondientes al año 2020**, **no se encontró información relacionada o documentación que sustente los mencionados comprobantes de pago.**

[58] Contenido en el oficio N° 0241-2024-DIGA-UNC de 26 de abril de 2024, emitido por el señor Rogelio Regalado Villegas, director general de Administración.

[59] Verificándose de la revisión de dicho anexo, que corresponde al Registro SIAF N° 1641, esto es, al segundo entregable del servicio, según Comprobante de Pago N° 1722 de 23 de abril de 2020 y Comprobante de Pago N° 1730 de 23 de abril de 2020 **(Apéndice N° 69)**.

De otro lado, se debe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se dispuso la inmobilización social obligatoria a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que afectó la continuidad de la prestación del servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"* que venía brindando la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.

Al respecto, mediante Comunicado N° 005-2020 de 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, efectuó precisiones sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, indicando lo siguiente:

> "[...] en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos[60], impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido. También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión. [...]".

Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 101-2020-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM"*, de 4 de junio de 2020, **se autorizó la reanudación de los servicios de contabilidad y auditoría**; no obstante, ante la incertidumbre respecto a las acciones a adoptar respecto a la reactivación de contratos de bienes y servicios, mediante Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020, **se reguló el procedimiento para la solicitud de ampliaciones de plazo.**

Es así que, mediante documento sin número de 1 de julio de 2020 **(Apéndice N° 70)**, recibido el mismo día por el Rectorado, la señora Milene Daniela San Martín Alfaro, gerente general de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., solicitó una ampliación de plazo por **20 días calendario** para el cumplimiento de las prestaciones que se suspendieron debido a la declaratoria del estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, conforme al siguiente detalle:

> "[...]
> Por lo tanto:
>
> Solicitamos la ampliación de 20 días calendario para el cumplimiento de las prestaciones de acuerdo al cronograma que no se pudo ejecutar, debido a que la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede

[60] Hace referencia a los Decreto Supremos N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de 18 de marzo de 2020.

afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

De igual forma el orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impidieron la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, siendo nuestro derecho como contratista de solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para tal efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

Asimismo, comunicamos que renunciamos a los gastos y/o costos incurridos por el contratista, de acuerdo a ley.
[...]"

Dicha solicitud de ampliación de plazo fue derivada por el rector Angelmiro Montoya Mestanza, a la Dirección General de Administración (DIGA), mediante proveído N°1875-2020[61] **(Ver apéndice N° 70)**. Luego, mediante oficio N° 125-2020-OGL/DIGA-UNC de 9 de julio de 2020[62] **(Apéndice N° 73)**, la Oficina General de Logistica, solicitó al señor César Enrique Chávez Aliaga, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo al contrato N° 02-2020-UNC, efectuada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.

Posteriormente, con informe N° 17-2020-OGL/DIGA-UNC de 22 de julio de 2020[63] **(Apéndice N° 74)**, dirigido también al señor César Enrique Chávez Aliaga, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de plazo solicitada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., el señor Nixon Barboza Chuquilin, director de la Oficina General de Logística, indicó lo siguiente:

"[...]
De la ejecución del contrato debo informar que el contratista ha cumplido con entregar hasta el tercer entregable (tercer informe), por lo que mantiene pendiente de entregar el cuarto entregable – informe final; entregable que no ha podido prestar el servicio el contratista, teniendo en cuenta que; mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.
[...]
Mediante documento S/N, de fecha de recepción en Rectorado 1 de julio del 2020, proveído a esta Dirección mediante proveído 1871-2020, el día 06 de julio del 2020; la Contratista San Martín Alfaro Constructores E.I.R.L. solicita Ampliación de Plazo al Contrato N° 02-2020-UNC, por 20 días calendario para el cumplimiento de las prestaciones de acuerdo al cronograma que no se pudo ejecutar, debido a la declaratoria de emergencia nacional.

[61] Cabe precisar que, de la documentación remitida a la Comisión Auditora, no se evidencia mediante qué documento o proveído, se derivó dicha solicitud de ampliación de plazo, a la Oficina General de Logística; por lo que, mediante oficio N° 044-2024-OCI/UNC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 71)**, se solicitó al director de la Oficina de Tecnología de la Información, el flujo de trámite (seguimiento) o trazabilidad del documento y proveído N° 1875-2020; siendo que, en respuesta, mediante oficio N° 00277-2024-OTI-UNC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 72)**, el señor Manual Augusto Pérez Quiroz, director de la Oficina de Tecnologías de la Información, indicó a la Comisión Auditora que *"[...] en atención a lo solicitado en el documento de la referencia, hacer de conocimiento que se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario de la UNC, en el cual no se obtenido resultado alguno [...]"*

[62] El cual fue remitido mediante correo electrónico de 10 de julio de 2020, por el señor Nixon Barboza Chuquilin, director de la Oficina General de Logística de la UNC.

[63] El cual fue remitido mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, por el señor Nixon Barboza Chuquilin, director de la Oficina General de Logística de la UNC.

De lo expuesto, teniendo en cuenta que el tiempo de Emergencia Nacional y aislamiento obligatorio ha sido por un plazo de 107 días calendario; plazo que ha paralizado la contratación; y motivo por el cual el contratista no puede continuar con el servicio de prestación objeto de la contratación CUARTO ENTREGABLE- INFORME FINAL.

De la solicitud de Ampliación de Plazo, se considera que el plazo para la ejecución del cuarto entregable- informe final, es por un plazo de 15 días calendarios contabilizados desde la entrega del tercer entregable; plazo que ha transcurrido durante el tiempo de emergencia nacional.
El contratista para cumplir con la entrega del Cuarto Entregable- Informe Final, requiere ingresar a las instalaciones de la Entidad a fin de cumplir con completar el 100% de la información; en ese criterio la Entidad debe otorgar al contratista la ampliación de plazo requerida, dado que su plazo de ejecución ha sido afectado por el Estado de Emergencia.
[...]

En la solicitud de ampliación de plazo como es de verse, el contratista no manifiesta la intención o la necesidad, de realizar el reemplazo del personal clave.

En caso la solicitud de ampliación de plazo, sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior.
[...]"

Es así que, mediante Informe Legal N° 66-2020-ZZCH-OGAJ-UNC de 26 de julio de 2020[64] **(Apéndice N° 75)**, emitido por la señora Zuly Zahamara Carranza Hurtado, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido al señor César Enrique Chávez Aliaga, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluyó lo siguiente:

"[...]
IV. CONCLUSIÓN

Por las cosideraciones expuestas y normatividad anotada, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA:

4.1. La solicitud de plazo presentada por la empresa SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. por el plazo de 20 días calendarios deberá ser revisada y evaluada en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.
4.2. Para tal efecto la Oficina de Logística en su calidad de órgano encargado de contrataciones y en ejercicio de su función administrativa del contrato deberá verificar los requisitos exigidos en dicho dispositivo normativo y señalados en el numeral 3.2.1 del presente.
4.3. Realizada tal acción el expediente deberá ser remitido al Titular de la universidad a efectos de que emita el acto administrativo correspondiente.
4.4. **Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta que el plazo para notificar con la respuesta a la empresa SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. venció el día 10 de julio; se deberá remitir copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de esta Universidad a efectos de que efectúe las investigaciones tendientes a determinar las responsabilidades correspondientes.**
[...]" **(Énfasis agregado).**

[64] Dicho informe fue remitido a través de correo electrónico de 27 de julio de 2020 al señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, director de la Oficina General de Logística, quien, a su vez mediante correo electrónico de 30 de julio de 2020, lo derivó a la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, para su revisión.

Respecto a la **conclusión 4.4.** del precitado Informe Legal, la señora Jesenia Yaneth Mego Horna, secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), mediante oficio N° 151-2024-STPAD-UNC de 25 de abril de 2024 **(Apéndice N° 76)**, informó a la Comisión de Auditora, lo siguiente: *"[...] en esta Dependencia no obra expediente disciplinario derivado del Informe Legal N.° 006-2020-ZZCH-OGAL-UNC, de fecha 26 de julio de 2020 [...]"*. Así también, el señor Luis Alcibiades Correa Chomba, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 486-2024-OAJ-UNC de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 77)**, señaló, respecto al envío del expediente a la Oficina de Secretaría Técnica, lo siguiente:

> "[...]
> 2° En atención a ello, mediante Informe N°00001-2024-OAJ-UNC, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Señora Diana Olenka Yengle Mendoza, Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica, **informa que la documentación solicitada NO FIGURA en los acervos de esta dependencia tanto (digitalizado como documentado).** Además da cuenta que, a la fecha de suscripción y trámite de los documentos solicitados, no se encontraba laborando, debido al estado de emergencia decretado a raíz de la Covid 19.
> [...]"

En ese sentido, se advierte que no se adoptaron las investigaciones tendientes a determinar las responsabilidades correspondientes del funcionario encargado de revisar y evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.

Ahora bien, pese a que, en el numeral 4.4 del Informe Legal N° 66-2020-ZZCH-OGAJ-UNC de 26 de julio de 2020, se estableció que el plazo para notificar con la respuesta de ampliación de plazo, a la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. venció el día 10 de julio de 2020, mediante carta N° 003-2020-OGL/DIGA-UNC de 29 de julio de 2020[65] **(Apéndice N° 78)**, el señor Nixon Barboza Chuquillín, director de la Oficina General de Logística, requirió a la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., la siguiente información:

> "[...]
> a) Acredite que su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" se encuentra registrado en el Sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; como circunstancia habilitante para el ejercicio de sus actividades.
> b) La cuantificación debida de la ampliación de plazo en virtud de la paralización y de las prestaciones actualizado.
> c) La identificación de las prestaciones pendientes de ejecutar, así como el nuevo cronograma actualizado.
> d) Plan para implementar los protocolos sanitarios emitidos por los sectores correspondientes; siempre que la naturaleza de la prestación lo requiera.
> e) Propuesta de reemplazo de personal de ser necesario.
> [...]"

En atención a dicho requerimiento de información, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó lo solicitado mediante documento sin número de 31 de julio de 2020, el cual fue remitido a la Oficina General de Logística, mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 79)**, advirtiéndose además que, mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 80)**, el señor Willian Llanos Seclén, remitió la solicitud de ampliación de plazo de la empresa San

[65] Remitida a la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2020.

Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., al señor Nixon Arnaldo Barboza, director de la Oficina de Logística.

Así, mediante oficio N° 144-2020-OGL/DIGA-UNC de 28 de agosto de 2020[66] **(Apéndice N° 81)**, el señor Nixon Arnaldo Barboza, director de la Oficina de Logística, solicitó opinión legal al señor César Enrique Chávez Aliaga, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; siendo que, mediante oficio N° -2020-OGAJ-UNC de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 82)**, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente:

> "[...] resulta claro que esta dependencia no es competente para realizar la verificación de los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones en cada caso que se suscite; puesto que, por su especialidad esta tarea le corresponde a su dependencia; máxime si no existe ninguna controversia jurídica al respecto";

Sin embargo, mediante oficio N° 162-2020-OGL/DIGA-UNC de 21 de setiembre de 2020[67] **(Apéndice N° 83)**, el señor Nixon Arnaldo Barboza, director de la Oficina de Logística, reiteró su solicitud a fin de que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre los gastos administrativos requeridos por la contratista, no evidenciándose respuesta por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. mediante documento sin número de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 84)**, recibido el 28 de setiembre de 2020 por el rectorado, reiteró su solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendario, en los siguientes términos:

> "[...]
> Hemos pedido ampliación de plazo en el mes de julio tomado como referencia que en la ciudad de Lima el estado peruano levantó el confinamiento, pero sin embargo en varias ciudades se ha mantenido hasta el mes de setiembre en forma focalizada, tal como ha sucedido en la ciudad de Cajamarca, por tal motivo en aras de regularizar el procedimiento administrativo de solicitar la ampliación de plazo reiteramos nuestra solicitud adecuándose a las normativas legales vigentes"
> [...]
> Por lo tanto:
>
> Solicitamos la ampliación de 20 días calendario, para el cumplimiento de las prestaciones de acuerdo al cronograma que no se pudo ejecutar, debido a que la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.
>
> De igual forma el orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impidieron la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, siendo nuestro derecho como contratista de solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.
> [...]"

[66] Remitido mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2020.
[67] Remitido mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2020.

Cabe precisar que, dicha solicitud de ampliaicón de plazo, fue derivada por el rectorado a la Dirección General de Administración (DIGA), mediante Proveído N° 2223-2020 **(Ver apéndice N° 84)**, *"para su atención de acuerdo a normatividad vigente"*, siendo recibida por la Dirección General de Administración el 29 de setiembre de 2020. Es así que, la precitada dirección, mediante Proveído N° 1996-2020-DIGA-UNC de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 85)**, derivó la solicitud de ampliación de plazo, a la Oficina General de Logística, *"PARA SOLICITARLE SE SIRVA EMITIR OPINION AL RESPECTO"*, precisándose que dicho proveído fue recibido el 6 de octubre de 2020, por la Oficina General de Logística.

Sin embargo, del expediente de contratación no se advierte que esta última solicitud de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., haya sido tramitada, máxime si el Informe Legal N° 66-2020-ZZCH-OGAJ-UNC de 26 de julio de 2020, estableció que el plazo para notificar con la respuesta a la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. venció el día 10 de julio de 2020; por lo que, la ampliación de plazo quedó consentida conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020.

De lo expuesto anteriormente, cabe reiterar que, mediante Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 de 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hizo de conocimiento lo siguiente:

> "[...]
> 2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliaicón del plazo del contrato, siguiendo para tal efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.
> [...]"

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"*, publicado el 3 de mayo de 2020, se aprobó la "**Reanudación de Actividades**", la cual constó de cuatro (4) fases para su implementación, disponiendo el inicio de la Fase 1 en el mes de mayo de 2020.

Así también, en el Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM"*, publicado el 4 de junio de 2020, se establecieron los sectores competentes de las actividades de la Fase 2, considerándose entre otros ***"Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría [...]"***, conforme al siguiente detalle:

"[...]

Actividades económicas	Descripción de CIIU	Protocolo
Servicios		
Servicios profesionales, científicos y técnicos	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	MINSA
[...]	[...]	[...]

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que, el servicio de ***"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***, resulta ser una actividad de contabilidad, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., debió presentar su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el literal 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente:

> **"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**
> [...]
> 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
> [...]"

Sin perjuicio de lo expuesto, **ante la incertidumbre respecto a las acciones a adoptar respecto a la reactivación de contratos,** la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, "Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 30 de junio de 2020, prescribe lo siguiente:

> "[...]
> **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
> [...]
> **Tercera. Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.**
>
> 3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:
>
> a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:
>
> - Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
> - Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
> - Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
> - Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

b) **El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista.** En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. **En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista**; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En aquellos contratos en los que se estipuló un porcentaje menor, puede acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado precedentemente. En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgue puede exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar.

En caso se acuerde la entrega de adelantos, el contratista debe acompañar la garantía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable a aquellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional. En este último caso, a través del procedimiento detallado en el numeral 3.1 de la presente disposición, se pueden modificar los acuerdos a los que hayan arribado las partes para la suspensión. **(Énfasis agregado).**
[...]"

Al respecto, cabe precisar que la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, "*Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*", publicado el 30 de junio de 2020, señala lo siguiente:

"[...]
I. ANTECEDENTES

Adicionalmente, el Estado de Emergencia ha generado que, en algunos casos, dada la naturaleza de la prestación, los contratos de bienes y servicios suscritos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se vieran imposibilitados de poder ejecutarse, lo que supone una afectación tanto al contratista y a la Entidad en el cumplimiento de sus fines.
[...]
Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en cuyo artículo 3, se dispone la

aprobación de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; además, a través de su Segunda Disposición Complementaria Final reactiva la ejecución de los contratos de obras públicas, y sus respectivas supervisiones, suscritos en el marco del régimen general de contrataciones de Estado, las cuales se paralizaron por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Además, mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

[...]

Por lo tanto, a efectos de contribuir con la reactivación económica del país frente al Estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, es necesario dictar medidas en materia de contratación pública que permitan fomentar la participación de las micro y pequeñas empresas, así como, dada la coyuntura, se establezcan reglas especiales que permitan facilitar la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes. En ese escenario, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que contribuyan a afrontar la crisis generada como consecuencia de la actual Emergencia Sanitaria que atraviesa el país.

[...]

III. ALCANCES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

[...]

(v) Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

[...]

En ese sentido, a efectos de evitar contratiempos en la reactivación de los contratos por la incertidumbre respecto de las acciones a adoptar, resulta necesario establecer disposiciones que permitan establecer reglas claras para que las entidades del sector público puedan gestionar sus contrataciones, preservando la finalidad pública inherente a todo contrato estatal, sin afectar los intereses de las partes.

Por ello, el presente Decreto Supremo establece algunas medidas destinadas a agilizar la reactivación de dichos contratos, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones de la normativa de contratación pública que resulten aplicables. Así se ha visto la necesidad de prever un procedimiento especial para la tramitación de las ampliaciones de plazo, estableciéndose los documentos mínimos necesarios que deben presentar los contratistas conjuntamente con su solicitud. Además, se ha dispuesto que la aprobación de la ampliación de plazo se encuentra sujeta a la evaluación de las entidades públicas y no requieren de la suscripción de adenda alguna; siendo que, en caso la entidad no cumpla con notificar su decisión dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la solicitud, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones sobre ampliación de plazo contractual previstas en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]"

En mérito a la exposición de motivos de la precitada norma, se considera como punto referencial para la reactivación de contratos de bienes y servicios, la publicación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA INTEGRANTE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

del COVID-19, la misma que se dio el **4 de junio de 2020;** siendo que, el procedimiento para la reactivación de los servicios, fue finalmente regulado con la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, **publicado el 30 de junio de 2020.**

Sobre el particular, se advierte que la primera solicitud de ampliación de plazo de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., fue presentada el **1 de julio de 2020,** mediante documento sin número, sin que cumpla con los requisitos establecidos en la citada normativa; sin embargo, tal como se ha detallado precedentemente, la UNC no dio respuesta oportuna a dicha solicitud; por lo que, conforme a lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020, **la ampliación de plazo se entendió por aprobada en los términos propuestos por el contratista** luego del vencimiento para resolverla, esto es el 10 de julio de 2020; por lo que, el plazo para la presentación del cuarto entregable, vencía el **30 de julio de 2020,** considerando los 20 días de ampliación de plazo solicitados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., conforme al siguiente detalle:

Gráfico N° 3
Vencimiento de ampliación de plazo presentando por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.

	1	10	20	10	107	1	9	20
04/02/2020	05/02/2020	14/02/2020	05/03/2020	15/03/2020	30/06/2020	01/07/2020	10/07/2020	30/07/2020
Suscripción del contrato	Inicio del plazo contractual	Vencimiento del plazo para el primer entregable	Vencimiento del plazo para el segundo entregable	Suspensión de actividades por estado de Emergencia	Disposiciones para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios	Presentación de Solicitud de Ampliación de plazo	Vencimiento de plazo para resolver[68]	Vencimiento de plazo para entregar el cuarto entregable

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Sin embargo, el señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, director de la Oficina General de Logística, no tramitó la solicitud de ampliación de plazo acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020; permitiendo que la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., presente el cuarto y último entregable (Informe Final) del servicio *de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, mediante **Carta sin número de 19 de octubre de 2020**, recibida el **20 de octubre de 2020 (Apéndice N° 86),** esto es, **82 días después del vencimiento del plazo para la presentación del**

[68] Siete (7) días hábiles de presentada la documentación de ampliación de plazo.

cuarto entregable, hecho que tampoco fue observado por el área usuaria, por corresponderle la supervisión del contrato, dando lugar a que no se aplique la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES** del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020, que establece lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directosde ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
[...]"

Lo señalado en los párrafos precedentes, concuerda con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que prescribe lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

En ese sentido, respecto a la aplicación de penalidad por mora, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), ha emitido la Opinión N° 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020, en la cual se establece lo siguiente:

"2. CONSULTA Y ANÁLISIS

[...]

Aplicación de la penalidad por mora en contratos con entregas parciales.

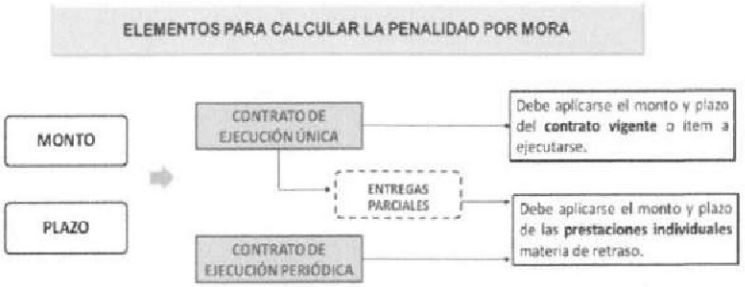
2.7 Ahora bien, teniendo clara la distinción entre un contrato de ejecución única y aquellos de ejecución periódica, es pertinente anotar que, en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, **cabe la posibilidad de que en un contrato de ejecución única se existan entregas parciales**, conforme al criterio establecido en la Opinión N° 103-2019/DTN.

Así, conforme al ejemplo establecido en la referida opinión, cabe la posibilidad de que la Entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el Expediente Técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, **no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única**, pues la finalidad del contrato sólo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra.

2.8 Efectuadas las precisiones anteriores, en relación con el tenor de la presente consulta, debe señalarse que la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada –de forma automática– cuando el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

Asimismo, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de

la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, **siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso**.



Cabe anotar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 de la presente opinión, a fin de que sea posible aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones individuales" materia de retraso, el "monto" y el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica –o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única- deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de él.

3. CONCLUSIONES

3.1. La penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada siempre que el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

3.2. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

3.3. Con la finalidad de aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones individuales" materia de retraso, el "monto" y el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica –o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única- deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de él"

De lo señalado por el OSCE en la precitada opinión; se advierte que, en los contratos de ejecución única que hayan establecido la presentación de entregables parciales, la penalidad se aplicará respecto al plazo y monto del entregable materia de retraso, siempre que éstos se hayan contemplado en el contrato o que puedan definirse indubitablemente a partir de él.

Por lo que, quedando demostrado que, en el Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020 **(Ver apéndice N° 67)**, se pactaron entregas parciales, mediante

la presentación de cuatro entregables cuyo plazo y monto se han definido indubitablemente, y habiéndose identificado que el cuarto entregable (Informe Final) se ingresó **82 días después de la fecha de vencimiento para su presentación,** correspondía ejecutar el máximo de la penalidad aplicable, esto es la suma de **S/ 7 960,00**, por cuanto resulta ser el monto menor en relación al monto de penalidad calculada aplicada por cada día de atraso, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 10
Comparación del cálculo de penalidad aplicable

PENALIDAD POR MORA CALCULADA	PENALIDAD MÁXIMA
$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - **Monto vigente:** S/ 79 600,00. - **Plazo vigente en días:** 20 días. - F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta días. $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times S/\,79600}{0{,}40 \times 20\ \text{días}} = \frac{S/\,995}{\text{día}}$ - **Total de días de atraso:** 82 días. $\text{Penalidad Calculada} = \text{Penalidad diaria} \times \text{N° de días de retraso}$ $\text{Penalidad Calculada} = \frac{S/\,995}{\text{día}} \times 82\text{días} = S/\,81\,590$	Según lo establecido en el numeral 161.2. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece que la Entidad puede aplicar penalidad por mora hasta alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. $\text{Penalidad Máxima} = 10\% \times \text{monto vigente}$ - **Monto vigente:** S/ 79 600,00. $\text{Penalidad Máxima} = 10\% \times S/\,79600 = S/\,7960$

Fuente: Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

De otro lado, cabe precisar que, el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, así como de la aplicación de penalidades; y que el área usuaria resulta ser la competente para supervisar la ejecución del contrato, tal como se detalla a continuación:

> **"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**
> [...]
> 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función **la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**
> [...]"

Precisándose que, el literal c) del artículo 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, señala lo siguiente:

> **"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
>
> 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
> [...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]"

En tal virtud, la Oficina General de Logística, resultaba ser la encargada de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., así como determinar la aplicación de penalidades, pues es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a la gestión de abastecimiento de la entidad y de los contratos; toda vez que, el artículo 60 del ROF de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, señala que *"La Oficina General de Logística es el órgano de apoyo, responsable de dirigir y coordinar las actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento [...]"*. Así, entre las principales funciones de la Oficina General de Logística de la UNC, cabe resaltar las siguientes:

"Artículo 61°. Funciones de la Oficina General de Logística.
La Oficina General de Logística tiene las siguientes funciones:
a. Administrar y supervisar el Sistema Nacional de Abastecimiento dentro de la institución, generando las adquisiciones y administrando los bienes conforme a la normativa vigente.
b. Dirigir y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad.
[...]"

Así también, se advierte que, la Oficina de Contabilidad (área usuaria), como encargada de realizar la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, debió observar que la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no cumplió con presentar el cuarto y último entregable (Informe Final), en el plazo legal, y proporcionar dicha información a fin de que se apliquen las penalidades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que prescribe lo siguiente:

"Artículo 161. Penalidades
[...]
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...]"

Por lo que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora del área usuaria, debió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, tal como lo dispone el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el

31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que prescribe lo siguiente:

> **"Artículo 168. Recepción y conformidad**
> [...]
> 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad **y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
> [...]"

Asimismo, resulta imperioso señalar que, las deficiencias en el trámite de la solicitud de ampliación del plazo presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. mediante documento sin número de 1 de julio de 2020 **(Ver apéndice N° 70)**, dio lugar a que dicha empresa presente el documento sin número de 31 de julio de 2020 y el documento sin número de 25 de setiembre de 2020, recibido el 29 de setiembre de 2020, sin que éstos sean atendidos, incumpliéndose con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020, que prescribe lo siguiente:

> "[...]
> **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
> [...]
> **Tercera. Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.**
> [...]
> a) De manera excepcional, **dentro de los siete (07) días hábiles siguientes** a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, **el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:**
>
> - Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
> - Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
> - Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
> - Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.
>
> b) **El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista.** En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. **En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista**; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

En ese sentido, se advierte que, el señor Nixon Barboza Chuquilín, director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones), no aplicó a la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., la penalidad por mora por los **82 días** de retraso injustificado en la presentación del cuarto entregable, hecho que tampoco fue advertido por la señora María Pilar Cacho Tejada, directora de la Oficina de Contabilidad (área usuaria), ocasionando así un perjuicio económico para la UNC por un monto que asciende a **S/ 7 960,00.**

Criterio:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**
[...]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función **la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**
[...]"

"**Artículo 161. Penalidades**
[...]
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...]"

"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

"Artículo 168. Recepción y conformidad
[...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

- **Decreto Supremo N° 168-2020-EF, "Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 30 de junio de 2020.**

"[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
Tercera. Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de

Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En aquellos contratos en los que se estipuló un porcentaje menor, puede acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado precedentemente. En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgue puede exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar.

En caso se acuerde la entrega de adelantos, el contratista debe acompañar la garantía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable a aquellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional. En este último caso, a través del procedimiento detallado en el numeral 3.1 de la presente disposición, se pueden modificar los acuerdos a los que hayan arribado las partes para la suspensión.
[...]"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
INTEGRANTE DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

➢ **Contrato N° 2-2020-UNC de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, de 4 de febrero de 2020.**

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJEUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directosde ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por moro, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
[...]"

➢ **Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
3.1.5. ENTREGABLES
Emisión de informes, los cuales deberán abarcar detalladamente los aspectos que constituyen el objeto de la contratación del presente servicio, incluido su opinión técnico financiero - contable para este tipo de regularizaciones e implementación.
A continuación, se describen los entregables:

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Primer Entregable:	
Plan de trabajo detallado, el mismo que debe contener la relación secuencial de **actividades** que permitan alcanzar las metas y **objetivos** trazados, **metodología** de la elaboración y **formatos de presentación del saneamiento contable, los recursos a utilizar**, cronograma de actividades.	10 días a partir de suscrita el Acta de Inicio del Servicio
Segundo Entregable:	
Informe de avance con el 25% de las partidas. Diagnóstico de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, Inventarios de la Infraestructura Publica al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	30 días de suscrita el Acta de inicio del Servicio
Tercer Entregable:	
Informe de Avance con el 75% de las partidas. Implementación del Sinceramiento de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo al 31.12.2019, Inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	45 días de suscrita el acta de Inicio del Servicio
Cuarto Entregable:	
Informe Final de resultados	
Documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC.	60 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio

- Emisión de documentos de buenas prácticas para mitigar ocurrencias posteriores,
- Lista de oportunidades de mejora,
- Realizar una presentación ante el comité de gerencia de la UNC con resultados de los trabajos realizados

[...]"

Efecto:

El hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones no haya tramitado la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista conforme al procedimiento y plazos estipulados en la normativa aplicable, dando lugar a la aprobación de la misma y permitiendo que el último entregable se presente 82 días después de culminado el plazo legal, lo cual tampoco fue advertido por el área usuaria, afectó la legalidad de la contratación del servicio y conllevó posteriormente a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la UNC por un monto ascendente a S/ 7 960, 00.

Causa:

Los hechos descritos se ocasionaron por el actuar del señor Nixon Barboza Chuquilín, en su calidad de director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones), al no tramitar conforme al procedimiento y plazos estipulados en la normativa aplicable, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., lo cual no fue observado por la señora María del Pilar Cacho Tejada, como directora de la Oficina de Contabilidad (área usuaria), dando lugar a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la presentación del cuarto entregable (Informe Final), ocasionando perjuicio económico a la UNC por un monto ascendente a **S/ 7 960,00.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Nixon Barboza Chuquilín, por su participación como Director de la Oficina General de Logistica y la señora María del Pilar Cacho Tejada, por su participación como Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de la participación de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** María Del Pilar Cacho Tejada
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora de la Oficina de Contabilidad[69].
 Período de gestión: De 16 de octubre de 2018 al 23 de enero de 2022[70].
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0204-02-001de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted] el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 6-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria), **no observó que el último y cuarto entregable sea presentado dentro del plazo establecido en el contrato**; omitiendo informar que la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó el cuarto y último entregable (Informe Final) del servicio *de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, mediante **Carta sin número de 19 de octubre de 2020**, recibida el **20 de octubre de 2020,** esto es, **82 días después del vencimiento del plazo para la presentación del cuarto entregable, sin que se aplique lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020.**

 En ese sentido, se advierte que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, contravino lo establecido en el inciso 3.1.5. ENTREGABLES del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la "SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las Bases Integradas. También trasgredió la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJEUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 2-2020-UNC de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, de 4 de febrero de 2020.

 Además, transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[69] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

[70] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3415-2018-UNC de 27 de diciembre de 2018, concluyendo su designación con Resolución de Consejo Universitario N° 0487-2022-UNC de 14 de enero de 2022.

Así también, se advierte que, la directora del área usuaria, como encargada de realizar la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, debió observar que la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no cumplió con presentar el cuarto y último entregable (Informe Final), en el plazo legal, y proporcionar dicha información a fin de que se apliquen las penalidades correspondientes; por lo que contravino lo dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora del área usuaria, debió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*; razón por la cual vulneró lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019.

También contravino lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

Por tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 4, subsistiendo la participación de la señora María del Pilar Cacho Tejada, en los hechos en los cuales intervino como Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria).

2. **Nombres y apellidos:** Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones).
Período de gestión: Del 2 de diciembre de 2019 al 4 de noviembre de 2021[71].
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000009-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 7-2024-CG/OCI-AC-UNC de 16 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que el señor Nixon Barboza Chuquilin, en su condición de Director de la Oficina General de Logística, no tramitó la solicitud de ampliación de plazo de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., acorde a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios*

[71] Designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2532-2019-UNC de 6 de diciembre de 2019, concluyendo su designación con Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021.

y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 30 de junio de 2020; permitiendo que la mencionada empresa, presente el cuarto y último entregable (Informe Final) del servicio *de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, mediante **Carta sin número de 19 de octubre de 2020**, recibida el **20 de octubre de 2020**, esto es, **82 días después del vencimiento del plazo para la presentación del cuarto entregable**, dando lugar a que no se aplique la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES** del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido, se advierte que, el señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin, contravino lo establecido en el inciso 3.1.5. ENTREGABLES del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la SECCIÓN ESPECÍFICA (CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN) de las Bases Integradas. También trasgredió la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJEUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 2-2020-UNC de la AS N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria, de 4 de febrero de 2020.

Además, transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, según el cual el Órgano encargado de las Contrataciones realiza la gestión administrativa de los contratos; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como* ***función la gestión administrativa del contrato****, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]"*; **asimismo, contravino lo dispuesto en artículo 162, *"Penalidad por mora"*, del citado Reglamento.**

También, incumplió con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, *"Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, publicado el 30 de junio de 2020, por las deficiencias en el trámite de la solicitud de ampliación del plazo presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. mediante documento sin número de 1 de julio de 2020.

Por lo que, en su condición de director de la Oficina General de Logística, contravino lo establecido en el artículo 60 y en los literales a) y b) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019.

También contravino lo establecido en los literales a) y c) de la **Ley N° 28175, Ley**

Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004.

Por tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 4, subsistiendo la participación del señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín, en los hechos en los cuales intervino como Director de la Oficina General de Logística (órgano encargado de las contrataciones).

3.5. ÁREA USUARIA NO SUPERVISÓ LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES PRESENTADOS POR LA EMPRESA SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L., AUN CUANDO ÉSTOS ESTABAN INCOMPLETOS Y DEFICIENTES, REALIZANDO LUEGO EL DEVENGADO DE LOS MISMOS A PESAR DE QUE NO CONTABAN CON LA CONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME LO ESTIPULABA EL CONTRATO, LO CUAL CONDUJO A QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL POR UN PRODUCTO QUE NO PUDO NI PUEDE SER UTILIZADO POR LA UNC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 398 000,00.

Presentación del hecho

El servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"* realizado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no fue ejecutado con el personal clave establecido en el contrato y con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; sin embargo se otorgó la conformidad de los cuatro entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que éstos contenían información incompleta y deficiente, dando lugar al pago de los mismos, por un producto que no pudo ni puede ser implementado en el sinceramiento de las cuentas contables para la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la **UNC**, del año 2020 o subsiguientes; ocasionando así, un perjuicio económico a la UNC por un monto ascendente a S/ 398 000,00 (Trescientos noventa y ocho mil con 00/100 Soles).

Condición:

Respecto al personal clave que no prestó labores en la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., lo cual no garantizó la calidad de la ejecución del servicio

El 4 de febrero de 2020, el señor William Llanos Seclén director general de Administración, conjuntamente con la señora Milene Daniela San Martín Alfaro, gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020 **(Ver apéndice N° 67)**, el cuál según la **CLÁUSULA SEGUNDA**, tenía como objeto la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"*, con un monto contractual ascendente a S/ 398 000,00.

Es así que, respecto al personal clave, la **CLÁUSULA SÉTIMA** del citado contrato, estipuló lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA SÉTIMA: PERSONAL CLAVE

JEFE DE PROYECTO:	DR. Juan Edilberto Aguirre Morales

SENIOR EN CONTABILIDAD:	CPC. Hunter Samame Gallo
SENIOR EN INVENTARIOS:	CPC. Víctor Ramón Hualtibamba Cabrera
ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:	ECO. Edwin Mendoza Gómez
CONSULTOR JUNIOR:	CPC. Mónica Cecilia Alarcón Ortiz
	CPC. William Ernesto Yucra Acosta
	CPC. Jorge Luis Benites Rodríguez
	CPC. Roberto Poma Montalván
ABOGADO:	ABOG. Francisco Ernesto García Delgado
INGENIERO CIVIL:	Ing. Walter Michael Cabello Sánchez
INGENIERO DE SISTEMAS:	Ing. Erlita Rudecinda Mejía Inga
[...]	[...]

[...]"

Sin embargo, mediante carta N° 01-2024 JDAM de 22 de enero de 2024, remitida mediante correo electrónico de 22 de enero de 2024[72] **(Apéndice N° 87)**, el señor **Juan Dilberto Aguirre Morales**, quien fue considerado en la cláusula sétima del contrato para participar como **Jefe de Proyecto** del servicio "***Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"***, indicó lo siguiente:

> "[...]
> En relación a su oficio de la referencia y sobre la empresa SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.
>
> Preciso lo siguiente ante las preguntas formuladas:
>
> 1. ¿Conoce a la precitada empresa y/o a su representante legal?.... **No** lo conozco.
> 2. ¿Mantuvo alguna relación laboral o civil con la mencionada empresa?..... **No**
> 3. ¿Ha prestado labores en la ejecución del precitado servicio "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"?.....**No**
>
> [...]"

En el mismo sentido, el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, mediante correo electrónico de 5 de abril de 2024[73] **(Ver apéndice N° 21)**, señaló lo siguiente:

> "[...] **reitero que no he tenido ningún vínculo laboral con empresa SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES EIRL.**
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Por tanto, se advierte que, el señor Juan Dilberto Aguirre Morales no mantuvo ninguna relación laboral o civil con la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.; y que no prestó labores en la ejecución del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*; por lo que, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. incumplió con las estipulaciones contractuales, afectando de esta manera la legalidad y calidad del precitado servicio.

Así también, mediante carta N° 01-2024.JLBR. de 24 de enero de 2024, enviada mediante correo electrónico[74] del mismo día **(Apéndice N° 88)**, el señor **Jorge Luis Benites Rodríguez**, quien fue considerado en la cláusula sétima del contrato para participar como **Consultor Junior** del servicio "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad*

[72] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Juan Dilberto Aguirre Morales.
[73] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Juan Dilberto Aguirre Morales.
[74] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente al señor Jorge Luis Benites Rodríguez.

Nacional de Cajamarca", indicó lo siguiente:

> "[...]
> 1.- En el Año 2019, mediante vía virtual o telefónica me invitaron a participar; para lo cual me requirieron mi hoja de vida para prestar mis servicios.
> 2.- **No tuve ni tengo ninguna relación laboral o civil con la mencionada empresa.**
> [...]" **(Énfasis agregado).**

En consecuencia, se evidencia que, el señor Jorge Luis Benites Rodríguez, no mantuvo ninguna relación laboral o civil con la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.; razón por la cual, no prestó labores en la ejecución del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, por lo que, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. incumplió con las estipulaciones contractuales, afectando de esta manera la legalidad y calidad del precitado servicio.

Asimismo, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024[75] **(Ver apéndice N° 23)**, la señora **Elita Mejía Inga**, quien fue considerada en la cláusula sétima del contrato para participar como **ingeniero de sistemas** en servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, señaló lo siguiente:

> "[...] LE ESCRIBO PARA DARLE A CONOCER QUE YO NO EH TRABAJADO EN NINGUNA DE ESTAS EMPRESAS, NI LOS CONOZCO, TENGAN EN CUENTA ESO
> empresa **SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L.**
> empresa Sociedad Auditora V y G S.A.C.
> [...]" **(Énfasis agregado).**

Por lo que, se evidencia que, la señora **Elita Mejía Inga**, tampoco participó como parte del personal clave de la empresa San Martín & Alfaro Consultores EIRL. en la ejecución del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*; por lo que, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. incumplió con las estipulaciones contractuales, afectando de esta manera la legalidad y calidad del precitado servicio.

En ese sentido, se advierte que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su calidad de directora del **área usuaria**, no realizó la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, pues no verificó que el servicio se ejecute con el personal clave establecido en la **CLÁUSULA SÉTIMA** del contrato; por lo que, contravino lo prescrito en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, que señala lo siguiente:

> **"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
>
> 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
> [...]
> b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**
> [...]"

[75] El correo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] perteneciente a la señora Elita Mejía Inga.

Asimismo, no supervisó la ejecución del contrato como directora del área usuaria, transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que prescribe lo siguiente:

> **"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**
> [...]
> 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**
> [...]"

Respecto a la ejecución del servicio "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*"

Como se ha señalado precedentemente, **el 4 de febrero de 2020**, el señor William Llanos Seclén director general de Administración, conjuntamente con la señora Milene Daniela San Martín Alfaro, gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., suscribieron el Contrato para la ejecución del servicio de "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*" **(Ver apéndice N° 63)**.

Al respecto, cabe precisar que, en la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato, se consignó la obligación de la entidad de efectuar pagos parciales luego de la recepción formal y completa de cada entregable, siendo que se consideró el **mayor porcentaje en los dos primeros entregables, esto es de 30% cada uno (Ver cuadro N° 10).**

Asimismo, la **CLÁUSULA QUINTA** del precitado contrato, señala que: "*El plazo de la ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato*". En ese sentido, la ejecución del servicio iniciaba el **5 de febrero del 2020** y culminaba **el 4 de abril del 2020**, siendo importante señalar que, **al día siguiente de suscrito el contrato**, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó el **primer entregable** mediante **Documento sin número de 5 de febrero de 2020 (Ver apéndice N° 68),** adjuntando el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso 3.1.5 del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020 **(Ver apéndice N° 58)**, establece que los entregables debieron cumplir con el requerimiento siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

3.1.5. ENTREGABLES

Emisión de informes, los cuales deberán abarcar detalladamente los aspectos que constituyen el objeto de la contratación del presente servicio, incluido su opinión técnico financiero - contable para este tipo de regularizaciones e implementación.
A continuación, se describen los entregables:

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Primer Entregable:	
Plan de trabajo detallado, el mismo que debe contener la relación secuencial de **actividades** que permitan alcanzar las metas y **objetivos** trazados, **metodología** de la elaboración y **formatos de presentación del saneamiento contable, los recursos a utilizar**, cronograma de actividades.	10 días a partir de suscrita el Acta de Inicio del Servicio
Segundo Entregable:	
Informe de avance con el **25%** de las partidas. Diagnóstico de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, Inventarios de la Infraestructura Publica al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	30 días de suscrita el Acta de inicio del Servicio
Tercer Entregable:	
Informe de Avance con el **75%** de las partidas. Implementación del Sinceramiento de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo al 31.12.2019, Inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	45 días de suscrita el acta de Inicio del Servicio
Cuarto Entregable:	
Informe Final de resultados	
Documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC.	60 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio

- Emisión de documentos de buenas prácticas para mitigar ocurrencias posteriores,
- Lista de oportunidades de mejora,
- Realizar una presentación ante el comité de gerencia de la UNC con resultados de los trabajos realizados

[...]"
(Énfasis agregado)

En ese sentido, de la revisión efectuada a los entregables presentados por la precitada empresa, se advierten los siguientes hechos irregulares:

- **Con respecto al Primer Entregable**

Como se indicó precedentemente, **al día siguiente de suscrito el contrato,** mediante **Documento sin número de 5 de febrero de 2020 (Ver apéndice N° 68),** recibido el mismo día por la Dirección General de Administración, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., alcanzó el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e*

implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", así como, la Factura N° E001-23 de 5 de febrero de 2020 por **S/ 119 400,00**, para su cancelación. Al respecto, el señor William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración de la UNC, con Proveído N° 907-2020-DIGA-UNC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice N° 89)** derivó dicho documento a la Unidad de Contabilidad para *"[...] SU REVISIÓN Y, DE CORRESPONDER, EMITIR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO RESPECTIVO"*.

En atención a ello, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora del área usuaria, quien además elaboró los Términos de Referencia y fue presidente del comité de selección, mediante oficio N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice N° 90)**, recibido el mismo día por la Dirección General de Administración, informó al señor Willian Llanos Seclén, director General de Administración, sobre la Conformidad del entregable N° 1, precisando lo siguiente:

> "[...] habiendo revisado el entregable N° 1 del Contrato N° 2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS-Segunda Convocatoria [...] se otorga la conformidad, para el pago correspondiente al 30% - Primer entregable Plan de Trabajo detallado, al contratista San Martin & Alfaro Consultores EIRL.
>
> Así mismo deberá cumplir con la retención del 5% que equivale a S/. 19 900,00 monto que corresponde a la garantía de Fiel Cumplimiento".

Asimismo, cabe indicar que, mediante Proveído N° 1145-2020-DIGA-UNC de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice N° 91)**, la Dirección General de Administración, derivó el citado oficio N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 17 de febrero de 2020, a la Oficina General de Logística, *"[...] PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y ATENCIÓN SEGÚN CORRESPONDA"*; sin embargo, de la Orden de Pago/ Nota de Compromiso N° 668 de 2 de marzo de 2020, correspondiente al registro **SIAF 1124 (Ver apéndice N° 66)**, no se advierte que el mencionado director de Administración, haya emitido algún informe dando conformidad al ENTREGABLE N° 1, conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato, que respecto a la conformidad de la prestación del servicio, señala lo siguiente:

> "**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
> La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Dirección General de Administración, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.
>
> De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRTATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinente. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".

En ese sentido, se advierte que, el señor Willian Llanos Seclén, director General de Administración, incumplió lo estipulado en la cláusula décima del contrato, por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

Ahora bien, debe precisarse que, según el inciso 3.1.5 del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la Sección Específica de las Bases Integradas, el Primer Entregable, debía contar con lo siguiente:

"[...]

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Primer Entregable: Plan de trabajo detallado, el mismo que debe contener la relación secuencial de **actividades** que permitan alcanzar las metas y **objetivos** trazados, **metodología** de la elaboración y **formatos de presentación del saneamiento contable, los recursos a utilizar**, cronograma de actividades.	10 días de suscrita el acta de inicio del Servicio

[...]"

Sin embargo, de la revisión al entregable presentado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., se advierte que presentó el Plan de trabajo y el cronograma de actividades, en 17 folios, **sin adjuntar los formatos de presentación del saneamiento correspondientes ni los recursos a utilizar**, conforme se advierte de su plan de trabajo, el cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Plan de Trabajo presentado por la empresa San Martin & Alfaro EIRL

"PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"

1. FINALIDAD
La asesoría se enmarca en cumplimiento de la Ley N° 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República Artículo 3 "Acciones de saneamiento de la información Contable del Sector Publico"
[...]

2. ANTECEDENTES
[...]

3. OBJETIVOS
General
El plan de trabajo tiene como objetivo general la **revisión y análisis de los saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca** [...]

Para dicho propósito, se realizará en coordinación con la comisión técnica de trabajo y/o funcionarios de la Universidad Nacional de Cajamarca, [...] Contabilidad, Tesorería, Logística, Patrimonio y la Oficina de Administración Finanzas con apropiada amplitud y nivel de detalle de los principales aspectos conceptuales, normativos, operativos y metodológicos en la normativa.

Objetivo Específico
Efectuar la revisión, análisis y depuración de la información contable de la Universidad Nacional de Cajamarca [...] que incluye:
1. [...]
2. Determinar cifras reales
3. [...]
4. Análisis del Inventario Patrimonial procesando el estado situacional de bines muebles, inmuebles y obras pendientes de liquidación.

4. ALCANCE DEL PLAN DE TRABAJO
El periodo de **revisión y análisis de los saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca**, alcanzara desde los años anteriores hasta el ejercicio 2018 y 2019 [...]

Cuadro N° 11
Plan de Trabajo presentado por la empresa San Martin & Alfaro EIRL

5. NORMATIVIDAD
[...]
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94-Aprobar la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial.
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94-Aprobar la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial.

[...]

6. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO
El trabajo será realizado de conformidad con las normas de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, normas de control, las NIC-SP, Directivas y otras herramientas de trabajo, siguiendo los procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias, así como las acciones propuestas en el "Manual de procedimientos para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales aprobado mediante resolución directoral N° 004-2011-EF/51.01 " [...]

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
[...]
PRIMERA ETAPA.- Diagnóstico, estudio del estado situacional y recopilación de Información Financiera
[...]
SEGUNDA ETAPA.- Análisis y conciliación de cuentas del Activo, Pasivo, Cuentas de Orden y otras operaciones de Gasto e Ingreso.
[...]

a) Análisis de Cuentas del Activo.
[...]
b) Análisis de Cuentas del Pasivo

TERCERA ETAPA.- Procedimiento Administrativo, Integración y Conciliación de cuentas analizadas, para el Sinceramiento Contable.
[...]
CUARTA ETAPA.- Es la etapa final de todo el proceso de Sinceramiento Contable [...]

8. PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

9. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Fuente: Plan de Trabajo adjunto al documento sin número de 5 de febrero de 2020 **(Ver apéndice N° 68).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, se advierte que, en el numeral **5. NORMATIVIDAD** del plan de trabajo se ha considerado, hasta en dos (2) oportunidades a la **Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94**, que aprueba la versión modificada del Plan Contable General Empresarial, **el cual no es aplicable a las entidades del sector público**; pues, esta norma fue elaborada para empresas, como su mismo nombre lo señala; precisándose además que, la citada norma, fue derogada mediante Resolución N° 002-2019-EF-30 del Consejo Normativo de Contabilidad, que aprueba el Plan Contable General Empresarial, publicada el 24 de mayo de 2019.

Asimismo, en el numeral **6. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO,** se ha consignado **la Resolución Directoral N° 4-2011-EF/51.01** como norma para realizar el procedimiento del servicio; no obstante, **dicha resolución sólo aprueba un proyecto del Manual de procedimientos para las acciones de saneamiento contable**, el cual incluso fue derogado tácitamente mediante Resolución Directoral N° 01-2015-EF/51.01 publicada el 12 de marzo de 2015.

Además, de la revisión a todo el Plan de Trabajo, se advierte que **no se han adjuntado los formatos de presentación del saneamiento correspondiente al**

periodo comprendido desde el año 2005 al año 2019; tampoco se han consignado los recursos a utilizar en la ejecución del servicio; por lo que, la empresa incumplió con lo establecido en el inciso 3.1.5 ENTREGABLES, del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Pese a lo señalado, la señora **María del Pilar Cacho Tejada,** directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, quien además elaboró los Términos de Referencia y fue presidente del comité de selección, **dio la Conformidad del entregable N° 1**, mediante oficio N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 17 de febrero de 2020 **(Ver apéndice N° 90), sin que haya efectuado ninguna observación a dicho entregable dentro del plazo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato,** en concordancia con lo establecido en el artículo 168[76] del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

El precitado hecho, dio lugar, a que posteriormente se emita el Comprobante de Pago N° 1123 de 2 de marzo de 2023 con registro SIAF 0000001124 **(Apéndice N° 92)**, por un monto ascendente a S/ 85 172, 00, por el concepto de *"SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDO CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"*, y el Comprobante de Pago N° 1258 de 5 de marzo de 2020 con registro SIAF 0000001124 **(Ver apéndice N° 92)**, por el monto de S/ 14 328, 00, por el concepto de *"DETRACCIÓN DE LA FACTURA"*; siendo que, conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA OCTAVA**[77] del contrato, se le habría retenido la suma de S/ 19 900, 00, por garantía de fiel cumplimiento, como primera retención, la misma que le fue devuelta mediante Comprobante de Pago N° 311 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 93)**, con Registro SIAF N° 000000533, por concepto de *"LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO [...]"*.

➢ **Respecto al Segundo Entregable**

Según los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el segundo entregable debía contener un informe de avance con el 25% de partidas, tal como se detalla a continuación:

[76] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
[...]

[77] "**CLÁSULA OCTAVA: GARANTÍAS**
EL CONTRATISTA mediante solicitud de retención de 10% otorga garantía De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39, 800.00, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

"[...]

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Segundo entregable:	
Informe de avance con el **25%** de las partidas. Diagnóstico de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018** y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.	30 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio.

[...]"

Al respecto, cabe precisar que, mediante oficio N° 0241-2024-DIGA-UNC de 26 de abril de 2024 **(Ver apéndice N° 6)**, emitido por el señor Rogelio Regalado Villegas, director general de Administración, se adjuntó el oficio N° 00093-2024-UTES-UNC de 23 de abril de 2024 por medio del cual la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, informó lo siguiente:

> "[...]
> Por las coordinaciones realizadas con el Órgano de Control Institucional, se ha ido entregando la información según se iba encontrando, pero a pesar del apoyo que nos brindaron en la búsqueda, **no se han encontrado los expedientes originales correspondientes a los SIAF 1641, 1787 y 2836**, pero si se han encontrado algunas copias, copias fedateadas y el anexo del tercer entregable, cabe señalar que desde el fallecimiento del Sr. Gumercindo Vásquez, no contamos con personal designado para tal área, a pesar de que ha sido solicitado de forma verbal y escrita. [...]" **(Énfasis agregado).**

La información señalada en el precitado oficio, fue obtenida por el OCI de la UNC mediante Acta de Relevamiento de Información N° 1 de 14 de marzo de 2024, la cual se adjuntó al oficio N° 00065-2024-UTES-UNC de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice N° 69)**, emitido por la señora Manuela Lescano Saucedo, jefa de la Unidad de Tesorería, en el cual señaló lo siguiente: *"[...] después de realizar la búsqueda de la información solicitada sólo, se pudo encontrar un expediente original en el archivo el cual corresponde al siaf 1124 del 2020 y el anexo del tercer entregable*[78] *[...]".*

En ese sentido, de la revisión del Anexo remitido por Unidad de Tesorería y que realmente corresponde al segundo entregable, se verifica que la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.R.I.L., recomienda entre otros, lo siguiente:

> "[...]
> **IV. RECOMENDACIONES**
> [...]
> 3. Realizar a la brevedad posible un inventario físico valorizado, de los bienes del activo fijo de la entidad en el cual se pueda evidenciar el estado de los mismos, ubicación, responsables, así como su valorización y depreciación correspondiente.
> [...]"

Es decir que, recomienda realizar un inventario físico valorizado de los bienes del activo fijo de la UNC, pese a que, el inciso 3.1.5 del numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) de la Sección Específica de las Bases Integradas, indicaron que, el segundo entregable debía contener un

[78] Verificándose de la revisión de dicho anexo, que corresponde al Registro SIAF N° 1641, esto es, al segundo entregable del servicio, según Comprobante de Pago N° 1722 de 23 de abril de 2020 y Comprobante de Pago N° 1730 de 23 de abril de 2020.

informe de avance con el 25% de partidas, incluyendo la **Conciliación de los inventarios de los Bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018.**

Sin embargo, según lo informado por el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén, mediante informe N° 001-2024-SUA/UA/DIGA-UNC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 94),** la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L, no efectuó ningún inventario en la Sub Unidad de Almacén, asimismo señaló que, es la Unidad de Contabilidad quien realiza el sinceramiento de las partidas contables, tal como se detalla a continuación:

"[...]
II. ANÁLISIS

2.1. De la revisión del documento de referencia, hago de conocimiento que, el contratista San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no efectuó ningún inventario en el almacén a mi cargo, no suscribiendo ningún acta al respecto.

2.2. Cabe mencionar que, en la actualidad la Unidad de Contabilidad realiza el sinceramiento de partidas contables, a partir del informe de cierre de Kardex de almacén general y regularización, emitido por esta Unidad.

[...]"

Así también, la señora Eliana Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio, informó mediante oficio N° 016-2024-SUP/UA-UNC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 95)** que la empresa **San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. no realizó el inventario de activo fijo e infraestructura de la UNC,** conforme al siguiente detalle:

"[...]

1. [...]
 La suscrita, en mi condición de Directora de la Sub Unidad de Patrimonio desde octubre del 2019, informo que desconozco sobre el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS: "Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", que incluía la realización del inventario del activo fijo y estructura en el ejercicio 2020 por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Milene Daniela San Martín Alfaro.

 La empresa en mención no ha realizado el inventario de activo fijo y estructura de la UNC en el ejercicio 2020.

2. [...]
 No he suscrito acta alguna de toma de inventario con la precitada empresa en el ejercicio 2020.
 [...]"

En el mismo sentido, la señora Eliana Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio, informó mediante oficio N° 113-2024-SUP/UA-UNC de 04 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 96),** que fue la Sub Unidad de Patrimonio la que en enero de 2022, realizó la revisión, análisis e identificación de las cuentas contables, y que la empresa **San Martín & Alfaro Consultores EIRL no ha participado en ningún momento del proceso de revisión, análisis e identificación de las cuentas contables,** tal como se describe a continuación:

"[...]
Asimismo, cumplo con informar que la Sub Unidad de Patrimonio en enero del 2022 realizó la revisión, análisis e identificación de las cuentas contables: Propiedad, Planta y Equipo de la UNC, controladas por la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC – Área de Patrimonio Predial y Saneamiento:1501 Edificios y Estructuras, 1502 Activos no Producidos, 1508 Depreciación, Amortización y Agotamiento (CR):1508.01 Depreciación Acumulada de Edificios y Estructuras, respectivamente; que deben incluirse en el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de la información de los Estados Financieros de la UNC, al 31.DIC.2020, dispuestos por el MEF.
[...]
La empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. no ha participado en ningún momento del proceso de revisión, análisis e identificación de las cuentas contables e incluirse en el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de la información de los Estados Financieros de la UNC, al 31.DIC.2020, realizado por la Sub Unidad de Patrimonio de las partidas contable citadas.
[...]"

En consecuencia, queda evidenciado que, respecto al segundo entregable, no se ejecutó ningún trabajo de **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo y tampoco se realizó ni inició trabajos de inventario de la Infraestructura Pública según el avance solicitado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (25%),** incumpliendo así lo establecido en el numeral 3.1.5. ENTREGABLES de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, respecto a lo requerido para dicho entregable.

Pese a lo expuesto, la señora **María del Pilar Cacho Tejada**, directora del área usuaria, quien además elaboró los Términos de Referencia y fue presidente del comité de selección, **dio la Conformidad del entregable N° 2 por S/ 119 400.00,** mediante oficio N° 002-2020-MPCT-PCS-UNC de 22 de abril de 2020 **(Apéndice N° 97), sin que haya efectuado ninguna observación a dicho entregable dentro del plazo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato,** en concordancia con lo establecido en el artículo 168[79] del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Lo descrito anteriormente, ocasionó que se emitiera el Comprobante de Pago N° 1722 de 23 de abril de 2020 con registro SIAF 0000001641 **(Apéndice N° 98)**, por un monto ascendente a S/ 85 172, 00, por el concepto *"POR LA PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE SEGÚN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 23.19.UNC/CS: "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"-*

[79] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. [...]

PRESENTANDO UN AVANCE DEL 25% DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES", y el Comprobante de Pago N° 1730 de 23 de abril de 2020 con registro SIAF 0000001641 **(Ver apéndice N° 98)**, por el monto de S/ 14 328, 00, por el concepto de *"detracción"*; siendo que, conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato, se le habría retenido la suma de S/ 19 900, 00, por garantía de fiel cumplimiento, como segunda retención, la misma que le fue devuelta mediante Comprobante de Pago N° 311 de 7 de marzo de 2022 **(Ver apéndice N° 93),** con Registro SIAF N° 000000533, por concepto de *"LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO [...]"*.

Asimismo, cabe precisar que tampoco se advierte que el señor William Llanos Seclén, haya emitido su conformidad, tal como lo establecía **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato**; incumpliendo así con lo prescrito en la mencionada cláusula, por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

➢ **Respecto al Tercer Entregable**

Según los términos de referencia de las Bases Integradas, el tercer entregable debía contener el informe de avance con el 75% de las partidas, tal como se detalla a continuación:

"[...]

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Tercer entregable:	
Informe de Avance con el **75%** de las partidas, Implementación del Sinceramiento de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo al 31.12.2019, Inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	45 días de suscrita el acta de inicio del Servicio

[...]"

No obstante, según lo informado por el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén, mediante informe N° 001-2024-SUA/UA/DIGA-UNC de 22 de enero de 2024 **(Ver apéndice N° 94), la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L no efectuó ningún inventario en la Sub Unidad de Almacén**; asimismo, señaló que es la Unidad de Contabilidad quien realiza el sinceramiento de las partidas contables, tal como se detalla a continuación:

"[...]

II. ANÁLISIS

1.1. De la revisión del documento de referencia, hago de conocimiento que, el contratista San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no efectuó ningún inventario en el almacén a mi cargo, no suscribiendo ningún acta al respecto.

1.2. Cabe mencionar que, en la actualidad la Unidad de Contabilidad realiza el sinceramiento de partidas contables, a partir del informe de cierre de Kardex de almacén general y regularización, emitido por esta Unidad.

[...]".

Además, la señora Eliana Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio, informó mediante oficio N° 016-2024-SUP/UA-UNC de 22 de enero de 2024 **(Ver apéndice N° 95)**, que **la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. no realizó el inventario de activo fijo e infraestructura de la UNC**, como al siguiente detalle:

"[...]
1. [...]
La suscrita, en mi condición de Directora de la Sub Unidad de Patrimonio desde octubre del 2019, informo que desconozco sobre el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS: "Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", que incluía la realización del inventario del activo fijo y estructura en el ejercicio 2020 por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Milene Daniela San Martín Alfaro.

La empresa en mención no ha realizado el inventario de activo fijo y estructura de la UNC en el ejercicio 2020.
2. [...]
No he suscrito acta alguna de toma de inventario con la precitada empresa en el ejercicio 2020.
[...]"

En el mismo sentido, la señora Eliana Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio, informó mediante oficio N° 113-2024-SUP/UA-UNC de 4 de marzo de 2024 **(Ver apéndice N° 96)**, que fue la Sub Unidad de Patrimonio la que en enero de 2022 realizó la revisión, análisis e identificación de las cuentas contables, y que **la empresa San Martín & Alfaro Consultores EIRL no ha participado en ningún momento del proceso de revisión, análisis e identificación de las cuentas contables**, tal como se describe a continuación:

"[...]
Asimismo, cumplo con informar que la Sub Unidad de Patrimonio en enero del 2022 realizó la revisión, análisis e identificación de las cuentas contables: Propiedad, Planta y Equipo de la UNC, controladas por la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC – Área de Patrimonio Predial y Saneamiento:1501 Edificios y Estructuras, 1502 Activos no Producidos, 1508 Depreciación, Amortización y Agotamiento (CR):1508.01 Depreciación Acumulada de Edificios y Estructuras, respectivamente; que deben incluirse en el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de la información de los Estados Financieros de la UNC, al 31.DIC.2020, dispuestos por el MEF.
[...]
La empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. no ha participado en ningún momento del proceso de revisión, análisis e identificación de las cuentas contables e incluirse en el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de la información de los Estados Financieros de la UNC, al 31.DIC.2020, realizado por la Sub Unidad de Patrimonio de las partidas contable citadas.
[...]"

Por tanto, queda evidenciado que, respecto al tercer entregable no se ejecutó ningún trabajo de **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo y tampoco se realizó ni inició trabajos de inventario de la Infraestructura Pública según el avance solicitado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (75%)**, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 3.1.5. ENTREGABLES de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, respecto a lo requerido para la presentación del tercer entregable.

Pese a lo señalado, la señora **María del Pilar Cacho Tejada,** Directora del área usuaria, quien además elaboró los Términos de Referencia y fue presidente del comité de selección, **dio la Conformidad del entregable N° 3 por S/ 79 600,00,** mediante oficio N° 003-2020-MPCT-PCS-UNC de 11 de mayo de 2020 **(Apéndice N° 99), sin que haya efectuado ninguna observación a dicho entregable dentro del plazo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato,** en concordancia con lo establecido en el artículo 168[80] del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Lo indicado precedentemente, dio paso a que se emita el Comprobante de Pago N° 05 de 26 de mayo de 2020 con registro SIAF 0000001787 **(Apéndice N° 100)**, por un monto ascendente a S/ 70 048,00, por el concepto de *"COMPROMISO POR EL SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN DEL TERCER ENTREGABLE CON UN AVANCE DEL 20% DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: "REVISIÓN Y ANALISIS DE SALDO CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACION DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"*, y el Comprobante de Pago N° 1929 de 1 de junio de 2020 con registro SIAF 0000001787 **(Ver apéndice N° 100)**, por el monto de S/ 9 552,00.

Asimismo, cabe precisar que tampoco se advierte que el señor William Llanos Seclén, haya emitido su conformidad tal como lo establecía **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato**; incumpliendo así lo con prescrito en la mencionada cláusula, por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

➢ **Respecto al Cuarto Entregable**

Cabe precisar que, el cuarto y último entregable (Informe Final) del servicio *de "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, fue presentado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., mediante **Carta sin número de 19 de octubre de 2020 (Ver apéndice N° 86)**, recibida el **20 de octubre de 2020** por el Rectorado.

Sobre el particular, los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señalan que el cuarto y último entregable debía contener el informe final de resultados, así como la documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC, según se muestra a continuación:

[80] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
[...]"

"[...]

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Cuarto entregable:	
Informe Final de resultados	
Documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC. ➢ Emisión de documentos de buenas prácticas para mitigar ocurrencias posteriores ➢ Lista de oportunidades de mejora, ➢ Realizar una presentación ante el comité de gerencia de la UNC con resultados de los trabajos realizados. [...]"	60 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio

[...]"

No obstante, de la evaluación practicada por el señor Rubén Cabana Chávez[81], integrante de la Comisión Auditora, cuyo resultado se muestra en el Informe Técnico N° 001-2024-RCC de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 101)**, en adelante "Informe Técnico", se advierten las siguientes deficiencias:

"[...]

1 En cuanto al origen

El Informe Final indica lo siguiente: *"Que una vez aprobada el Acta de Sinceramiento Contable esta sea presentada al director general de Administración y luego sea derivada al Titular que nos autorice su depuración de los Estados Financieros"*; sin embargo, el jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNC, señor Reynaldo Mendoza Huaripata, con Oficio N° 065-2024-UCO-UNC de 26 de abril de 2024 **(Anexo N° 8)**, mencionó lo siguiente:

> "[...] Para los años anteriores a 2020 no se halló ningún acta de sinceramiento contable de servicio de Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca. [...] no se encuentra con documentos resolutivos para este servicio [...]"

Del cual se corrobora que no se realizó el acta de Sinceramiento, ni se elaboró el documento Resolutivo[82] de la aprobación de Sinceramiento contable presentado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

2 En cuanto a los antecedentes

En los antecedentes del entregable N° 4-Informe Final, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L consignó la siguiente información:

"[...]

DATOS GENERALES

Tipo de Sociedad:	Institución Pública Universitaria
Dirección:	Principal: Av Atahualpa N° 1050 Sede Comercial: Av. Miguel Grau N° 451- Chiclayo.

[...]"

[81] El señor Rubén Cabana Chávez es Contador Público Colegiado, con matrícula N° 2229 del Colegio de Contadores de Puno, Maestro en Contabilidad y Administración con Mención en Gestión Pública.

[82] Lo cual concuerda con lo señalado en el oficio N° 436-2024-SG-UNC de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 102)**, en el cual la señora Delia Barrantes Medina, Secretaria General, informó lo siguiente: *"[...] en nuestro acervo documentario no se ha encontrado documento resolutivo que apruebe la implementación del "Servicio de revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca".*

No obstante, la designación **"tipo de sociedad"** está contemplada para empresas privadas y no para entidades estatales como la UNC, pues conforme al artículo 3 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 publicado el 9 de diciembre de 1997 y modificatorias, las sociedades se clasifican en: *"[...] La sociedad colectiva, las sociedades en comandita, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles sólo pueden constituirse simultáneamente en un solo acto."*

Asimismo, se advierte deficiencias en la redacción del informe respecto a la dirección de la Universidad Nacional de Cajamarca, pues ésta no cuenta con Sede Comercial en la Av. Miguel Grau N° 451 de la ciudad de Chiclayo Región de Lambayeque sino en Av. Atahualpa N°1050 – Ciudad Universitaria – de la Provincia y Región de Cajamarca.

De lo señalado precedentemente, se advierte la existencia de inconsistencias en la redacción de los datos generales contenidos en el entregable N° 4-Informe Final, hecho que no fue advertido por la Unidad de Contabilidad en su calidad de área usuaria.

3 En cuanto al plazo de ejecución

El entregable N° 4-Informe Final señala que: *"El plazo máximo de duración del servicio será de ciento sesenta días, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato que corresponde al periodo 04.FEB.2020 hasta el 05.ABR.2020"*; sin embargo, la cláusula quinta del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020 **(Ver Anexo N° 6),** indica que la ejecución del servicio denominado "REVISION Y ANALISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACION DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA" se realizará en un plazo de 60 días calendario, el cual se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; advirtiéndose la existencia de una inconstancia en la redacción del plazo de ejecución contenidos en el entregable N° 4-Informe Final, hecho que no fue advertido por la Unidad de Contabilidad en su calidad de área usuaria.

4 En cuanto a las características técnicas: Análisis, confirmación, observación y otros

El entregable N° 4-Informe Final, señala lo siguiente: *"Análisis, Confirmación, Inspección, Observación y otros, debidamente justificadas en las hojas de trabajo correspondientes y sustentadas con documentos relacionados al sinceramiento contable"*; sobre el particular, se advirtió que en el precitado entregable no se adjunta documentación relacionada a las hojas de trabajo y al análisis realizado que sustenten el resultado obtenido.

Asimismo, se indica que se ha efectuado el sinceramiento de determinadas cuentas contables, las mismas que no formaron parte del objeto de contratación, siendo éstas las siguientes:

"[...]
- Proceso de sinceramiento de las Cuenta de remuneraciones y participaciones por pagar
- Proceso de sinceramiento de las cuentas por Pagar Bienes y Servicio – Activos No Financieros por Pagar.
- Proceso de sinceramiento de las Cuentas por Pagar Diversas
- Proceso de sinceramiento de las Cuentas de Pasivo Diferido.
- Proceso de sinceramiento de la Cuenta Capital y Capital Adicional.
- Proceso de sinceramiento de la cuenta de Resultados Acumulados.

[...]"

Cabe indicar que, en ningún extremo de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se solicitó el sinceramiento de las cuentas contables señaladas precedentemente, siendo importante mencionar que, dichas cuentas netamente corresponden a empresas del sector privado y no a las entidades del sector público.

De todo lo señalado precedentemente, se advierte la inexistencia de información que sustente el entregable N° 4 - Informe Final, así como inconsistencias en su alcance, hecho que no fue advertido por la Unidad de Contabilidad en su calidad de área usuaria.

5 En cuanto a la base legal y normativa

En el entregable N° 4-Informe Final, la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., consideró entre otros, la siguiente normativa:

- Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Publico" Aprobado con Resolución Directoral 012-2011-EF/93.01 de 8 de abril de 2011.
- Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable para las Empresas y Entidades de Tratamiento empresarial del Estado, aprobado con Resolución Directoral N° 014-2011-EF/93.01 de 8 de abril de 2011.

Sin embargo, la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Publico", aprobada con Resolución Directoral 012-2011-EF/93.01"; así como, el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable para las Empresas y Entidades de Tratamiento empresarial del Estados, aprobado con Resolución Directoral N° 014-2011-EF/93.01, fueron derogados tácitamente con Resolución Directoral N° 01-2015-EF/51.01 el 12 de marzo de 2015, por culminación del Saneamiento Contable; hecho que no fue advertido por la Unidad de Contabilidad en su calidad de área usuaria.

6 En cuanto a los comentarios

En el numeral 7. COMENTARIOS del entregable N° 4-Informe Final, se precisa que el servicio se efectuó a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA, tal como se detalla a continuación:

> "Como resultado del servicio de Consultoria para la revisión, análisis, y evaluación de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio y Capital de la información contable de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA [...]".

De lo señalado precedentemente se advierte una inconsistencia en la redacción de la Entidad, siendo que el servicio fue prestado a la Universidad Nacional de Cajamarca y no Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA, hecho que no fue advertido por la Unidad de Contabilidad en su calidad de área usuaria.

7 De las deficiencias encontradas

En el numeral 7 del entregable N° 4-Informe Final, se hace referencia al análisis de las cuentas contables, para lo cual es importante precisar que, la Directiva N° 004-2019-EF/51.01, *"Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos"*, aprobada mediante Resolución Directoral

N° 017-2019-EF/51.01, publicada el 29 de diciembre de 2019, señala el procedimiento para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las Entidades del Sector Público, debiéndose realizar para ello, lo establecido en el numeral 4 de la citada Directiva, que dispone lo siguiente:

"[...]
4. ACCIONES PRELIMINARES AL CIERRE CONTABLE

Con fines de la elaboración de la información financiera, el director general de Administración dispondrá a los responsables de las Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial y otras dependencias de las entidades del Sector Público, lo siguiente:

a) Calcular las estimaciones contables requeridas para la elaboración de la información financiera [...] depreciación, amortización, estimación o deterioro de cuentas incobrables, vacaciones y compensación por tiempo de servicios del personal, entre otras.

b) Conciliar los inventarios de los elementos de propiedades, planta y equipo a nivel de cada unidad ejecutora y entidad, entre la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad, registrados en el SIGA - Módulo Patrimonio (MEF) u otro aplicativo informático en el caso de las entidades no obligadas a su implementación. [...]

c) Conciliar el saldo de balance de la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos con el saldo financiero y/o contable [...], por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, debiendo suscribir un acta con fines de uso interno, entre los responsables de las Oficinas de Contabilidad y de las Oficinas de Tesorería, que permita identificar, corregir y/o sustentar las diferencias que se produzcan. [...]

d) Conciliar los saldos contables del efectivo y equivalentes de efectivo con la conciliación bancaria efectuada por las Oficinas de Tesorería para cada una de las cuentas bancarias que posean, incluyendo la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. [...]

e) Conciliar y realizar otras pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas [...]; tales como: conciliaciones con el inventario físico de bienes en almacén, [...], conciliaciones con el inventario físico de bienes en préstamos, custodia y no depreciables, confirmación de saldos por pagar a municipios, SUNAT, AFP, ONP y otras que permitan la comprobación de saldos.
[...]"

No obstante, de la revisión efectuada al entregable N° 4-Informe Final, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., inobservó el precitado procedimiento en el desarrollo del servicio generando información errada e inservible para la Entidad, hecho que no fue observado por la Unidad de Contabilidad en su condición de área usuaria; tal como se detalla a continuación:

1) Proceso de sinceramiento de la cuenta caja y bancos

En la sección Sinceramiento de la Cuenta de Caja y Bancos del entregable N°4-Informe Final, sólo se hace referencia a un cuadro con las cuentas contables y los importes, sin detallar los años materia de análisis, desconociéndose los saldos iniciales, y sin adjuntar documentación que sustente los saldos de la cuenta y del análisis y/o conciliación realizados, tampoco se evidencia la existencia de los papeles de trabajo. Por lo que, se ha efectuado la revisión y análisis de la Cuenta de Caja y Bancos, conforme al siguiente detalle:

[...]

Cuenta Contable Caja y Banco al año 2019 - UNC

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	CONTABILIDAD		TESORERIA (A)		ESTADO DE CUENTA (B)	DIFERENCIA (B-A)	OBSERVACION
			DEBE	HABER	DEBE	HABER			
1101	030102	Recursos Directamente Recaudados	1 325 889,10		1 325 889,10		500.67	-1 325 388,43	Los registros en las áreas de contabilidad y tesorería no se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 1 325 388,43; monto que debió registrarse en cuentas de control u orden, según el inciso i) del literal aa), del numeral 5) de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01. Por lo que, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, no efectuó el servicio
1101	030106	Transferencias	63 326 836,74		63 326 836,74		63 467 382,84	140 546,10	Los registros en las áreas de contabilidad y tesorería se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 140 546,10; monto que corresponde a cheques girados pendientes de cobro.
1101	030110	Recursos Determinados-Canon Sobrecanon, Regalias	58 596,26		58 596,26		58 596,26	0,00	Conciliado
1101	040103	Donaciones	53 803,59		53 803,59		0.00	-53 803,59	Los registros en las áreas de contabilidad y tesorería no se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 53 803,59; monto que debió registrarse en cuentas de control u orden, según el inciso i) del literal aa), del numeral 5) de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01. Por lo que, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, no efectuó el servicio
1101	1201	Recursos	8 912 700,17		8 912 700,17		8 955 735,11	43 034,94	Los registros en las áreas de contabilidad

[...]

Cuenta Contable Caja y Banco al año 2019 - UNC

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	CONTABILIDAD		TESORERIA (A)		ESTADO DE CUENTA (B)	DIFERENCIA (B-A)	OBSERVACION
			DEBE	HABER	DEBE	HABER			
		Directamente Recaudados – CUT							y tesorería se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 43 034,94 monto que corresponde a cheques girados pendientes de cobro
1101	1204	Donaciones - CUT	6 019,47		6 019,47		6 019,47	0,00	Conciliado
1101	1205	Transferencias - CUT	505 621,36		505 621,36		0,00	-505 621,36	Los registros en las áreas de contabilidad y tesorería no se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 505 621,36 pues se advierte que las operaciones en esta cuenta inician recién en el año 2022
1101	1209	Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones	3 690 739,42		3 690 739,42		7 220 758,17	3 530 018,75	Los registros en las áreas de contabilidad y tesorería no se encuentran conciliados con el estado de cuenta, siendo que existe una diferencia de S/ 3 530 018,75
TOTAL S/			77 880 206,11		77 880 206,11		79 708 992,52		

Fuente: Oficio N° 10 A-2024-UTES/DIGA/UNC de 18 de marzo de 2024 **(Anexo N° 9).**
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.
[...]

0118

Por lo expuesto, se puede verificar que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no efectuó acciones conducentes a conciliar la cuenta 1101.1209. En ese sentido, pese a que las cuentas no fueron conciliadas, ni se efectuaron las acciones conducentes a que la conciliación se haga efectiva, mediante entregable N° 4-Informe Final, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., presentó los siguientes saldos de la Cuenta Contable 1101 Caja y Bancos al 31 de diciembre de 2019:

[...]

Resultados de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

CTA	SUB	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1101	030102	Recursos Directamente Recaudados	1 325 889,10
1101	030106	Transferencias	63 326 836,74
1101	030110	Recursos Determinados- Canon Sobre canon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	58 596,26
1101	040103	Donaciones	53 803,59
1101	1201	Recursos Directamente Recaudados - CUT	8 912 700,17
1101	1204	Donaciones – CUT	6 019,47
1101	1205	Transferencias – CUT	505 621,36
1101	1209	Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas, Participaciones-RD-CUT	3 690 739,42
			77 880 206,11

Fuente: Entregable N° 4-Informe Final presentado mediante carta sin número de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

Asimismo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. concluyó que el *"[...] saldo de cuenta Caja y Bancos se encuentran debidamente sustentado y tiene el suficiente análisis contable al 31.DIC.2019, no existiendo diferencias significativas en los importes que se exponen"*.

Como se advierte, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., dio por válidos los saldos contables de la cuenta 1101 Caja y Bancos al 31 de diciembre de 2019; pese a que, como se ha demostrado, no existe conciliación respecto a las **subcuentas 030102** "Recursos Directamente Recaudados", **030106** "Transferencias", **040103** "Donaciones", **1201** "Recursos Directamente Recaudados – CUT", **1205** "Transferencias – CUT", **1209** "Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones"; incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...].

Pese a todo lo advertido, la señora María del Pilar Cacho Tejada[83] dio conformidad al entregable N° 4-Informe Final, mediante oficio N° 004-2020-MPCT-PCS-UNC de 3 de noviembre de 2020 **(Anexo N° 11)**, dirigido a la Oficina General de Administración [...].

2) Proceso de sinceramiento de las cuentas de "Prestamos", "Servicios y Otros Contratados por Anticipado", "Recursos - Tesoro Público"

[...]

- **Respecto de la subcuenta 98 de la cuenta 1203**

 [...]

 De la revisión de la cuenta contable 1203.98 "Otros prestamos", se advierte que el monto consignado corresponde a un préstamo otorgado a la fundación Caxamarca, el cual se efectuó en octubre del año 2016, mediante registro SIAF 4406.

[83] Quien era directora del área usuaria y se desempeñó como presidente del comité de selección de la AS N° 23-2019-UNC - Segunda Convocatoria

Sobre el particular, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. no realizó el análisis de la consistencia del sustento en coordinación con la unidad usuaria; tampoco analizó el caso en particular ni definió el proceso que debió activarse de no encontrarse los sustentos; sin embargo, indicó que dicho monto *"[...] debe ser asumido como gasto [...]"*; generando un error contable al efectuar la precitada recomendación, incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...]

- **Respecto de las subcuentas 0501 y 0502 de la cuenta 1205**

[...]
En la cuenta 1205.0501 "Viáticos", los registros iniciaron en el año 2009, estos montos corresponden a las habilitaciones de recursos para viáticos del personal de la UNC; no obstante, estos viáticos no fueron rendidos en los mismos periodos que fueron habilitados. Es así que, en el año 2009 se muestra un saldo pendiente de rendición de S/ 132 830,90; en el año 2010, el saldo pendiente de rendición fue de S/ 236 087,24; hasta que, en el año 2019, el saldo pendiente de rendición es de S/ 269 339,48.

Al respecto la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. en el entregable N° 4- Informe Final únicamente hace referencia a las rendiciones pendientes del año 2019, señalando lo siguiente:

> "Mantiene un saldo de S/ 269,339.48 correspondiente al ejercicio 2019, sin embargo, la antigüedad de los encargos data desde enero del 2019, incumpliendo con la norma de tesorería que establece que las rendiciones de cuentas deben efectuarse a los 08 días de cumplida la comisión de servicio"

Respecto a la cuenta 1205.0102 "Otras entregas a Rendir Cuenta", los registros se iniciaron antes del año 2009, estos montos corresponden a las habilitaciones de recursos para Encargos Internos de la UNC; no obstante, estos encargos no fueron rendidos en los mismos periodos que fueron habilitados. En el año 2008, se tuvo un saldo pendiente de rendir correspondiente a años anteriores por la suma de S/ 31 277 962,19; en el año 2010, el saldo pendiente de rendición fue de S/ 30 553 771,82; hasta que, en el año 2019, el saldo pendiente de rendición ascendió a S/ 509 876,90.

Al respecto, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. únicamente hizo referencia a las rendiciones pendientes del año 2019, sin considerar que la cuenta 1205.0102 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", de años anteriores se encontraban pendientes de rendición. En relación a esta cuenta, la precitada empresa mencionó lo siguiente:

> "[...] mantiene un saldo de S/ 509,876.90 correspondiente al ejercicio 2019, sin embargo, la antigüedad de los encargos data desde febrero del 2019, incumpliendo con la norma de tesorería que establece que las rendiciones de cuentas deben efectuarse a los 08 días de cumplida la comisión de servicio [...]"

Por lo expuesto, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., incumplió con lo establecido en el numeral 3.1.3.1 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...].

➢ **Respecto de la subcuenta 0602 de la cuenta 1205**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0602 (Ejecución de Encargos Recibidos) de la cuenta 1205, denominada Servicios y Otros Contratados por Anticipado, se advierte lo siguiente:

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 0602 Ejecución de Encargos Recibidos

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019	775 295,58	
2018	775 295,58	
2017	775 295,58	
2016	775 295,58	
2015	737 786,18	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En la cuenta 1205.0602 Ejecución de Encargos Recibidos, los recursos registrados correspondientes al año 2015, muestran el importe de S/ 737 786,18; en el año 2016, el saldo de dicha cuenta se incrementó a S/ 775 295,58; y de los años 2017 al 2019 no se registró ninguna variación. En relación a ello, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. señaló lo siguiente:

> "[...] Se recomienda que se efectué el ajuste a los resultados en aplicación de la NIC -SP N° 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

De cuadro precedente se advierte la existencia de saldos en las subcuentas 1205.0602 "Ejecución de Encargos Recibidos" al 31 de diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar y analizar si los saldos se encuentran pendiente de realizar rendiciones por corresponder a Ejecución de encargos Recibidos; lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

➢ **Respecto de la subcuenta 090102 de la cuenta 1205**

Del análisis y revisión de la subcuenta 090102 A Entidades Privadas y Otros de la cuenta 1205, denominada Servicios y Otros Contratados por Anticipado, se advierte lo siguiente:

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 090102 A Entidades Privadas y Otros

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019	5 200,00	
2018	5 200,00	
2017	5 200,00	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En la cuenta 1205.090102 "Transferencia con condición Otorgada a Entidades Privadas y otros", los recursos registrados correspondientes al año 2017 muestran el importe de S/ 5 200,00, producto de

subvenciones económicas; evidenciándose que, en el año 2019 no se tiene movimiento en la mencionada cuenta contable, siendo que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. señaló lo siguiente:

> "[...] Por lo que se recomienda que se realice el ajuste con cargo a los resultados de acuerdo a la aplicación de la NIC -SP N° 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

Del cuadro precedente se advierte la existencia de saldos en las subcuentas 1205.090102 "Transferencia con condición Otorgada a Entidades Privadas y otros" al 31 de diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar y analizar la naturaleza del saldo contable para determinar si corresponde realizar un registro contable adicional para su presentación en los Estados Financieros y Presupuestarios; sin embargo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., menciona que deben ser asumidos como gasto con cargo a ajuste de ejercicios anteriores, lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

- **Respecto de la subcuenta 9704 de la cuenta 1205**

Del análisis y revisión de la subcuenta 9704 Laborales de la cuenta 1205 denominada Servicios y Otros Contratados por Anticipado, se advierte lo siguiente:

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 9704 Laborales

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019	742,77	
2018	742,77	
2017	742,77	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En la cuenta 1205.9704 "Depósitos Judiciales Consignados – laborales", la información registrada se realizó en el año 2017 con registro SIAF N° 3525 por la suma de S/ 742,77, por concepto de intereses Legales Laborales del señor Trigoso Torres Mercedes Gerardo.

Al respecto, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., señaló lo siguiente:

> "[...] Por lo que se recomienda que se realice el ajuste con cargo a los resultados de acuerdo a la aplicación de la NIC -SP N° 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

Del **Cuadro N° 10** se advierte la existencia de saldos en las subcuentas 1205.9704 "Depósitos Judiciales Consignados – laborales", al 31 de diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar y analizar la naturaleza del saldo contable para determinar si corresponde realizar un registro contable adicional para su presentación en los Estados Financieros y Presupuestarios; sin embargo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., menciona que deben ser asumidos como gasto con cargo a ajuste de ejercicios anteriores, lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

➢ **Respecto de la subcuenta 98 de la cuenta 1205**

Del análisis y revisión de la subcuenta 98 Otros de la cuenta 1205, denominada Servicios y Otros Contratados por Anticipado, se advierte lo siguiente:

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 98 Otros

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019	1 277 306,47	
2018	1 283 317,71	
2017	1 010 143,16	
2016	899 686,77	
2015	868 922,88	
2014	702 605,69	
2013	2 118 385,12	
2012	2,029,774,06	
2011	1 783 136,62	
2010	1 447 190,44	
2009	6 352,00	
2008	0,00	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

El registro de la cuenta 1205.98 "Servicios y Otros Contratados por Anticipado – Otros", inició en el año 2009; precisándose que, como resultado de las operaciones al final de dicho año se tuvo un saldo de S/ 6 352,00; y para el año 2019, el saldo de esta cuenta fue de S/ 1 277 306,47. En relación al movimiento de la cuenta, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L indicó lo siguiente:

> "[...] Por lo que se recomienda que se realice el ajuste con cargo a los resultados de acuerdo a la aplicación de la NIC -SP N° 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

Del **Cuadro N° 11** se advierte la existencia de saldos en las subcuentas 1205.98 "Servicios y Otros Contratados por Anticipado – Otros", al 31 de diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar y analizar la naturaleza del saldo contable para determinar si corresponde realizar un registro contable adicional para su presentación en los Estados Financieros y Presupuestarios; sin embargo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., menciona que deben ser asumidos como gasto con cargo a ajuste de ejercicios anteriores, lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

➢ **Respecto de la subcuenta 99 de la cuenta 1205**

Del análisis y revisión de la subcuenta 99 Anticipo Por Servicios y otros no recuperados de la cuenta 1205 denominada Servicios y Otros Contratados por Anticipado, se advierte lo siguiente:

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 99 Anticipo Por Servicios y otros no recuperados

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019	585 603,97	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En la cuenta 1205.99 "Anticipos por servicios y otros no recuperados", mediante Nota de contabilidad N° 69 de 31 de diciembre de 2019 **(Anexo N° 16)**, en el año 2019 se realizó el registro por la suma de S/ 585 603,97; advirtiéndose que, se efectuó el traslado a esta cuenta porque se consideró que las habilitaciones realizadas para el pago de servicios contratados por anticipado, se presumen de dudosa recuperación por el paso del tiempo; sin embargo, esto no limita a la entidad poder exigir la rendición o devolución de los recursos a los responsables a quienes se les habilitó vía encargo interno o viáticos. Sin embargo, en relación al movimiento de la cuenta, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. únicamente señaló lo siguiente:

> "[...] Por lo que se recomienda que se realice el ajuste con cargo a los resultados de acuerdo a la aplicación de la NIC -SP N° 03 Politicas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

Es así que, con Oficio N° 018-2024-OCI/UNC de 10 de abril de 2024 **(Anexo N° 17)**, se solicitó información sobre las acciones realizadas respecto al sinceramiento o corrección de errores en los saldos de las cuentas antes mencionadas; por lo que, en respuesta, mediante Oficio N° 00060-2024-UCO-UNC de 15 de abril de 2024 **(Anexo N° 18)**, el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNC, remitió las Notas de Contabilidad registradas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, relacionadas a las cuentas 1205.0602 "Ejecución de encargos recibidos", 1205.090102 "A entidades privadas y otros", 1205.9704 "Laborales", 1205.98 "Otros", 1205.99 "Anticipos por servicios y otros no recuperados".

Con respecto a la cuenta 1205.0602 Ejecución de encargos recibidos al 31 de diciembre de 2023, el saldo de esta cuenta se mantiene sin variación alguna, y asciende a la suma de S/ 775 295,58. En referencia a la precitada cuenta, el responsable de la Unidad de Contabilidad de la UNC, indicó lo siguiente:

> "[...] que estamos en la culminación y análisis de dicha cuenta, en cuanto concluya se hará llegar dicho petitorio de los años 2022 y 2023 del Proceso de Depuración y Sinceramiento puesto que recientemente asumí el cargo y estoy levantando observaciones hechas por el MEF [...]"

Respecto a la cuenta 1205.090102 "A entidades privadas y otros", la Unidad de Contabilidad de la UNC, no efectuó las recomendaciones brindadas por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, de realizar el ajuste con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, sino que se registró la Nota de Contabilidad N° 48 de 31 de diciembre de 2020 **(Anexo N° 19)**, con la cual se procedió a la reclasificación y corrección del saldo contable que reflejaba esta cuenta, siendo lo adecuado antes de realizar el asiento de ajuste con cargo a ejercicios anteriores tal como recomendó la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, las notas de contabilidad registradas se detallan a continuación:

[...]

Resumen de Nota de Contabilidad N° 48 del año 2020

CODIGO	CUENTAS	DEBE	HABER
5503.010101	A Estudiantes	200,00	
5503.010103	A Otras Personas Naturales A	5 000,00	
1205.090102	entidades Privadas y Otros		5 200,00
	Total S/	5 200,00	5 200,00

Fuente: Oficio N° 00060-2024-UCO-UNC de 15 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En relación a la cuenta 1205.9704 "Laborales", la Unidad de Contabilidad de la UNC, no efectuó las recomendaciones brindadas por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L de realizar el ajuste con cargo a los resultados, sino que registró la Nota de Contabilidad N° 216 de 30 de noviembre de 2022 **(Anexo N° 20)**, con la cual se procedió a la reclasificación y corrección del saldo contable que reflejaba esta cuenta, siendo apropiado antes de realizar el asiento de ajuste con cargo a ejercicios anteriores tal como recomendó la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, según el siguiente detalle:

[...]

Resumen de Nota de Contabilidad N° 216 del año 2022

CODIGO	CUENTAS	DEBE	HABER
3401.020303	Cuentas por Cobrar	742,77	
1205.9704	Laborales		742,77
	Total S/	742,77	742,77

Fuente: Oficio N° 00060-2024-UCO-UNC de 15 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

Respecto a la cuenta 1205.98 "Otros", la Unidad de Contabilidad de la UNC no efectuó las recomendaciones brindadas por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L de realizar el ajuste con cargo a los resultados, sino que se registró la Nota de Contabilidad N° 49 de 31 de diciembre de 2021 **(Anexo N° 21)**, con la cual se procede a la reclasificación y corrección del saldo contable que reflejaba esta cuenta, según el siguiente detalle:

[...]

Resumen de Nota de Contabilidad N° 49 del año 2021

CODIGO	CUENTAS	DEBE	HABER
2103.990103	Judiciales Civiles	128 000,00	
1205.98	Otros		128 000,00
Total S/		128 000,00	128 000,00

Fuente: Oficio N° 00060-2024-UCO-UNC de 15 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

En referencia a la cuenta 1205.99 "Anticipos por servicios y otros no recuperados", la Unidad de Contabilidad de la UNC no efectuó las recomendaciones brindadas por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L de realizar el ajuste con cargo a los resultados, sino que se registró la Nota de Contabilidad N° 27 y 34 de 31 de marzo de 2022 **(Anexo N° 22)**; Nota N° 56 de 30 de junio de 2022 **(Anexo N° 23)**; Nota N° 218 de 31 de diciembre de 2022 **(Anexo N° 24)**; Nota N° 31 de 31 de marzo de 2023 **(Anexo N° 25)**; Nota N° 93 de 31 de agosto de 2023 **(Anexo N° 26)**; Notas N° 150 y 174 de 31 de diciembre de 2023 **(Anexo N° 26)**; con las cuales se procedió a la reclasificación y corrección del saldo contable que reflejaba esta cuenta, siendo apropiado para la presentación en los Estados Financieros y Presupuestarios, antes de realizar el asiento de ajuste con cargo a

ejercicios anteriores tal como recomendó la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, las Notas de contabilidad registradas se detallan a continuación:

[...]

Resumen de Nota de Contabilidad N° 27, 24, 56 y 218 del año 2021; y 31, 93, 150 y 174 del año 2023

CODIGO	CUENTAS	DEBE	HABER
3401.020303	Cuentas por Cobrar	4 000,00	
1205.99	Anticipos por Servicios Y Otros no Recuperados		4 000,00
1205.0501		122 210,71	
1205.0502	Viáticos	172 900,81	
1205.99	Otras Entregas a Rendir Cuenta		295 111,52
3401.020307	Anticipos por Servicios Y Otros no Recuperados	64 001,60	
1101.0202			3 989,60
1205.99	Servicios y Otros Contratados por Anticipado		60 012,00
	Fondos de Caja Chica		
1205.99	Anticipos por Servicios Y Otros no	265 176,54	
1205.0501	Recuperados		49 059,52
1205.0502			216 117,02
	Anticipos por Servicios Y Otros no		
1205.0501	Recuperados	930,00	
1205.0502	Viáticos	270,00	
1205.99	Otras Entregas a Rendir Cuenta		1 200,00
1205.0501	Viáticos	5 147,00	
1205.0502	Otras Entregas a Rendir Cuenta	30 534,00	
1205.99	Anticipos por Servicios Y Otros no Recuperados		35 681,00
1205.0502		86 000,00	
1205.99	Viáticos		86 000,00
	Otras Entregas a Rendir Cuenta		
1205.0501	Anticipos por Servicios Y Otros no	3 490,00	
1205.99	Recuperados		3 490,00
	Otras Entregas a Rendir Cuenta		
	Anticipos por Servicios Y Otros no Recuperados		
	Viáticos		
	Anticipos por Servicios Y Otros no Recuperados		
	Total S/	754 660,66	754 660,66

Fuente: Oficio N° 00060-2024-UCO-UNC de 15 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

Como se advierte, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. recomendó realizar el ajuste de las cuentas 1205.0602 "Ejecución de encargos recibidos"; 1205.090102 "A entidades privadas y otros"; 1205.9704 "Laborales"; 1205.98 "Otros"; 1205.99 "Anticipos por servicios y otros no recuperados"; con cargo a los resultados, de acuerdo a la aplicación de la NIC -SP N° 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; sin embargo, de la revisión y análisis de dichas cuentas, se advierte que se arribaron a otros resultados con el registro de las notas de contabilidad, en las cuales se refleja la reclasificación de las cuentas, quedando evidenciado así que no se ejecutó las recomendaciones brindadas por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. quien no efectuó la revisión y análisis apropiadas de las cuentas requeridos en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de la Sección Específica de las Bases Integradas [...].

[...]

- **Respecto de la subcuenta 01 de la cuenta 1206**

[...]
Las operaciones en la cuenta 1206.01 "Tesoro Público", iniciaron en el año 2014, quedando como saldo la suma de S/ 658 983,2 en el año 2015 se registró un saldo de S/ 719 398,77, en el año 2016 el saldo ascendía a S/ 2 629,98; y para el año 2019, el saldo en esta cuenta fue de S/ 8 365 068,52. Al respecto la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. en el entregable N° 4-Informe Final señaló lo siguiente:

> "Esta cuenta mantiene un saldo de S/ 8,365,068.52, que corresponde a giros que al 31 de diciembre no ingresaron a la etapa pagado dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera "SIAF" [...] Por lo tanto en forma automática se regularizara, de acuerdo al proceso cuando el beneficiario procede a disponer del recurso girado o trasladado por la entidad".

En ese sentido, se advierte que, el saldo de S/ 8 365 068,52 es producto del devengado no girado al 31 de diciembre de 2019 que se financia con Recursos Ordinarios, los cuales no ingresaron a la etapa pagado y no se regularizan de forma automática, si no cuando se efectúan los respectivos girados de los expedientes que quedaron en fase de devengado al 31 de diciembre de 2019, precisándose que, dichos devengados pueden ser girados hasta el 31 de enero del año siguiente tal como lo prescribe el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, menciona lo siguiente:

> "17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente"

Por tanto, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L al no haber efectuado el análisis de las cuentas pendientes de pago que podrían haberse regularizado hasta enero y haber indicado solamente el saldo, incumplió de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...].

Asimismo, al no haber conciliado los saldos contables de la Cuenta Única del Tesoro Público, contravino lo dispuesto en el literal d) del numeral 4 Acciones preliminares al cierre contable de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01 Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos, que señala lo siguiente:

> "Conciliar los saldos contables del efectivo y equivalentes de efectivo [...], incluyendo la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. Esta conciliación es de periodicidad mensual. Asimismo, efectuar la conciliación de los fondos y valores y la conciliación de cuentas de enlace con la Dirección General del Tesoro Público."

[...]

3) Proceso de sinceramiento de las cuentas de existencia

[...]

- **Respecto de la subcuenta 050401 de la cuenta 1301**

[...]
Se evidencia que, las operaciones de la cuenta 1301.050401

"Electricidad, Iluminación y Electrónica", iniciaron en el año 2015; siendo que, entre ingresos y salidas se generaron saldos para el siguiente año por la suma de S/ 291,00; en el año 2016, se registraron ingresos y salidas, siendo que al final del ejercicio se registró un saldo de S/ 406,50; para el año 2017, entre sus ingresos y salidas el saldo de la cuenta fue S/ 25 495,70; en el año 2018, se registró la suma de S/ 75 112,72; y en el año 2019, el saldo registrado en esta cuenta es de S/ 75 112,72.

- **Respecto de la subcuenta 0601 de la cuenta 1301**

[...]
Respecto a la cuenta 1301.0601 "Compra de repuestos y accesorios de vehículos", los registros iniciaron en el año 2009; siendo que, entre ingresos y salidas se generaron saldos para el siguiente año por la suma de S/ 40 778,63; en el año 2010, el saldo de esta cuenta fue de S/ 58 595,58; siendo que, finalmente, al 31 de diciembre del año 2019, el saldo contable de la citada cuenta fue de S/ 212 023,82.

- **Respecto de la subcuenta 0603 de la cuenta 1301**

[...]
En referencia a la cuenta 1301.0603 "De Construcción y Maquinas" se evidencia que las operaciones iniciaron en el año 2015; siendo que, entre ingresos y salidas se generaron saldos para el siguiente año por la suma de S/ 11 949,15; en el año 2016, el saldo de esta cuenta se incrementó a S/ 101 541,50; para el año 2017 entre ingresos y salidas del ejercicio se generaron saldos para el siguiente año por el importe de S/ 201 489,85; y en el año 2018 y 2019, el saldo de esta cuenta fue de S/ 311 947,35.

- **Respecto de la subcuenta 12 de la cuenta 1301**

[...]
Con respecto a la cuenta 1301.12 "Bienes y Suministros de Funcionamientos por distribuir", las operaciones en esta cuenta se iniciaron en el mes de marzo del año 2017, registrando ingresos por la suma de S/ 480,00, los mismos que quedaron como saldo para el siguiente año; en los años 2018 y 2019 se mantuvo el mismo importe de S/ 480,00.

- **Respecto de la subcuenta 02 de la cuenta 1305**

[...]
En relación a la cuenta 1305.02 "Suministros Diversos", se evidencia que las operaciones de la cuenta iniciaron en el año 2016, registrándose ingresos en el mes de mayo y setiembre, la misma que generó saldo para el año siguiente por la suma de S/ 6 952,20; para el año 2017 el saldo de esta cuenta se incrementó a S/ 6 964,20; y para los años 2018 y 2019 se mantuvo dicho importe como saldo por la suma de S/ 6 964,20.

En relación a las cuentas contables 1301.050401 "Electricidad, Iluminación y Electrónica"; 1301.0601 "De Vehículos"; 1301.0603 "De Construcción y Maquinas"; 1301.12 "Bienes y Suministros de Funcionamientos por distribuir" y 1305.02 "Suministros Diversos", la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. en el entregable 4-Informe Final, señaló lo siguiente:

> "Respecto a las existencias se determinó que corresponde a saldos ejercicios anteriores según la Nota 1 de los estados financieros a diciembre de 2019.
> Cabe señalar, que se encuentra pendiente de entrega al equipo de trabajo y para su análisis el detalle de las Existencias al 31.DIC.2019 a fin de

conciliar y analizar la cuenta contable con los conceptos, antigüedad, importe y acciones de custodia de los bienes, para poder proceder adecuadamente señalando las acciones que corresponda, para poner a sincerar el stock de bienes en el almacén o sugerir la provisión por la desvalorización de existencias y del mismo modo determinar las responsabilidades de los funcionarios por la custodia adecuada de los bienes.

Conclusión:
En concordancia con los comentarios antes señalados concluimos que los saldos de las Cuentas Contables 1301 y 1305 no poseen conciliación contable con el área de almacén y no se encuentra debidamente sustentados y tiene el suficiente análisis al 31.DIC.2018, no existiendo diferencias significativas en los importes que se exponen presentándose correctamente los saldos en el Balance general.

Asimismo, se concluye que las existencias por recibir (Cuenta. Contable. 28) y la desvalorización de existencias (Cuenta. Contable 29), a pensar de la poca información proporcionada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y no se han identificado su origen por lo tanto se sugiere su regularización

Recomendación
En atención a las situaciones advertidas recomendamos efectuar el asiento contable de ajuste por las existencias por recibir y desvalorización de existencias" (Subrayado agregado)

Por otro lado, mediante la recopilación de información, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la UNC, relacionada a "Adjudicación simplificada N° 23-2019-UNC/CS: *Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*". Se solicito información a la Sub Unidad de Almacén con oficio N° 021-2024-OCI-RI de 22 de enero de 2024 **(Anexo N° 31)**, al respecto el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén, mediante informe N° 001-2024-SUA/UA/DIGA-UNC de 22 de enero de 2024 **(Anexo N° 32)**, señaló que **la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L no efectuó ningún inventario en la Sub Unidad de Almacén**; asimismo, señaló que **fue la Unidad de Contabilidad la que realizó el sinceramiento de las partidas contables**, tal como se detalla a continuación:

"[...]
II. ANÁLISIS
2.1 De la revisión del documento de referencia, hago de conocimiento que, el contratista San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., no efectuó ningún inventario en el almacén a mi cargo, no suscribiendo ningún acta al respecto.
2.2 Cabe mencionar que, en la actualidad la Unidad de Contabilidad realiza el sinceramiento de partidas contables, a partir del informe de cierre de Kardex de almacén general y regularización, emitido por esta Unidad.
[...]"

Así mismo, con oficio N° 002-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2024 **(Anexo N° 33)**, se requirió información relacionada a las actas de conciliación entre la Unidad de Contabilidad y la Sub Unidad de Almacén al 31 de diciembre de 2019. Al respecto, el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén con Informe N° 02-2024-UA/DIGA-UNC de 18 de marzo de 2024 **(Anexo N° 34)**, señaló que **la Sub Unidad de Almacén no suscribió el acta de conciliación al 31 de diciembre de 2019 con la Unidad de contabilidad**, tal como menciona a continuación:

"[..] hacer de su conocimiento que, esta Sub Unidad no suscribió el acta de conciliación con la Unidad de Contabilidad para fines de la elaboración de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019. [...]"

Además, es preciso señalar que el día 15 de abril de 2024 integrantes de la comisión auditora[84] del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC), visitó las instalaciones la Sub Unidad de Almacén a fin de observar la existencia de bienes o insumos custodiados en dicho recinto, que hubieran sido adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2019; así como, verificar la documentación relacionada a su disposición (pedido-comprobante-salida), suscribiéndose el Acta de Comprobación de Existencias N° 01 de 15 de abril de 2024 **(Anexo N° 35)**, complementariamente el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén remitió el Informe N° 003-2024-SUA/UA-UNC de 18 de abril de 2024 **(Anexo N° 36)**, en donde brinda información relacionada a las Tarjetas de control Visible de los bienes internados en almacén y Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) que a continuación se muestran:

[...]

Resumen de Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA)

ORDEN DE COMPRA		PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA		
N°	FECHA	N°	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCION AREA USUARIA
766	10/12/2019	2021	26/12/2019	07/01/2020
767	10/12/2019	2022	26/12/2019	07/01/2020
770	10/12/2019	2023	26/12/2019	07/01/2020
650	17/10/2019	2024	26/12/2019	07/01/2020
757	06/12/2019	2025	26/12/2019	07/01/2020
771	10/12/2019	2026	26/12/2019	07/01/2020
773	11/12/2019	2027	26/12/2019	07/01/2020
776	11/12/2019	2029	31/12/2019	03/01/2020
788	16/12/2019	2030	31/12/2019	03/01/2020
790	16/12/2019	2031	31/12/2019	----------
791	16/12/2019	2032	31/12/2019	03/01/2020
792	16/12/2019	2033	31/12/2019	03/01/2020
764	09/12/2019	2034	31/12/2019	03/01/2020
801	18/12/2019	2035	31/12/2019	03/01/2020
726	19/11/2019	2038	31/12/2019	03/01/2020
763	03/12/2019	2039	31/12/2019	03/01/2020
778	11/12/2019	2041	31/12/2019	03/01/2020
728	19/11/2019	2042	31/12/2019	03/01/2020
799	18/12/2019	2043	31/12/2019	03/01/2020
663	28/10/2019	2044	31/12/2019	03/01/2020
699	08/11/2019	2045	31/12/2019	03/01/2020
700	08/11/2019	2046	31/12/2019	03/01/2020
747	02/12/2019	2049	31/12/2019	03/01/2020
794	16/12/2019	2051	31/12/2019	03/01/2020
795	16/12/2019	2052	31/12/2019	03/01/2020
796	16/12/2019	2053	31/12/2019	03/01/2020

[84] CPC Rubén Cabana Chávez e Ingeniero Edinson Fernando Pajares Urteaga, integrante y supervisor de la comisión auditora respectivamente.

[...]

Resumen de Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA)

ORDEN DE COMPRA		PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA		
N°	FECHA	N°	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCION AREA USUARIA
797	16/12/2019	2054	31/12/2019	03/01/2020
798	17/12/2019	2055	31/12/2019	03/01/2020
800	16/12/2019	2056	31/12/2019	03/01/2020
804	18/12/2019	2057	31/12/2019	03/01/2020
806	19/12/2019	2058	31/12/2019	03/01/2020
807	19/12/2019	2059	31/12/2019	03/01/2020
146	18/03/2019	2061	31/12/2019	03/01/2020
316	06/06/2019	2062	31/12/2019	03/01/2020
316	06/06/2019	2064	31/12/2019	03/01/2020
316	06/06/2019	2065	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2066	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2067	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2068	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2069	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2070	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2071	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2072	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2073	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2074	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2076	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2077	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2080	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2081	31/12/2019	03/01/2020
332	07/05/2019	2082	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2083	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2084	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2085	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2086	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2087	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2088	31/12/2019	03/01/2020
372	28/06/2019	2089	31/12/2019	03/01/2020
779	12/12/2019	2090	31/12/2019	03/01/2020
780	12/12/2019	2091	31/12/2019	03/01/2020
781	13/12/2019	2092	31/12/2019	03/01/2020
788	13/12/2019	2093	31/12/2019	03/01/2020
784	13/12/2019	2094	31/12/2019	03/01/2020
785	13/12/2019	2095	31/12/2019	03/01/2020
796	13/12/2019	2096	31/12/2019	03/01/2020
821	26/12/2019	2097	31/12/2019	07/01/2020
777	31/12/2019	2098	31/12/2019	03/01/2020
828	30/12/2019	2099	31/12/2019	07/01/2020
829	30/12/2019	2100	31/12/2019	07/01/2020
829	30/12/2019	2101	31/12/2019	07/01/2020

Fuente: Informe N° 003-2024-SUA/UA-UNC, de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

De la visita realizada por los miembros de la comisión de auditoría y de lo

advertido en las tarjetas de control visible, cuyo análisis se muestra en el cuadro precedente, se pudo advertir que, al 31 de diciembre de 2019 varios bienes se encontraban internados en el almacén central de la UNC, siendo que la generación del Pedido - Comprobante de Salida se realizó en los últimos días del mes de diciembre de 2019; y la entrega al área usuaria se efectúo recién los primeros días del mes de enero de 2020.

Así mismo, de la revisión de las tarjetas de registros denominados "Control Visible de Almacén", remitidas[85] por el señor Segundo Bazán Castrejón, jefe (e) de la Sub Unidad de Almacén, se evidencian saldos de existencias respecto a algunos los bienes que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraban aún en el almacén [...]

[...]

Las tarjetas de "Control Visible de Almacén" corroboran la existencia de los bienes al 31 de diciembre de 2019 en almacén de la UNC, **bienes que no fueron inventariados ni conciliados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L**; por lo que no era posible ejecutar las recomendaciones de la precitada empresa de realizar el asiento de ajuste con cargo a resultados de ejercicios anteriores; más aún, durante la visita de inspección realizada por integrantes de la comisión auditora al almacén, se identificaron bienes que fueron adquiridos antes de haberse ejecutado el servicio y que al 15 de abril del 2024 aún permanecían en almacén, cuyo detalle se muestra a continuación.

[...]

Existencia de bienes en Almacén

N°	Artículo	Existen	Fecha de Ingreso/Inventario	Orden de Compra	Cantidad Visible
1	Platina y Condensador D. Distribuidor P. Nissan	Sí	5 de junio de 2019	354	2
2	Batería de 12 Voltios x21 placas	Sí	Saldo de Inventario al 3 de enero de 2017	---	2
3	Llave en bruto	Sí	15 de marzo de 2017	45	42

Fuente: Acta de Comprobación de Existencias N° 1 de 15 de abril de 2024
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

De lo expuesto precedentemente, se comprueba que los **bienes en almacén no fueron inventariados ni conciliados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L**; por lo que la aplicación de la recomendación de "En atención a las situaciones advertidas recomendamos efectuar el asiento contable de ajuste por las exigencias por recibir y desvalorización de existencias", hubiese generado alteración en los registros contables y más aún, la pérdida en el control de las existencias.

Como se advierte, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., dio por válidos los saldos contables de la cuenta 1301 "Bienes y Suministros de Funcionamiento" al 31 de diciembre de 2019 para realizar los asientos contables de ajuste; pese a que, como se ha demostrado, no existe conciliación respecto a las subcuentas 1301.050401 "Electricidad, Iluminación y electrónica"; 1301.0601 "De Vehículos"; 1301.0603 "De Construcción y Maquinas"; incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las bases integradas [...].

[85] Con el Informe N° 003-2024-SUA/UA-UNC de 18 de abril de 2024.

Asimismo, al no haberse conciliado las cuentas, se ha incumplido el literal e) del numeral 4. Acciones preliminares al cierre contable de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", que menciona lo siguiente:

> "Conciliar y realizar otras pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera; tales como: conciliaciones con el inventario físico de bienes en almacén, conciliaciones con el inventario físico de bienes incautados asignados a la entidad, conciliaciones con el inventario físico de bienes en préstamos, custodia y no depreciables, [...]"

[...]

Por otro lado, en ningún extremo de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se solicitó el sinceramiento de las cuentas contables que menciona la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. respecto a las existencias por recibir (Cuenta. Contable. 28) y la desvalorización de existencias (Cuenta. Contable 29), en el Balance de comprobación al mes de diciembre de 2019 de la UNC; siendo importante señalar que, dichas cuentas corresponden a empresas del sector privado y no a entidades del sector público, evidenciándose la tergiversación del objeto de la contratación.

4) **Proceso de sinceramiento de las cuentas 1501 "Edificios y Estructuras", 1502 "Activos No Producidos", 1503 "Vehículos, Maquinarias y Otros", 1505 "Estudios y Proyectos", 1507 "Otros Activos", y 1508 "Depreciación, Amortización y Agotamiento"**

[...]

Sobre el particular, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. respecto a las cuentas contables 1501 "Edificios y Estructuras", 1502 "Activos No Producidos", 1503 "Vehículos, Maquinarias y Otros", 1505 "Estudios y Proyectos", 1507 "Otros Activos", y 1508 "Depreciación, Amortización y Agotamiento", en el entregable N° 4-Informe Final menciona lo siguiente:

> **"Acciones realizadas**
>
> [...]
>
> - Se elaboro el cuadro de conciliación de saldos entre la oficina de contabilidad y la oficina de control patrimonial de las cuentas contables 1501, 1502, 1503, 1504, 1504, 1506, 1507, y 1508 al 31.DIC.2019, con una diferencia ascendente a S/ 29,383,728.38
> - Se elaboró el análisis el detallado de los Bienes Muebles e Inmuebles al 31.DIC.2019 por Código y Cuenta Contable por S/ 495,823,607.33
> - Se solicito a la Sub Gerencia de Contabilidad información del reporte del inventario físico del activo, las construcciones en curso y de los intangible al 31.DIC.2019 quedando a la fecha pendiente de recepción de dicha información debidamente suscrita para su verificación.
>
> **Situación actual**
>
> [...]
>
> Ante la situación presentada, esta Consultoría, realizo un análisis de los saldos reflejados en las cuentas contables de la Oficina de Contabilidad, así como , el reporte expuesto por la Unidad de Bienes Patrimoniales, efectuando análisis y comparaciones de ambas informaciones, elaborándose un acta de conciliación entre las áreas de contabilidad y patrimonio, determinándose diferencias significativas al 31.DIC.2019 que requieren, con la celeridad que exige en caso, se efectúen los ajustes contables respectivos y efectúen los registros contables respectivos por parte del área contable y el área de control patrimonial.

Asimismo, como resultado de conciliación entre ambas áreas, se determinó que los bienes de Patrimonio no se encuentran ingresados en el SIGA Patrimonio, por lo tanto, no hay reporte seguro del Inventario.
[...]
Del mismo modo, el presente grupo de trabajo de saneamiento contable, solicitó el ultimo inventario realizado de bienes, pero a la fecha no se ha entregado información alguna por lo que se recomienda se actualice el Libro de Inventario General de Activos Fijos con los Informes emitidos por un perito valuador

En relación, al análisis de la Cuenta Contable 39 Depreciación, Amortización y Agotamiento, se verificaron los estados de los saldos a nivel de divisionaria de 9 dígitos, al 31 de diciembre de 2019 y se comprobó saldos divisionarios que datan desde el año 1999 y en algunos casos de años anteriores hasta la fecha, y por un mismo importe, no evidenciándose documentariamente haberse realizado acciones para su análisis; así como saldos negativo Incorrectos

Conclusión:
Como resultado de los antes mencionado, comunicamos que se han presentado situaciones que no representan insuficiencias de análisis de la cuenta sino contingencias administrativas en su registro que está debidamente identificado; por lo tanto los saldos de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, se encuentran debidamente conciliados con el área de control patrimonial y asimismo las obras por liquidar se encuentran debidamente sustentados y tiene el suficiente análisis contable al 31.DIC.2019, no existiendo diferencias significativas en los importes que se exponen presentándose correctamente los saldos en los Estados Financieros.

No obstante, que aún está pendiente de culminación del inventario de bienes muebles e inmuebles, que daría lugar a que se actualice el Libro de Inventario General de Activos Fijos con los Informes emitidos por un perito valuador

Recomendación
En atención a las situaciones advertidas recomendamos efectuar los asientos contables de ajuste y registro de bienes identificados en la conciliación de la Oficina de Contabilidad con la Oficina de Control Patrimonial.

Del mismo modo, recomendamos que se priorice las acciones de registro y control, como resultado de las labores realizadas por la empresa consultora en la liquidación de las obras culminadas y en curso; asimismo se realice un procedimiento de selección para el Servicio de consultoría para la elaboración del Estados Situacional de Valorización de los Activos Fijos de la Universidad Nacional de Cajamarca"

Al respecto, se solicitó información a la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC con oficio N° 003-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2024 **(Anexo N° 39)**, referente a la conciliación realizada con la Unidad de Contabilidad para fines de elaboración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.

En relación a la solicitud de información, la señora Eliana Ynes Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC, mediante oficio N° 0129-2024-SUP/UA-UNC de 15 de marzo de 2024 **(Anexo N° 40)**, remitió información del Acta de Conciliación Contable 001-2020 de 17 de febrero de 2020 **(Anexo N° 41)**, entre la Unidad de Contabilidad y la Sub Unidad de Patrimonio, referente a Propiedades, Planta y equipo, Saldos de Cuentas de Edificios, Estructuras, Activos No Producidos, Vehículos, Depreciación Anual y acumulada al 31.DIC.2019; Resumen del Reporte Contable de Edificios, Estructuras, Activos No producidos, Vehículos y Depreciación, Amortización y agotamiento (CR), Registrados en el Balance de Comprobación (REP0015-SIAF, VERSION 19.02.00), al 31 de diciembre de 2019.

De lo indicado por la señora Eliana Ynes Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC, **los saldos de la cuenta "Propiedad, planta y equipo", al 31 de diciembre de 2019 se encontraban conciliados**, no siendo necesarios realizar trabajos adicionales al sinceramiento contable, **por lo que, para esta cuenta en particular, no era necesaria la contratación de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.** [...].

Además, según lo indicado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., las cuentas contables de "Propiedades Planta y Equipo y Otras cuentas del activo", fueron conciliadas, efectuándose acciones de conciliación entre las oficinas de contabilidad y control patrimonial respecto a las cuentas contables 1501, 1502, 1503, 1504, 1506, 1507, y 1508 al 31 de diciembre de 2019; en relación a las cuentas contables 1501, 1502, 1503, 1507, y 1508, como se ha demostrado precedentemente, las acciones de conciliación las había realizado la Unidad de Patrimonio en coordinación con la Unidad de Contabilidad y no la precitada empresa.

Así mismo, del análisis efectuado a las cuentas contables de "Propiedades Planta y Equipo y Otras cuentas del activo", se puede advertir que no existen registros en las cuentas contables 1504 y 1506 en el balance de comprobación anual de la UNC al 31 de diciembre de 2019; por lo que, no existía información alguna para ser revisada y analizada respecto a las precitadas cuentas, contrariamente a lo indicado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

Se debe resaltar que la conciliación realizada entre la Oficina de Contabilidad y la Subdirección de Patrimonio de la UNC, fue ejecutada por personal de la Unidad Técnica de Contabilidad y Unidad Técnica de Patrimonio, lo que puede comprobarse con el Acta de Conciliación N° 001-2020 Propiedad, Planta y equipo: Saldos de Cuentas de Edificios, Estructuras, Activos No Producidos, Vehículos, Depreciación Anual y acumulada al 31.DIC.2019 de 17 de febrero de 2020, remitida por la directora de la Sub Unidad de Patrimonio de la UNC, con oficio 0129-2024-SUP/UA-UNC de 15 de marzo de 2024 **(Anexo N° 40)**.

Por lo expuesto, se concluye que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. no efectuó el inventario de activo fijo e infraestructura, lo cual ha sido corroborado además por la señora Eliana Ynes Jave Barrantes, directora de la Sub Unidad de Patrimonio quien mediante oficio 016-2024-SUP/UA-UNC[86] de 22 de enero de 2024 **(Anexo N° 42)**, indicó lo siguiente:

"[...]

1. Precisar si la precitada empresa efectuó el mencionado inventario de activo fijo e infraestructura.

 La suscrita, en mi condición de Directora de la Sub Unidad de Patrimonio desde octubre del 2019, informo que desconozco sobre el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS: "Revisión y análisis de saldos contables pendientes de implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", que incluía la realización del inventario del activo fijo y estructura en el ejercicio 2020 por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Milene Daniela San Martín Alfaro.

[86] Oficio remitido en mérito a la ejecución del servicio relacionado de recopilación de información sobre la *"Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

La empresa en mención no ha realizado el inventario de activo fijo y estructura de la UNC en el ejercicio 2020[87].
[...]
No he suscrito acta alguna de toma de inventario con la precitada empresa en el ejercicio 2020[8].
[...]" (Énfasis agregado).

En ese sentido, queda evidenciado que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L no ejecutó ningún trabajo de Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo y tampoco realizó trabajos de inventario de la Infraestructura Pública, incumpliendo así lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...].

Así mismo, sobre las cuentas 1501.020401, 1501.070201, 1501.070204, 1501.080201, 1502.010101, 1503.0101, 1503.020201, 1503.020202, 1503.020303, 1503.020601, 1503.020904, 1503.020999, 1505.0101, 1505.0201, 1505.0301, 1505.0302, 1505.0303, 1505.0399, 1507.0199, 1507.9999, **la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. recomendó que se incrementen su valor por un total de S/ 6 706 609,95** (columna del DEBE).

Respecto a las cuentas 1501.020101, 1501.020201, 1501.020301, 1501.029901, 1501.030301, 1501.030501, 1501.039901, 1501.070202, 1501.070203, 1501.070205, 1501.070401, 1501.070404, 1501.080203, 1501.089903, 1501.089904, 1503.020101, 1503.020102, 1503.020301, 1503.020302, 1503.020401, 1503.020402, 1503.020502, 1503.020902, **la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. recomendó que se disminuya su valor por un total de S/ 36 090 338,34** (columna del HABER).

Lo recomendado por la empresa alteraría la información financiera de la UNC respecto al valor real de sus inmuebles; pese a que, como se detalló anteriormente, las cuentas ya se encontraban conciliadas, propiciando que la información respecto al valor reales de los bienes no sea la real. Lo descrito precedentemente se detalla a continuación:

[...]
Asiento de ajuste sugerido por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

CUENTA	DENOMINACION	DEBE S/	HABER S/
1501.020401	Instalaciones Sociales y Culturales- Costo	1,731.85	
1501.070201	Por Contrata	2,207,846.43	
1501.070204	Por Administración Directa- Servicios	16,464.22	
1501.080201	Por Contrata	1,436,992.59	
1502.010101	Terrenos Urbanos – Costo	45,140.00	
1503.0101	Para Transporte Terrestre	1,057,674.35	
1503.020201	Máquinas y equipos Educativos	1,294,529.88	
1503.020202	Mobiliario Educativo	91,114.21	
1503.020303	Equipos de Telecomunicaciones	6,874.20	
1503.020601	Equipo de Cultura y Arte	850.00	
1503.020904	Electricidad y Electrónica	2,196.20	
1503.020999	Maquinarias, Equipos y Mobiliario de Otras Instalaciones	9,810.00	
1505.0101	Estudios de Preinversion Concluidos	156,850.63	
1505.0201	Elaboración de Expediente Técnico Concluido	213,380.60	
1505.0301	Gasto por la Contratación de Personal	1,667.00	
1505.0302	Gasto por la Compra de Bienes	47,200.00	

[87] Que correspondía al inventario existente hasta el 31 de diciembre de 2019.

[...]

Asiento de ajuste sugerido por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

CUENTA	DENOMINACION	DEBE S/	HABER S/
1505.0303	Gastos por la Contratación de Servicios	4,072.00	
1505.0399	Otros Gastos	1,000.00	
1507.0199	Otros Bienes Agropecuarios, Pesqueros y Mineros	2,212.94	
1507.9999	Otros	109,002.85	
1501.020101	Edificios Administrativos – Costo		114,153.39
1501.020201	Instalaciones Educativas – Costo		1,339,560.42
1501.020301	Instalaciones Médicas – Costo		13,294.78
1501.029901	Otros Edificios No Residenciales - Costo		49,885.17
1501.030301	Infraestructura Eléctrica – Costo		2,708.01
1501.030501	Agua y Saneamiento – Costo		12,268.91
1501.039901	Otras Estructuras – Costo		37,076.05
1501.070202	Por Administración Directa- Personal		59,743.60
1501.070203	Por Administración Directa- Bienes		182,437.90
1501.070205	Por Administración Directa- Otros		900.00
1501.070401	Por Contrata		735,194.18
1501.070404	Por Administración Directa - Servicios		2,200.00
1501.080203	Por Administración Directa- Bienes		715.40
1501.089903	Por Administración Directa- Bienes		5,193.94
1501.089904	Por Administración Directa - Servicios		1,141.00
1503.020101	Maquinas Y Equipos de Oficina		28,921,444.05
1503.020102	Mobiliario de Oficina		3,114,265.40
1503.020301	Equipos Computacionales y Periféricos		212,819.21
1503.020302	Equipos de Comunicaciones para redes Informáticas		1,000.00
1503.020401	Mobiliario		61,048.56
1503.020402	Equipo		1,200,889.37
1503.020502	Equipo de Uso Agrícola y Pesquero		22,100.00
1503.020902	Aseo limpieza y Cocina		299.00
	TOTAL	6,706,609.95	36,090,338.34

Fuente: Entregable N° 4-Informe Final.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.
[...]

Al respecto, cabe precisar que, el entregable N° 4-Informe Final contenía información errada, la cual no pudo ser utilizada por la UNC; puesto que, su uso implicaría la alteración del valor real en los registros contables respecto a los inmuebles.

5) **Proceso de sinceramiento de la cuenta "2101 impuestos, contribuciones y otros", "2102 remuneraciones, pensiones y beneficios por pagar", "2103 cuentas por pagar" y "2104 intermediación de recursos monetarios"**

Las cuentas contables analizadas, fueron las siguientes:

5.1. Respecto a la cuenta 2101 - Impuestos, contribuciones y otros

[...]

- **Respecto de la subcuenta 010101 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010101 "Fondo de Pensiones – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se evidencia que las operaciones de la cuenta 2101.010101 "Fondo de Pensiones – Vigentes", iniciaron en el año 2014, posteriormente producto de los movimientos de débito y crédito la cuenta el saldo en esta cuenta al finalizar el

ejercicio 2014 fue de S/ 103 120,10; siendo que para el año 2017, 2018 y 2019, el saldo se mantuvo en S/ 99 141,06 [...].

- **Respecto de la subcuenta 010201 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010201 "Renta de 4Ta. Categoría – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte que el registro la cuenta 2101.010201 "Renta de 4Ta. Categoría – Vigentes", inició en el año 2014, producto de los movimientos de débito y crédito de la cuenta el saldo en esta cuenta al finalizar el ejercicio 2014 fue de S/ 21 245,30; y para el año 2019, el saldo ascendía a S/ 37 930,30 [...].

- **Respecto de la subcuenta 010301 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010301 "Renta de 5Ta Categoría – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte que las operaciones de la cuenta 2101. 010301 "Renta de 5Ta Categoría – Vigentes", iniciaron en el año 2014, siendo que el saldo en la cuenta al finalizar el ejercicio 2014 fue de S/ 781,46 y del año 2016 hasta el año 2019 el saldo se mantuvo en S/ 2 276,54 [...].

- **Respecto de la subcuenta 010503 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010503 "IGV Retenciones Por Pagar – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte que la cuenta 2101.010503 "IGV Retenciones Por Pagar – Vigentes", inició sus operaciones en el año 2009, siendo que al final del ejercicio se generó un saldo ascendente a S/ 70,72. En los siguientes años, el saldo de esta cuenta varió de acuerdo a sus operaciones; siendo que los años 2018 y 2019, el saldo de la cuenta se mantuvo en S/ 6 000,73 [...].

- **Respecto de la subcuenta 030101 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 030101 "Régimen de Prestaciones de Salud – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte que la cuenta 2101.030101 "Régimen de Prestaciones de Salud – Vigentes", inició operaciones antes del año 2009, resultado, de las transacciones, un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 346 309,70 al final del ejercicio; en el año 2010 el saldo de esa cuenta fue de S/ 237 229,70 y del 2011 al 2015 el saldo de esa cuenta varía de acuerdo a sus operaciones; siendo que para los años 2016, 2017,2018 y 2019 se mantuvo en S/ 211 596,92 [...].

- **Respecto de la subcuenta 030102 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 030102 "Seguro de Vida Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se pueden advertir los siguientes saldos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[...]

Resumen de la Sub Cuenta 030102 Seguro de Vida Vigentes

AÑO	SALDO ANUAL	
	DEBE S/	HABER S/
2019		5 798,61
2018		5 798,61
2017		403,61
2016		403,61
2015		790,61
2014		1 035,00
2013		455,00
2012		680,00
2011		295,00
2010		270,00
2009		270,00
2008		40,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, revisado el 20 de marzo de 2024 a la 17:12 horas.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se verifica que la cuenta 2101.030102 "Seguro de Vida Vigentes", inició operaciones en el año 2009, y que el resultado de dichas operaciones para el precitado ejercicio ascendió a S/ 270,00. En los siguientes años el saldo de la cuenta fue variable en función sus operaciones; siendo que en los años 2018 y 2019 el saldo de la cuenta se mantuvo en S/ 5 798,61.

- **Respecto de la subcuenta 030201 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 030201 "Sistema Nacional de Pensiones -Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte que las operaciones la cuenta 2101.030201 "Sistema Nacional de Pensiones -Vigentes", iniciaron en el año 2014, siendo que, el saldo en esta cuenta al finalizar el ejercicio fue de S/ 28 883,61. En los siguientes años el saldo de esa cuenta varió de acuerdo a sus operaciones; finalmente, en los años 2018 y 2019 el saldo de la cuenta se mantuvo en S/ 27 514,74 [...].

- **Respecto de la subcuenta 090101 de la cuenta 2101**

Del análisis y revisión de la subcuenta 090101 "Administradoras de Fondos de Pensiones – Vigentes" de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", se advierte, en relación a la cuenta 2101.090101 "Administradoras de Fondos de Pensiones – Vigentes", que el registro se inició en el año 2014 y cuyo resultado, al finalizar el ejercicio, fue un saldo de S/ 12 666,14. Entre los años 2015 y 2017 el saldo de la cuenta varió de acuerdo a sus operaciones; sin embargo, para los años 2018 y 2019 el saldo de esa cuenta se mantuvo en S/ 2 952,41[...]
[...]

De los cuadros precedentes se advierte la existencia de saldos de deuda en las subcuentas de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros" a diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar si las deudas pueden ser asumidas en el siguiente ejercicio; para determinar si su

liquidación puede efectuarse a corto, mediano o largo plazo, ello con la finalidad de conciliar el estado de deuda correspondiente a la cuenta 2101; lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

No obstante, respecto al movimiento de las subcuentas relacionadas con la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., en el entregable N° 4-Informe Final, mencionó lo siguiente:

> "[...] de la evaluación efectuada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y no se han identificado situaciones que razonablemente afecte negativamente el saldo de la Cuenta Contable 2101 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS [...] AL 31.DIC.2019" (Subrayado agregado).

En ese sentido, queda evidenciado que, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, no ejecutó ningún trabajo de Conciliación de la cuenta 2101 "Impuestos, contribuciones y otros", incumpliendo así lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...]
[...]

Asimismo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no concilió ni realizó pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera ni confirmación de saldos por pagar a municipios, SUNAT, AFP, ONP u otras que permitan la comprobación de saldos, contraviniendo lo dispuesto en el literal e) numeral 4. Acciones preliminares al cierre contable de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", que dispone lo siguiente:

> "[...] Conciliar y realizar otras pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera [...] confirmación de saldos por pagar a municipios, SUNAT, AFP, ONP y otras que permitan la comprobación de saldos"

Por otro lado, en la recomendación efectuada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. en el entregable N° 4-Informe Final indicó lo siguiente:

> "**RECOMENDACIÓN**
> En atención a las situaciones advertidas sugerimos se efectué el análisis en detalle de la Cuenta Contable 41 Remuneraciones y Participaciones por pagar conjuntamente con el área de recursos humanos, a fin de recopilar información y demostrar la existencia de las obligaciones por cancelar, tendiendo en cuenta que no hayan prescrito la obligación de atender dicho compromiso de pago"

Es preciso indicar que, la Cuenta Contable 41 "Remuneraciones y Participaciones por pagar", no está contemplado en el Balance de Comprobación anual 2019 de la UNC, pues dicha cuenta corresponde a empresas del sector privado y no a entidades del sector público, tal como lo prescribe el Plan Contable General Empresarial aprobado con Resolución N° 002-2019-EF-30

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Consejo Normativo de Contabilidad publicado el 24 de mayo de 2019, por lo que, lo señalado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., en su entregable N° 4-Informe Final, carece de veracidad.
[...]

5.2. Respecto a la cuenta 2102 - Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar

[...]

- **De la subcuenta 01 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 01 "Remuneraciones Por Pagar" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte que las operaciones la cuenta 2102.01 "Remuneraciones Por Pagar", iniciaron en el año 2009; siendo que, como resultado del ejercicio se generó un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 48 075,38. En los siguientes años los saldos de esta cuenta variaron de acuerdo a las operaciones de la entidad; resultando en el año 2019 un saldo de S/ 49 256,73 [...].

- **De la subcuenta 02 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 02 "Pensiones por Pagar" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte que las operaciones en la cuenta 2102. 02 "Pensiones por Pagar", iniciaron en el año 2009, registrando un saldo de S/ 22 065,38; en el año 2010 y 2011 el saldo se mantuvo; en los siguientes años el saldo de esta cuenta varió por las operaciones de la entidad, y desde el año 2016 hasta el año 2019, el saldo de la cuenta se mantuvo en S/ 28 840,11 [...].

- **De la subcuenta 030101 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 030101 "Principal" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte que las operaciones de la cuenta 2102.030101 "Principal - CTS de Régimen Laboral DL. N° 276", iniciaron en el año 2009, registrando un saldo de S/ 2 222 972,79; siendo que, al final del ejercicio se obtuvo un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 2 200 913,02; en el año 2010, el saldo de esta cuenta disminuyó a S/ 634 909,33; en los próximos años el saldo de esta cuenta varió por las operaciones propias de la entidad; y desde el año 2016 hasta el año 2019 se mantuvo en S/ 1 115 238,03 [...].

- **De la subcuenta 030201 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 030201 Principal de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte, respecto a la cuenta 2102.030201 "Principal - CTS de Régimen Laboral DL. N° 728", que inició sus operaciones en el año 2009; siendo que, al final del ejercicio, se generó un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 23 149,41; en el año 2010, el saldo de esa cuenta se incrementó a S/ 1 619 579,53; manteniéndose en esas cifras hasta el año 2019 [...].

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
INTEGRANTE DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

➢ **De la subcuenta 0399 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0399 "Otros Regímenes - Provisión -CTS" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte que las operaciones en la cuenta 2102.0399 "Otros Regímenes - Provisión de CTS", iniciaron en el año 2011; siendo que, el producto de las operaciones al final del ejercicio generó un saldo de S/ 52 461,61; en los siguientes años, el saldo de esta cuenta varió constantemente, para luego, en los años 2018 y 2019 mantenerse en S/ 163 784,89 [...]

➢ **De la subcuenta 050101 de la cuenta 2102**

[...] se evidencia que las operaciones de la cuenta 2102.050101 Régimen de Pensiones DL N° 20530 iniciaron en el año 2009, siendo que, producto de sus operaciones generó un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 27 636 555,60; en los próximos años, el saldo de esta cuenta varía de acuerdo a sus operaciones de la entidad; y en el año 2019, el saldo de la cuenta es de S/ 62 156 311,51.

➢ **De la subcuenta 050201 de la cuenta 2102**

[...]

Del análisis y revisión de la subcuenta 050201 "Trabajadores Activos DL N° 20530" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte, en relación de la cuenta 2102.050201 "Trabajadores Activos DL N° 20530", que sus operaciones iniciaron en el año 2008, generando un saldo para el año siguiente ascendente a S/ 30 355 227,56; en los siguientes años, el saldo de esta cuenta varió de acuerdo a las operaciones de la entidad; y en el año 2019, el saldo de la cuenta ascendía a S/ 26 433 658,69; lo que puede apreciarse en el cuadro siguiente:

➢ **De la subcuenta 99 de la cuenta 2102**

Del análisis y revisión de la subcuenta 99 "Otras Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar" de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones y beneficios por Pagar", se advierte que las operaciones de la cuenta 2102.99 "Otras Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar" iniciaron en el año 2012; es así que, producto de las transacciones efectuadas, al final del ejercicio se generó un saldo de S/ 66 930,96; en los siguientes años, el saldo de esta cuenta varió de acuerdo a las operaciones de la entidad, y desde el año 2015 hasta el año 2019 el saldo se mantuvo en S/ 1 006,57 [...]

De los cuadros precedentes se advierte la existencia de saldos de deuda en las subcuentas de la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar" a diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar si las deudas pueden ser asumidas en el siguiente ejercicio; para determinar si su liquidación puede efectuarse a corto, mediano o largo plazo, ello con la finalidad de conciliar el estado de deuda correspondiente a la cuenta 2102; lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

Sin embargo, respecto a la cuenta 2102 "Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar", la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., únicamente se limitó a indicar lo siguiente:

> "[...] de la evaluación efectuada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y no se han identificado situaciones que razonablemente afecte negativamente el saldo de la Cuenta Contable [...] 2102 REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR [...] AL 31.DIC.2019"

Por lo expuesto, se verifica que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, no efectuó acciones conducentes a conciliar la cuenta 2102 "Remuneraciones y Pensiones y Beneficios por Pagar". En ese sentido, queda evidenciado que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no ejecutó ningún trabajo de Conciliación de las precitadas cuentas, incumpliendo así lo establecido en incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las bases integradas [...].
[...]

5.3. Respecto a la cuenta 2103 - Cuentas por Pagar
[...]

- **De la subcuenta 010101 de la cuenta 2103**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010101 "Bienes de la cuenta" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte que sus operaciones iniciaron en el año 2010, produciendo un saldo al final del ejercicio de S/ 72 159,26; en el año 2011, esta cuenta registró un saldo de S/ 109 030,22; en los siguientes años el saldo de la cuenta varió de acuerdo a las operaciones de la entidad; y en el año 2019, el saldo de esta cuenta ascendió a S/ 69 215,33 [...]

- **De la subcuenta 010102 de la cuenta 2103**

Del análisis y revisión de la subcuenta 010102 "Servicios" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte que inició sus operaciones en el año 2010, en el cual producto de los movimientos de débito y crédito de la cuenta al final del ejercicio se tuvo un saldo de S/ 332 129,59; en los siguientes años, el saldo de esa cuenta varió de acuerdo a las operaciones de la entidad; y en el año 2019, el saldo de esta cuenta ascendió a S/ 669 137,02 [...]

De los cuadros precedentes se advierte la existencia de saldos de deuda en las subcuentas de la cuenta 2103 "Cuentas por Pagar" a diciembre del 2019, debiéndose identificar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de verificar si las deudas pueden ser asumidas en el siguiente ejercicio, ello para determinar si su liquidación puede efectuarse a corto, mediano o largo plazo; todo con la finalidad de conciliar el estado de deuda correspondiente a la cuenta 2103; lo que puede afectar sustancialmente el estado de la precitada cuenta.

Sin embargo, en relación al movimiento de las cuentas 2103.010101 "Bienes" y 2103.010102 "Servicios", la empresa San

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L solamente se limitó a indicar lo siguiente:

> "[...] de la evaluación efectuada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y no se han identificado situaciones que razonablemente afecte negativamente el saldo de la Cuenta Contable [...] 2103 CUENTAS POR PAGAR [...] AL 31.DIC.2019"

Respecto al saldo de S/ 69 215,33 de la cuenta 2103.010101 Bienes y al saldo de S/ 669 137,02 de la cuenta 2103.010102 Servicios; cabe precisar que, son producto de los devengados no girados al 31 de diciembre de 2019, siendo que, dichos devengados pueden ser girados hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo prescrito en el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" de 16 de setiembre de 2018, que dispone lo siguiente: "*17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente*". Por lo cual, no se puede sugerir realizar ajuste a esta cuenta.

De la revisión realizada a los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en el año 2018 se identificó que los expedientes SIAF N° 596 y 7032, al 31 de diciembre de 2018 se encontraban en la fase de devengado, y posteriormente en el mes de enero de 2019 fueron girados tal como se puede comprobar en los cuadros extraídos de consulta amigable expediente SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas, que se detallan a continuación:

[...]

Devengado de bienes al 31 de diciembre de 2018 del expediente SIAF N° 7032



Fuente: Consulta expediente SIAF https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx, revisado el 11 de abril de 2024 a las 11:30 horas.

[...]

Devengado de servicios al 31 de diciembre de 2018 respecto al expediente SIAF N° 596



Fuente: Consulta expediente SIAF https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx revisado el 11 de abril de 2024 a las 11:33 horas.

Asimismo, de la revisión realizada a los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en el año 2019 se identificó que los expedientes SIAF N° 8038 y 8264, al 31 de diciembre de 2019, se encontraban en la fase de devengado, y posteriormente en el mes de enero de 2020 fueron girados, tal como se puede comprobar en los cuadros extraídos de consulta amigable expediente SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas, que se detalla a continuación:

[...]

Devengado de bienes al 31 de diciembre de 2019 respecto al expediente SIAF N° 8264



Fuente: Consulta expediente SIAF https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx revisado el 11 de abril de 2024 a las 11:36 horas.

[...]

Devengado de servicios al 31 de diciembre de 2019 respecto al expediente SIAF N° 8038


Consulta de Expediente Administrativo

Año
2019
Unidad
100 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
Expediente
8038
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
LS ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

Fuente: Consulta expediente SIAF https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx revisado el 11 de abril de 2024 a las 11:40 horas.

En ese sentido, se advierte que las recomendaciones realizadas por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L para efectuar los asientos contables de ajuste no eran correcta ni tampoco fueron posibles de realizar, dado que dichos registros estuvieron en fase devengado, siendo girados por la UNC al siguiente año sin ningún inconveniente.

Además, el saldo registrado en condición de devengado al 31 de diciembre de 2019 ascendía a S/ 69,215.33, y no a la suma de S/ 71 986.54 (saldo del año 2018) como señaló la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. en el entregable N° 4-Informe Final correspondiente al cuarto entregable.

Por lo expuesto, se puede verificar que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no efectuó acciones conducentes a conciliar la cuenta 2103 "Cuentas por Pagar"; sin embargo, pese a que las cuentas no fueron conciliadas, ni se efectuaron las acciones conducentes a que la conciliación se haga efectiva, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. presentó el entregable N° 4-Informe Final, mediante Carta sin número de 19 de octubre de 2020; siendo que, en el precitado informe se dio por válidos los saldos contables de la cuenta 2103.010101 "Bienes" y 2103.010102 "Servicios" al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas [...]

- **De la subcuenta 0201 de la cuenta 2103**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0201 "Activos no Financieros por pagar" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte las operaciones de la cuenta 2103.0201 "Activos no Financieros por pagar", iniciaron en el año 2014, siendo que, producto de las operaciones el saldo de esta cuenta al finalizar el precitado año fue de S/ 803 586,13; en los siguientes años el saldo de esta cuenta varió debido a las operaciones de la

entidad; obteniéndose para el cierre del año 2019 un saldo de S/ 1 372 068,34 [...]

- **De la subcuenta 03 de la cuenta 2103**

 Del análisis y revisión de la subcuenta 03 "Depósitos Recibidos en Garantía" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte, respecto a la cuenta 2103.03 "Depósitos Recibidos en Garantía", que el registro se inició en el año 2016, siendo que, al final del ejercicio registró un saldo de S/ 17 382; asimismo, dicho saldo se mantuvo hasta el año 2019 [...]

- **De la subcuenta 990103 de la cuenta 2103**

 Del análisis y revisión de la subcuenta 990103 "Judiciales Civiles" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte, en relación a la cuenta 2103.990103 "Judiciales Civiles", que inició sus operaciones en el año 2016, registrando un saldo al cierre del precitado ejercicio de S/ 85 000,00; en los siguientes años el saldo de esta cuenta varió por las operaciones de la entidad; registrando un saldo ascendente a S/ 158 038,83 al cierre del ejercicio 2019 [...]

- **De la subcuenta 990104 de la cuenta 2103**

 Del análisis y revisión de la subcuenta 990104 "Judiciales laborales – Otras Cuentas por Pagar" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte que las operaciones de la cuenta 2103.990104 "Judiciales laborales", iniciaron en el año 2015, y, producto de las operaciones de la entidad, al final del ejercicio se registró un saldo de S/ 125,00; en los siguientes años el saldo de esa cuenta varió por las operaciones de la entidad; siendo que el saldo de esa cuenta ascendió a S/ 76 584 402,48 al cierre del año 2019 [...].

- **De la subcuenta 990109 de la cuenta 2103**

 Del análisis y revisión de la subcuenta 990109 "Judiciales Otras" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte, respecto a la cuenta 2103.990109 "Judiciales Otras", que inició sus registros en el año 2016, siendo que, resultado de los movimientos de débito y crédito de la cuenta, al final del precitado ejercicio se registró un saldo de S/ 1 478 823,55; así mismo, al cierre del ejercicio 2019 se registró un saldo de S/ 57 915,56 [...].

- **De la subcuenta 990301 de la cuenta 2103**

 Del análisis y revisión de la subcuenta 990301 "Devengados por ejecución de encargos recibidos" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte, respecto a la cuenta 2103.990301 "Devengados por ejecución de encargos recibidos", que el registro en esta cuenta se inició en el año 2015, y desde entonces hasta el año 2019 se mantiene el importe de S/ 297 673,85 [...].

➢ **De la subcuenta 990901de la cuenta 2103**

Del análisis y revisión de la subcuenta 990901 "Otras Cuentas por Pagar – Otros" de la cuenta 2103 denominada "Cuentas por Pagar", se advierte que la cuenta 2103.990901 "Otros", inicio sus registros en el año 2014, registrando un un saldo al cierre de ese año de S/ 187 262,74; así mismo, al cierre del año 2019 el saldo de esa cuenta alcanzó los S/ 163 015,09 [...].

Respecto a los saldos de las cuentas 2103.0201 "Activos no Financieros por pagar"; 2103.03 "Depósitos Recibidos en Garantía"; 2103.990103 "Judiciales Civiles"; 2103.990104 "Judiciales laborales"; 2103.990109 "Judiciales Otras"; 2103.990301 "Devengados por ejecución de encargos recibidos" y 2103.990901 "Otros", estos son producto de las operaciones realizadas en algunos casos en fase devengado no girados al 31 de diciembre de 2019; precisándose que, dichos devengados pueden ser girados hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que prescribe lo siguiente: *"17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente".*

Por lo cual, no se debió sugerir realizar ajustes a estas cuentas contables, siendo que su conciliación dependía del giro de las deudas adquiridas por la UNC, hecho que afecta significativamente los saldos contables de la UNC; no obstante, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., en su entregable N° 4-Informe Final, únicamente consignó lo siguiente:

> "[...] de la evaluación efectuada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y no se han identificado situaciones que razonablemente afecte negativamente el saldo de la Cuenta Contable [...] 2103 CUENTAS POR PAGAR [...] AL 31.DIC.2019" (Énfasis y subrayado agregado).

Como se advierte, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., dio por válidos los saldos contables de la cuenta 2103.0201 "Activos no Financieros por pagar", 2103.03 "Depósitos Recibidos en Garantía", 2103.990103 "Judiciales Civiles", 2103.990104 "Judiciales laborales", 2103.990109 "Judiciales – Otras", 2103.990301 "Devengados por ejecución de encargos recibidos" y 2103.990901 "Otros"; incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las bases integradas [...]. [...]

5.4. Respecto a la cuenta 2104 - Intermediación de recursos Monetarios

➢ **De la subcuenta 04 de la cuenta 2104**

Del análisis y revisión de la subcuenta 04 "Encargos Recibidos" de la cuenta 2104 denominada "Intermediación de recursos Monetarios", se advierte que las operaciones de la cuenta 2104.04 "Encargos Recibidos", iniciaron antes del año 2009, siendo que, al

final del precitado ejercicio se tuvo un saldo de S/ 2 762 448,19; en los siguientes años, el saldo de esta cuenta varió por las operaciones propias de la entidad, manteniéndose con el mismo saldo desde el año 2016 hasta el año 2019, con un monto de S/ 477 621,73 [...].

Respecto a los saldos de la subcuenta 04 "Encargos Recibidos" de la cuenta 2104 "Intermediación de recursos Monetarios", esta es producto de las operaciones realizadas en fase devengado no girados al 31 de diciembre de 2019; precisándose que, dichos devengados pueden ser girados hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que prescribe lo siguiente: *"17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente"*.

Por lo cual, no se debió sugerir realizar ajustes a estas cuentas contables, siendo que su conciliación dependía del giro de las deudas adquiridas por la UNC, hecho que afecta significativamente los saldos contables de la UNC; no obstante, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., en su entregable N° 4-Informe Final, únicamente consignó lo siguiente:

> "[...] de la evaluación efectuada, se aplicaron procedimientos alternativos de análisis y **no se han identificado situaciones que razonablemente afecte negativamente el saldo de la Cuenta Contable** [...] **2104** INTERMEDIACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS AL 31.DIC.2019" (Énfasis y subrayado agregado).

Como se advierte, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., dio por válidos los saldos contables de la subcuenta 04 "Encargos Recibidos" de la cuenta 2104 "Intermediación de recursos Monetarios"; incumpliendo de esta forma con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las bases integradas [...]
[...]

5.5. Respecto a la cuenta 2401 - Provisiones por Reclamaciones, Demandas y Otros

[...]

- **De la subcuenta 0303 de la cuenta 2401**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0303 "Civiles" de la cuenta 2401 "Provisiones por Reclamaciones, Demandas y Otros", se advierte, en relación a la cuenta 2401.0303 "Provisiones por Sentencias Judiciales – Civiles", que inició sus operaciones en el año 2017, siendo que, al final del ejercicio mostraba un saldo ascendente a S/ 59 276,00; en el año 2018, el saldo fue de S/ 326 060,39; y en el año 2019 alcanzó los S/ 330 022,62 [...].

- **De la subcuenta 0304 de la cuenta 2401**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0304 "Labores" de la cuenta 2401 "Provisiones por Reclamaciones, Demandas y Otros", se

advierte que el registro en la subcuenta 2401.0304 "Sentencias Judiciales – Laborales", se inició en el año 2016 con un saldo al cierre del ejercicio de S/ 567 153,76; siendo que, para el año 2019 el saldo de esa cuenta alcanzó los S/ 906 828,35 [...].

➢ **De la subcuenta 0309 de la cuenta 2401**

Del análisis y revisión de la subcuenta 0309 "Provisiones por Sentencias Judiciales – Otras" de la cuenta 2401 "Provisiones por Reclamaciones, Demandas y Otros", se advierte, en relación a la cuenta 2401.0309 "Sentencias Judiciales – Otras", que inició sus operaciones en el año 2016, siendo que, al final del ejercicio mostraba un saldo ascendente a S/ 1 975,01; en los siguientes años el saldo de esa cuenta varió de acuerdo a las operaciones de la entidad, generando un resultado final, para el año 2019, de S/ 1 454 618,31 [...].

Respecto a los saldos de las subcuentas 2401.0303 "Sentencias Judiciales Civiles", 2401.0304 "Sentencias Judiciales Laborales"; 2401.0309 "Sentencias Judiciales – Otras", correspondientes a otras cuentas del pasivo, estas son producto de las operaciones realizadas en fase devengado no girados al 31 de diciembre de 2019; precisándose que, dichos devengados pueden ser girados hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que prescribe lo siguiente: *"17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente"*. Por lo que su análisis resulta esencial para efectuar el sinceramiento contable.

No obstante, de la revisión al entregable N° 4-Informe Final presentado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, se pudo verificar que no se han analizado las precitadas cuentas, pese a que según lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" contenidos en las bases integradas se precisaba que debía efectuar la *"Revisión y Análisis respecto de saldos de partidas contables de [...] otras cuentas del pasivo"*.

Por lo expuesto, la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, incumplió con lo requerido en el numeral 3.1.3.1 de la sección 3.1.3 del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las bases integradas [...]

8 En cuanto al impacto del proceso de saneamiento contable y las recomendaciones efectuadas

En el numeral 8. IMPACTO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE del entregable N° 4-Informe Final, se hace referencia al **proceso de saneamiento en la Empresa EPSEL** SA; no obstante, el servicio consistía en la *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la **Universidad Nacional de Cajamarca***", por lo que se advierte incoherencia entre lo descrito y el servicio solicitado; así mismo, la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL indicó que *"[...] el importe neto del proceso de Saneamiento Contable alcanza a*

S/ 31,963,570.94"; sin embargo, tal como se ha descrito en el acápite anterior, el análisis realizado por la precitada empresa fue inconsistente y carecía de sustento técnico, por lo cual, el valor determinado para el saneamiento contable era errado.

Por otro lado, en el numeral 10. RECOMENDACIONES, del entregable N° 4-Informe Final presentado por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., se recomendó efectuar los asientos contables de ajuste sugeridos, la realización de un inventario físico valorizado de los bienes del activo fijo, así como dar prioridad al proceso de liquidación contable de las obras en curso [...].

Respecto a las precitadas recomendaciones se puede advertir lo siguiente:

- En relación a la recomendación 1) que esta sería inaplicable, puesto que, tal como se ha desarrollado en el acápite anterior la información presentada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. carecía de sustento e incluso se encontraba errada, por lo que, efectuar el reajuste respecto a los S/ 31 963 570,94 determinados por la precitada empresa implicarían la alteración de la información financiera de la UNC, imposibilitando que esta ejerza el control real sobre sus finanzas.
- En cuanto a la recomendación 2), se debe precisar que, como parte del servicio, la San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. debió efectuar el inventario físico valorizado, de los bienes del activo fijo, tal como se señala en el numeral 3.1.3.1 de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas, que prescriben que la empresa deberá encargarse de la revisión y análisis respecto a los inventarios, incluida la realización del inventario físico; por lo que se reafirma el incumplimiento contractual.
- Respecto a la recomendación 3), se debe aclarar que, tal como se desarrolló en el anterior acápite, las cuentas relacionadas a propiedad, planta y equipo ya se encontraban conciliadas entre la Unidad de Contabilidad y la Subunidad de Patrimonio; verificándose la incoherencia de la recomendación respecto al estado real de las cuentas de la UNC.

De lo señalado, se advierte que la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., incumplió lo requerido en el numeral 3.1.3 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" del numeral 3.1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA" incluidos en las bases integradas; pese a ello la señora María del Pilar Cacho Tejada en su calidad de directora de la Unidad de Contabilidad dio conformidad al entregable N° 4-Informe Final, mediante oficio N° 005-2020-MPCT-PCS-UNC de 12 de noviembre de 2020, derivando la conformidad a la Dirección de la Oficina General de Administración de la UNC para seguir con el trámite respectivo, aun cuando la empresa incumplió con lo establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas y el entregable N° 4-Informe Final contenía información errada.

9 Apreciaciones finales

Por todo lo expuesto precedentemente, se verifica que, respecto al análisis de las cuentas, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. solamente hizo referencia a un cuadro por cada cuenta contable con importes cuyo sustento carece de veracidad e incluso, en algunos casos era inexistente. Así mismo, la precitada empresa no detallo sobre qué años se realizó el análisis, desconociéndose los saldos iniciales; además, no presentó documentación que sustente los saldos de cada una de las cuentas y el análisis realizado; verificándose la inexistencia de papeles de trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA INTEGRANTE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por otra parte, en los incisos 3) y 4) del numeral 7 del entregable N° 4-informe final, la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. reconoció que se encuentra pendiente la entrega el inventario físico de los bienes (existencias) y la culminación del inventario de bienes muebles e inmuebles, del inventario general de activos fijos, hecho que fue confirmado tanto por el área de Almacén como el área de Patrimonio; además, en el inciso 5) del numeral 7. del precitado informe, se efectuaron recomendaciones respecto a una cuenta que no fue analizada en ninguno de los extremos del entregable N° 4-Informe Final

Además, en los numerales 7. y 8., se hace referencia a que el informe corresponde a la empresa EPSEL S.A. aseveración contraria a la realidad, puesto que el servicio consistía en la "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la* ***Universidad Nacional de Cajamarca***".

Estas situaciones evidencian las deficiencias del entregable N° 4-Informe Final, informe que no cumplió con los términos de referencia incluidos en las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS – Segunda Convocatoria.

De otro lado, cabe señalar, que en el numeral 8 (Impacto del Proceso de Saneamiento Contable) del entregable N° 4-Informe Final, se consignó un cuadro que representa el resultado obtenido del proceso de saneamiento contable efectuado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., en el cual se han señalado los importes que deben ser corregidos en cada una de las cuentas. En mérito a ello, la UNC efectuó el registro de la Nota de Contabilidad N° 000031 de 30 de diciembre de 2020 **(Anexo N° 47)**

Sin embargo, de la revisión efectuada al cuadro del entregable N° 4-Informe Final presentado por dicha empresa, cuyos importes fueron considerados en la Nota de Contabilidad N° 000031 registrada el **30 de diciembre de 2020 (Ver Anexo N° 47)**, se advierte que en la columna del **HABER** han considerado importes de la mayoría de cuentas del activo, lo que significa que estas cuentas sufrirán una disminución y/o anulación, disminuyendo sin sustento el activo de la Entidad en lo que concierne a Propiedad Planta y equipo, lo cual resulta irrazonable e incongruente. Asimismo, la empresa consideró en la columna del **DEBE** a dos (2) sub cuentas del Pasivo, disminuyendo sin sustento alguno los saldos de dichas cuentas.

Al respecto, dadas las grabes inconsistencias de la Nota de Contabilidad N° 000031, esta fue anulada el **31 de diciembre de 2020 (Ver Anexo N° 47)**; por lo que, no fue considerada para la elaboración de los estados financieros del ejercicio 2020. Ello también ha sido corroborado con los saldos de los balances de comprobación de los ejercicios 2019 y 2020, en los cuales se aprecia que los saldos son similares y no guardan relación alguna ni con los importes señalados en el entregable N° 4-Informe Final de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, ni con la Nota de Contabilidad Anulada, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

[...]

Cuadro comparativo entre los Asientos Contables sugeridos por el contratista y el Balance de Comprobación Anual

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2019		ASIENTO CONTABLE SUGERIDO POR LA EMPRESA SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES EIRL		NOTA DE CONTABILIDAD N° 000031 - ANULADA		BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2020	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
12050602	Ejecución de Encargos Recibidos	775 295,58			775 295,58		775 295,58	775 295,58	
1205090102	A Entidades Privadas y Otros	5 200,00			5 200,00		5 200,00	0,00	
12059704	Laborales	742,77			742,77		742,77	742,77	
120598	Otros	1 277 306,47			1 277 306,47		1 277 306,47	1 277 306,47	
120599	Anticipo por Servicios y Otros No Recuperados	585 603,97			585 603,97		585 603,97	585 603,97	
1301050401	Electricidad, Iluminación y Electrónica	75 112,72			75 112,72		75 112,72	80 250,42	
13010601	De Vehículos	212 023,82			212 023,82		212 023,82	67 230,09	
13010603	De Construcción y Maquinas	311 947,35			311 947,35		311 947,35	32 978,30	
130112	Bienes y Suministros de Funcionamiento por Distribuir	480,00			480,00		480,00	480,00	
130502	Suministros Diversos	6 964,20			6 964,20		6 964,20	6 964,20	
2103010101	Bienes		69 215,33	71 986,54		71 986,54			70 783,54
210310102	Servicios		669 137,02	608 847,78		608 847,78			937 996,90
1501020401	Instalaciones Sociales y Culturales- Costo	328 556,84		1 731,85		1 731,86		328 556,84	
1501070201	Por Contrata	21 638 598,07		2 207 846,43		2 207 846,43		34 836 459,01	
1501070204	Por Administración Directa- Servicios	106 410,08		16 464,22		16 464,22		106 410,08	
1501080201	Por Contrata	5 396 227,41		1 436 992,59		1 436 992,59		5 396 227,41	
1502010101	Terrenos Urbanos - Costo	380 314 305,63		45 140,00		45 140,00		380 314 305,63	
15030101	Para Transporte Terrestre	7 572 035,60		1 057 674,35		1 057 674,35		7 572 035,60	
1503020201	Maquinas y equipos Educativos	9 338 097,84		1 294 529,88		1 294 529,88		11 144 404,84	
1503020202	Mobiliario Educativo	1 162 324,80		91 114,21		91 114,21		1 189 693,80	
1503020303	Equipos de Telecomunicaciones	78 166,80		6 874,20		6 874,20		78 166,80	
1503020601	Equipo de Cultura y Arte	1 200,00		850,00		850,00		1 200,00	
1503020904	Electricidad y Electrónica	39 720,00		2 196,20		2 196,20		39 720,00	
1503020999	Maquinarias, Equipos y Mobiliario de Otras Instalaciones	382 219,47		9 810,00		9 810,00		382 219,47	
15050101	Estudios de Preinversion Concluidos	1 238 638,44		156 850,63		156 850,63		1 238 638,44	
15050201	Elaboración de Expediente Técnico Concluido	1 958 220,21		213 380,60		213 380,60		1 958 220,21	
15050301	Gasto por la Contratación de Personal			1 667,00		1 667,00			

[...]

Cuadro comparativo entre los Asientos Contables sugeridos por el contratista y el Balance de Comprobación Anual

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2019		ASIENTO CONTABLE SUGERIDO POR LA EMPRESA SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES EIRL		NOTA DE CONTABILIDAD N° 000031 - ANULADA		BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2020	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
15050302	Gasto por la Compra de Bienes			47 200,00		47 200,00			
15050303	Gastos por la Contratación de Servicios	314 603,86		4 072,00		4 072,00		405 890,16	
15050399	Otros Gastos			1 000,00		1 000,00			
15070199	Otros Bienes Agropecuarios, Pesqueros y Mineros	2 923,86		2 212,94		2 212,94		2 923,86	
15079999	Otros	370 112,78		109 002,85		109 002,85		370 112,78	
1501020101	Edificios Administrativos - Costo	567 341,21			114 153,39		114 153,39	567 341,21	
1501020201	Instalaciones Educativas - Costo	14 539 844,09			1 339 560,42		1 339 560,42	14 539 844,09	
1501020301	Instalaciones Médicas - Costo	53 516,69			13 294,78		13 294,78	53 516,69	
1501029901	Otros Edificios No Residenciales – Costo	90 431,84			49 885,17		49 885,17	90 431,84	
1501030301	Infraestructura Eléctrica - Costo	5 136,09			2 708,01		2 708,01	5 136,09	
1501030501	Agua y Saneamiento - Costo	22 559,64			12 268,91		12 268,91	22 559,64	
1501039901	Otras Estructuras - Costo	81 509,53			37 076,05		37 076,05	81 509,53	
1501070202	Por Administración Directa- Personal	1 879 260,22			59 743,60		59 743,60	1 879 260,02	
1501070203	Por Administración Directa- Bienes	2 014 994,00			182 437,90		182 437,90	2 014 994,00	
1501070205	Por Administración Directa- Otros	900,00			900,00		900,00	900,00	
1501070401	Por Contrata	764 794,18			735 194,18		735 194,18	764 794,18	
1501070404	Por Administración Directa - Servicios	2 200,00			2 200,00		2 200,00	2 200,00	
1501080203	Por Administración Directa- Bienes	715,40			715,40		715,40	715,40	
1501089903	Por Administración Directa- Bienes	1 264 695,94			5 193,94		5 193,94	1 264 695,94	
1501089904	Por Administración Directa - Servicios	23 488,34			1 141,00		1 141,00	23 488,34	
1503020101	Maquinas Y Equipos de Oficina	29 487 006,66			28 921 444,05		28 921 444,05	29 547 791,64	
1503020102	Mobiliario de Oficina	3 597 792,30			3 114 265,40		3 114 265,40	3 606 306,30	
1503020301	Equipos Computacionales y Periféricos	10 492 929,91			212 819,21		212 819,21	10 493 319,91	
1503020302	Equipos de Comunicaciones para redes Informáticas	44 992,50			1 000,00		1 000,00	44 992,50	
1503020401	Mobiliario	62 635,21			61 048,56		61 048,56	62 635,21	
1503020402	Equipo	1 651 275,22			1 200 889,37		1 200 889,37	4 555 275,22	
1503020502	Equipo de Uso Agrícola y	85 442,00			22 100,00		22 100,00	85 442,00	

[...]

Cuadro comparativo entre los Asientos Contables sugeridos por el contratista y el Balance de Comprobación Anual

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2019		ASIENTO CONTABLE SUGERIDO POR LA EMPRESA SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES EIRL		NOTA DE CONTABILIDAD N° 000031 - ANULADA		BALANCE DE COMPROBACION ANUAL 2020	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	Pesquero								
1503020902	Aseo limpieza y Cocina	56 651,82			299,00		299,00	56 651,82	
34010202	Ajuste de Ejercicios Anteriores	4 687 638,61		39 341 015,21		39 341 015,21			
34010102	Ajuste de Ejercicios Anteriores		6 953 433,36		7 387 444,27		7 387 444,27		
	TOTAL			46 728 459,48	46 728 459,49	46 728 459,49	46 728 459,49		

Fuente: Entregable N° 4-Informe Final adjuntos al documento sin número de 19 de octubre de 2020, emitido por la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, Balance de Comprobación de los años 2019 y 2020, Nota de Contabilidad N° 31, adjuntos al oficio N° 0042-2024-UCC-UNC de 1 de marzo de 2024.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.

10 Conformidad y pagos

Por lo tanto, se evidencia que, pese a las deficiencias tanto de los entregables como del entregable N° 4-Informe Final presentados por la empresa San Martín &Alfaro Consultores E.I.R.L., la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de Contabilidad (área usuaria), quien además elaboró los términos de referencia y fue la presiente del comité de selección, dio conformidad a los cuatro (4) entregables del servicio conllevando al pago de la totalidad facturada por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L, según se detalla a continuación:

[...]

Conformidad de Entregables

INFORME DE CONFORMIDAD		EMITIDO POR	DESCRIPCIÓN
N°	FECHA		
001-2020-MPCT-PCS-UNC (Anexo N° 48)	17/02/2020	María del Pilar Cacho Tejada	"[...] habiendo revisado el entregable N° 1 del Contrato N° 2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS [...], se otorga la conformidad, para el pago correspondiente al 30% - Primer entregable Plan de Trabajo al contratista San Martin & Alfaro Consultores EIRL [...]".
002-2020-MPCT-PCS-UNC (Anexo N° 49)	22/04/2020	María del Pilar Cacho Tejada	"[...] habiendo revisado el entregable N° 2 del Contrato N° 2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS [...] , se otorga la conformidad previa, ya que por motivos de emergencia sanitaria no se encuentra el responsable de la Dirección General de Administración, quien oportunamente regularizará la CONFORMIDAD, [...] para el pago correspondiente al 30% [...]"
003-2020-MPCT-PCS-UNC (Anexo N° 50)	11/05/2020	María del Pilar Cacho Tejada	"[...] habiendo revisado el entregable N° 3 del Contrato N° 2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS [...] se otorga la conformidad previa, [...] para el pago correspondiente al 20% - Tercer

[...]

Conformidad de Entregables

INFORME DE CONFORMIDAD		EMITIDO POR	DESCRIPCIÓN
N°	FECHA		
			Entregable, al Contratista San Martin & Alfaro Consultores EIRL.
005-2020-MPCT-PCS-UNC **(Anexo N° 51)**	12/11/2020	María del Pilar Cacho Tejada	"[...] habiendo revisado el entregable N° 4 del Contrato N° 2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS [...] se otorga la conformidad previa, [...] para el pago correspondiente al 20% - Cuarto Entregable, al Contratista San Martin & Alfaro Consultores EIRL.

Fuente: Informes N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC, 002-2020-MPCT-PCS-UNC, 003-2020-MPCT-PCS-UNC y 005-2020-MPCT-PCS-UNC.
Elaborado por: Integrante de la Comisión Auditora.
[...]"

En ese sentido, pese a todas las deficiencias advertidas en el precitado informe técnico, respecto al Cuarto Entregable- Informe Final, la señora María del Pilar Cacho Tejada[88] dio conformidad a dicho entregable mediante oficio N° 004-2020-MPCT-PCS-UNC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 103)**, dirigido a la Oficina General de Administración, en los términos siguientes:

> "[...] que habiendo revisado el entregable N° 4 del Contrato N°2-2020-UNC, el mismo que corresponde a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC-Segunda Convocatoria. CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", se otorga CONFORMIDAD PREVIA, como estipula el contrato N°2-2020-UNC en su CLÁUSULA DÉCIMA, para el pago correspondiente al 20% - Cuarto Entregable al Contratista San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L.
>
> Asimismo Sr. Director derivo a su despacho para la conformidad como funcionario responsable de la Dirección General de Administración y seguir con el trámite respectivo.
> [...]"

Precisándose que, el oficio N° 004-2020-MPCT-PCS-UNC de 3 de noviembre de 2020, fue recibido el 4 de noviembre de 2020 por la Dirección General de Administración; por lo que, mediante proveído 2336-2020-DIGA-UNC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 104)**, la precitada Dirección, solicitó a la Oficina de Contabilidad, lo siguiente:

> "PASE PARA QUE SE SIRVA INFORMAR SI LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO RESPECTIVO HAN SIDO CUMPLIDAS A CABALIDAD POR EL CONTRATISTA. ASIMISMO INDIQUE SI LAS CONCLÑUSIONES Y RECOMENDACIONES SERÁN IMPLEMENTADAS SIN NINGÚN INCONVENIENTE. POR OTRO LADO, DEBE TENER EN CUENTA QUE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA QUE PRESENTÓ EL REQUERIMIENTO, QUE PARA ESTE CASO ES LA OFCINA DE CONTABILIDAD." [Sic.]

[88] Quien era directora del área usuaria y se desempeñó como presidente del comité de selección de la AS N° 23-2019-UNC - Segunda Convocatoria

En atención a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, la señora María del Pilar Cacho Tejada reiteró la conformidad al entregable N° 4-Informe Final, mediante oficio N° 005-2020-MPCT-PCS-UNC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 105)**, dirigido a la Dirección General de Administración, recibido el mismo día, indicando lo siguiente:

> "[...] la realización de las actividades consideradas en el Término de Referencia y el Contrato respectivo, se han cumplido y en lo referente a las Conclusiones y recomendaciones dadas por la empresa Contratista, se implementarán progresivamente, con el apoyo del personal experimentado en la materia. Por lo que se otorga la CONFORMIDAD PREVIA, como área usuaria; y así mismo debe incluirse la CONFORMIDAD de la Dirección General de Administración, que según estipula el contrato N°2-2020-UNC en su CLÁUSULA DÉCIMA, para el Sr. Director derivo a su despacho para los fines convenientes y seguir con el trámite respectivo. [...]"

Es así que, en mérito al oficio N° 005-2020-MPCT-PCS-UNC de 12 de noviembre de 2020, mediante proveído N° 2547-2020-DIGA-UNC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 106)**, el señor William Llanos Seclén, director de la Dirección General de Administración remitió a la oficina General de Logística el *"[..] CUARTO Y ULTIMO ENTREGABLE, PARA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES DE IMPLEMETNACION SINCERAMIENTO DE PART. CONTAB. UNC"*, *"PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y ATENCIÓN, SEGÚN LO INDICADO POR LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD"*, proveído que fue recibido por la Oficina General de Logística el 19 de noviembre de 2020, sin que se advierta documento alguno que acredite que haya emitido su conformidad tal como lo establecía **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato**; incumpliendo así lo establecido en la mencionada cláusula, por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

Los precitados hechos, dieron lugar a que posteriormente se emita el Comprobante de Pago N° 3052 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 107)**, correspondiente al Registro SIAF N° 0000002836, por el importe de S/ 70 048, 00 y el Comprobante de Pago N° 1928 de 14 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice N° 107)**, por el concepto de detracción, por el monto de S/ 9 552, 00, tal como consta en la Orden de Pago-Nota de Compromiso N° 001928 de 24 de noviembre de 2020 por un monto de S/ 79 600,00 **(Ver apéndice N° 69)**, aun cuando la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no ejecutó el servicio con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia Contenidos en las Bases Integradas, pues el Cuarto entregable- Informe Final contenía información errada y presentaba deficiencias significativas que impidieron la implementación del sinceramiento de las cuentas contables en la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la UNC para el año 2020 o subsiguientes; por lo que, el producto del servicio no fue utilizado por la UNC.

Asimismo, debe precisarse que, respecto al registro de los devengados del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"* realizados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., con oficio N° 001-2024-OCI/UNC de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 108)**, la Comisión Auditora solicitó información a la señora Silvia Lazarte Rojas, sectorista de la Unidad Ejecutora 100 - Universidad Nacional

de Cajamarca de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI)- MEF, respecto al usuario que realizó la fase del devengado en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) para el pago del servicio a la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L.

En respuesta, la señora Guadalupe Pizarro Mato, directora (e) de la Dirección General del Tesoro Público, remitió dicha información con oficio N° 1169-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice N° 109)**, señalando lo siguiente:

"[...]
Sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Memorando N° 0888-2024-EF/44.03, informa lo siguiente:

PERIODO	REGISTRO SIAF	CÓDIGO USUARIO	NOMBRE	APELLIDOS
2020	1124	MCACHO	MARIA DEL PILAR	CACHO TEJADA
2020	1641	MCACHO	MARIA DEL PILAR	CACHO TEJADA
2020	1787	MCACHO	MARIA DEL PILAR	CACHO TEJADA
2020	2836	MCACHO	MARIA DEL PILAR	CACHO TEJADA
2022	533	MCACHO	MARIA DEL PILAR	CACHO TEJADA

Fuente: SIAF-SP
[...]"

Es decir que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Oficina de Contabilidad, en el año 2020, devengó los registros SIAF N° 1124, 1641, 1787 y 2836 con el Código Usuario "MCACHO", pese a que los entregables 1, 2, 3 y 4 carecían de la conformidad del Director General de Administración, inobservando lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato, que respecto a la conformidad de la prestación del servicio, señala lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Dirección General de Administración, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRTATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinente. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".

Sobre el particular, mediante Acta de Entrevista N° 1 de 22 de marzo de 2024 **(Ver apéndice N° 64)**, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Oficina de Contabilidad, indicó que cada personal en el área de Contabilidad contaba con un SIAF instalado en su máquina, siendo que ella nunca compartió su usuario, tal como se detalla a continuación:

"[...]
11. Cuando fue directora de la Oficina de Contabilidad ¿Todos los colaboradores de su área contaban con usuario individual para acceder al Sistema Integrado Administración Financiera (SIAF)?
Respuesta: No recuerdo exactamente; sin embargo, sí puedo indicar que muchos de los trabajadores tenían usuario personal del SIAF; debo indicar que cada personal en el área contaba con un SIAF instalado en su máquina, **siendo que nunca comparti mi usuario ni permití que alguna persona ingrese a mi computadora.**
[...]" **(Énfasis agregado).**

Lo descrito que se condice con lo indicado por el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante oficio N° 0066-2024-UCO-UNC de 26 de abril de 2024 que obra adjunto al oficio N° 0245-2024-DIGA-UNC de 29 de abril de 2024 **(Ver apéndice N° 34)**, en el cual señala que el registro del devengado lo realiza la Unidad de Contabilidad.

En ese sentido, se advierte que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, no sólo dio conformidad a los entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., sino que efectuó el devengado de los registros SIAF N° 1124, 1641, 1787 y 2836, que corresponden, al primer, segundo, tercer y cuarto entregable del servicio respectivamente, dando lugar al pago de los mismos, pese a que no se contaba con la conformidad de la Dirección General de Administración, condición necesaria para el pago; y pese a que la mencionada empresa no ejecutó las prestaciones del servicio "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", con la calidad requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; por lo que no se pudo realizar la implementación del sinceramiento de las cuentas contables en la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la UNC, dando lugar a que se pague por un servicio que no fue ni puede ser utilizado.

Asimismo, tampoco se advierte que el señor William Llanos Seclén, haya emitido su conformidad tal como lo establecía **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del contrato**; incumpliendo así lo establecido en la mencionada cláusula, por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la Oficina de Contabilidad.

De otro lado, luego de haberse otorgado la conformidad y pagado los cuatro entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., mediante documento sin número de 21 de octubre de 2020, recibido por el Rectorado el 22 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 110)**, la gerente General de la mencionada empresa, solicitó la devolución de la garantía retenida, precisándose que, dicho documento fue derivado al Dirección General de Administración (DIGA), mediante Proveído N° 2478-2020 de 23 de octubre de 2020 **(Ver apéndice N° 110)** para su atención, siendo recibida por dicha dirección el 26 de octubre de 2020. Es así que, la Dirección General de Administración, derivó el documento presentado, mediante Proveído N° 2270-2020-DIGA-UNC de 29 de octubre de 2020 **(Ver apéndice N° 110)**, recibido el 3 de noviembre de 2020, a la Oficina General de Logística "PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y ATENCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA".

Al respecto, mediante oficio N° 45-2021-UTTES/DIGA/UNC de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 111)**, recibido el mismo día por la Oficina de Contabilidad, el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, Tesorero de la Oficina de Tesorería, le indicó a la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Oficina de Contabilidad, lo siguiente:

> "[...] hago de su conocimiento que la Empresa San Martin & Alfaro, solicita la devolución de la Garantía retenida, por el proceso de la A.S. N° 23-2019-UNC/CS Segunda Convocatoria Proceso Electrónico relacionado al Servicio de Revisión y Análisis de Saldos Contables Pendientes e Implementación de Sinceramiento de Partidas Contables en la UNC; pero a la fecha no ha presentado el Acta de Conformidad del Servicio realizado, requisito indispensable para la devolución de dicha Garantía.
> [...]"

En mérito a dicho documento, mediante oficio N° 026-2021-UTCO/DIGA-UNC de 25 febrero de 2021 **(Apéndice N° 112)**, recibido el 26 de febrero de 2021 por la Dirección General de Administración, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad de Contabilidad, casi cuatro (4) meses después de presentado el último entregable y de haber dado la conformidad respectiva, informó al director de la Dirección General de Administración las deficiencias en el trabajo realizado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, señalando lo siguiente:

> "[...] en atención al documento de la referencia debo comunicarle que aún existen observaciones del sinceramiento contable realizada por la empresa de consultoría SAN MARTÍN & ALFARO, por el proceso de la A.S. N° 23-2019-UNC/CS Segunda Convocatoria Proceso Electrónico, relacionado al Servicio de Revisión y Análisis de Saldos Contables Pendientes e Implementación de Sinceramiento de Partidas Contables en la UNC, motivo por el cual, aún no se da implementación de Sinceramiento de Partidas Contables en la UNC, motivo por lo cual, aún no se da la conformidad final para su devolución de la garantía de fiel cumplimiento, ya que con oficio de la referencia **menciona que para que se haga su devolución de su garantía, tiene que haber un acta de conformidad final del trabajo** realizado por parte de la oficina de contabilidad.
> [...]
> Debo indicar que la observación en el trabajo realizado por la consultoría, se basa en que al momento de realizar la nota contable N° 000031, realizada con fecha 30/12/2020, la consultora a ingresado cuentas contables que están ya conciliadas con el área de patrimonio motivo por el cual, la consultora tiene que hacer la corrección respectiva y así se pueda conciliar con el área de patrimonio las cuentas contables de los edificios residenciales, no residenciales y vehículos al ejercicio 2020. Aspecto que no han tenido en cuenta y no hubo ninguna coordinación por parte de la consultora con el área de patrimonio según lo manifestado por la Directora de la unidad de patrimonio UNC. Asimismo, deben de coordinar con su despacho para tener la autorización físicamente documentada para realizar notas contables" [Sic].

Como se puede apreciar en el precitado oficio, la información presentada por la Empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L tuvo observaciones pendientes de subsanar, motivo por el cual no se implementó el sinceramiento contable de los Estados Financieros de la UNC en el año 2020.

Posteriormente, mediante Carta Notarial de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 113)**, la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, reiteró y solicitó que la UNC, *"[...] cumpla con **DEVOLVER LA GARANTÍA RETENIDA** por el importe de S/. 39, 800.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)"*. Dicha carta, fue recibida por la UNC el 6 de octubre de 2021. Asimismo, mediante Carta Notarial de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 114)**, la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, reiteró y solicitó que la UNC, *"[...] cumpla con **DEVOLVER LA GARANTÍA RETENIDA** por el importe de S/. 39, 800.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)"*. Dicha carta, fue recibida por la UNC el 22 de noviembre de 2021.

Es así que, mediante Informe N° 072-2021-OGL/DIGA-UNC de 29 de noviembre de 2021[89] **(Apéndice N° 115)**, el señor Humberto Gallardo Peralta, director de la Oficina General de Logística, alcanzó a la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, el Informe Legal N° 0002-2021-MRCM-OGL-UNC de 29 de noviembre de 2021, de la señora María Rosa Cerdán Marín, abogado de la mencionada oficina, en el cual se opinó lo siguiente:

> "[...]
> III. **OPINIÓN LEGAL**
> Se debe **AUTORIZAR, la devolución de la Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento**, que equivale al 10% del monto contratado, siendo la suma de S/ 39, 800.00 (Treinta y nueve mil ochocientos con 00/100 soles), conforme consta en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato N° 02-2020-UNC, a favor del contratista SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L., **previa documentación de la conformidad del servicio por parte de la Oficina de Contabilidad y de la Dirección General de Administración**, luego de lo cual deberá remitirse a la Unidad de Tesorería a fin de que continue con el trámite respectivo.
> [...]"

No obstante, mediante oficio N° 00271-2021-UTCO-UNC de 29 de diciembre de 2021[90] **(Apéndice N° 116)**, dirigido al señor Carlos Roberto Paredes Romero, director de la Oficina General de Administración, la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, señaló lo siguiente:

> "[...] hago llegar el Informe N° 011-2021-UTCON-UNC elaborado por la suscrita, y a la vez solicitarle **NO SE EJECUTE el pago de garantía de fiel cumplimiento,** según Contrato N° 2-2020-UNC, en aplicación a la:
>
> CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
> La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
> [...]"

En ese sentido, se evidencia que, incluso, después de más de un año de presentado el último entregable y después de 8 meses de otorgada la última conformidad, la señora María del Pilar Cacho Tejada, quien brindó la conformidad de los 4 entregables en su calidad de directora de la Unida Técnica de Contabilidad de la UNC, emitió el informe N° 011-2021-UTCON-UNC de 16 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 116)**, en el cual detalló una serie de observaciones al servicio brindado por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., precisando que, remitió dicho informe para el levantamiento de observaciones por parte del contratista por vicios ocultos detectados; no obstante, de la revisión a las observaciones, se advierte que éstas **no constituyen vicios ocultos, sino deficiencias e incumplimientos de los términos de referencia de las Bases Integradas.**

Cabe precisar que las observaciones advertidas por la directora de Contabilidad en el precitado informe, se detallan a continuación:

[89] El informe fue recibido por la Oficina de Contabilidad, el 3 de diciembre de 2021.
[90] Dicho oficio fue recibido por la Dirección General de Administración el 30 de diciembre de 2021.

Cuadro N° 12
Informe para levantamiento de observaciones

INFORME PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA, POR VICIOS OCULTOS DETECTADOS SOBRE EL "SERVICIO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNC"

"[...]

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A VICIOS OCULTOS EN LAS CUENTAS CONTABLES[..]

Al respecto, esta oficina ha realizado el análisis contable de las diferentes cuentas contables, detectando los vicios ocultos, los cuales se detallan a continuación:

a) **Caja y bancos**

[...]

De conformidad a lo estipulado en las Bases Integradas de AS n.° 23-2019-UNC, del capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 3.1.3 Descripción del servicio, se solicita la siguiente información:

1. Sustento del análisis de la Cuenta Contable Caja y Bancos, indicando cuáles fueron los años analizados y cuál es la documentación que respalda dichos saldos, dado a que la sumatoria de libro bancos es diferente a la reflejada en las cuentas Contables. (adjuntar Conciliaciones Bancarias u otro Documento utilizado para el análisis).

2. Describir cuáles son las contingencias administrativas detectadas en cuanto al registro que están debidamente identificadas, para concluir que "**el saldo de cuanta Caja y Bancos se encuentran debidamente sustentado contable al 31.DIC.2019, no existiendo diferencias significativas en los importes que se exponen**".

3. Indicar cuáles son los ajustes a realizar en los libros bancos de las Cuentas Corrientes, dado a que han sido identificados las contingencias administrativas en cuanto a registro (adjuntar documentación para justificar el ajuste)

b) **Cuentas por Cobrar**

[...]

Se ha analizado las diferentes sub cuentas contables, que comprenden la Cuenta Contable Cuentas por Cobrar, y de conformidad a lo estipulado en Bases Integradas de AS n.° 23-2019-UNC, del capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 3.1.3 Descripción del servicio, se solicita la siguiente información con respecto a las siguientes Cuentas Contables:

1. **1203.98 Otros Préstamos**
 - ✓ Asiento contable a realizar para sincerar esta cuenta.

 [...]

2. **1205.0501 Viáticos**
 - ✓ Según Reporte de gastos (formato A) se tiene pendientes de rendición al 31/12/2019 s/ 269,074.58, lo cual difiere de la información proporcionada de S/ 269,339.48; es así que se detectó por ejemplo el siguiente error:

Exp SIAF	Según Contratista	Según Reporte SIAF
7057	420.00	281.10

[...]

Al respecto, Indicarnos el saldo correcto de esta Cuenta Contable y el ajuste contable a realizar (adjuntar documentación que respalda el análisis), dado a que los saldos en las Cuentas Contables, son el reflejo de las operaciones que diariamente realiza la entidad, los cuales son registrados en el SIAF.

[...]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Cuadro N° 12
Informe para levantamiento de observaciones

3. 1205.05.02 Otras Entregas a Rendir Cuenta

✓ Según Reporte de gastos (formato A) se tiene pendientes de rendición al 31/12/2019 s/ 499,944.40, lo cual difiere de la información proporcionada de S/ 509,876.90; es así que se detectó por ejemplo el siguiente error:

Exp SIAF	Según Contratista	Según Reporte SIAF
6398	7 420.00	00

[...]

Al respecto, Indicarnos el saldo correcto de esta Cuenta Contable, y el ajuste contable a realizar (adjuntar documentación que respalda el análisis), dando a que los saldos en las Cuentas Contables, son el reflejo de las operaciones que diariamente realiza la entidad, los cuales son registrado en el SIAF.

[...]

4. Anticipos por Servicios y otros no Recuperados

✓ Sustento del análisis de la Cuenta Contable, indicando cual es la documentación que respalda dichos saldos. (Adjuntar Conciliaciones Con el formato A de gastos u otro documento utilizado para el análisis).

✓ Motivos por el cual solo se hizo el análisis desde el año 2015 y no desde años más antiguos.

✓ Sustento porque se debe ajustar contra Ajustes de ejercicios anteriores y solo se debe mantener en cuentas de orden para un control (Marco Normativo u otro).

✓ Asiento contable para el control en las cuentas de Orden.

En ese sentido tenemos que el art. 2001 inciso a) de Código Civil, estable que a los diez (10) años prescribe la acción personal, real la que nace de una ejecutora y la nulidad del acto jurídico.

5. Tesoro Público

✓ Reporte de los Girados no pagados al 31 de diciembre de 2019 que sustenta el importe de
s/. 8 265 068.52 detallando el registro SIAF y el importe respectivo.

c) Existencias:

[...]

Se ha analizado las diferentes cuentas contables, que comprenden la Cuenta Contable Bienes y Suminsitro de funcionamiento, y la cuenta contable materiales y útiles y de conformidad a lo estipulado en Bases Integradas de AS n.° 23-2019-UNC, del capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 3.1.3 Descripción del servicio, se solicita la siguiente información:

1. Sustento por el cual propone abonar el total de las existencias (Cuantas Contables1301 y 1305) contra la cuenta de ajustes de ejercicios anteriores, si no existe conciliación contable con el área de almacén al 31/12/2019, mucho menos existe inventario valorizado detallado por cuenta contable.

d) Propiedad Planta y Equipos:

[...]

Se ha analizado las diferentes sub cuentas contables: 1501 Edificios y estructuras, 1502 activos no producidos, 1503 Vehículos maquinarias y otros, 1504 Inversiones Intangibles, 1505 Estudios y Proyectos, 1506 Objetos de valor, 1507 Otros activos y 1508 Depreciación Amortización y agotamiento; y de conformidad a lo estipulado en Bases Integradas de AS n.° 23-2019-UNC, del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Cuadro N° 12
Informe para levantamiento de observaciones

capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 3.1.3 Descripción del servicio, se solicita la siguiente información:

1. Sustentar porqué se debe tomar como referencia el Reporte de la Unidad de Bienes Patrimoniales, dado a que los bienes de patrimonio no se encuentran ingresados en el SIGA, por lo tanto, no hay reporte seguro del inventario (entregable 4 informe final página 48). Aclarar el monto a considerar según análisis de la información. Importe de s/. 497 345 682.20 (tercer entregable) o s/. 495 823 607.33 (Entregable 4 Informe Final); adjuntar la documentación que respalda la información y el asiento Contable a realizar por ajuste.
2. Reporte del inventario de Activo Fijo e Infraestructura
3. Reporte de los Bienes patrimoniales identificados con valor menor al ¼ de la UIT que fueron registrados como activos, asiento contable a realizar por el ajuste.
4. Informe de sinceramiento de las obras liquidadas y por liquidar, asiento contable parra registrar la transferencia de costos al Activo Fijo. Adjuntar documentación que respalde el análisis.
5. Informe de sinceramiento de los Estudios de Pre inversión y Expedientes Técnicos, Asiento Contable de los ajustes a realizar.

[...]

e) **Cuenta 2101 Impuestos, Contribuciones y otros, 2102 Remuneración, Pensiones y Beneficios por pagar, 2103 Cuentas por pagar y 2104 Intermediación de recursos monetarios.**

[...]

Se ha analizado las diferentes sub cuentas contables, de las cuentas 2101 Impuestos Contribuciones y Otros, 2102 Remuneraciones, Pensiones y Beneficios por pagar, 2103 Cuentas por pagar y 2104 Intermediación de Recursos Monetarios; y de conformidad a lo estipulado en las Bases Integradas de AS n.° 23-2019-UNC, del capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 3.1.3 Descripción del servicio, se solicita la siguiente información:

1. Documentación que acredite que han solicitado información referente al Estado de adeudos pendientes a la SUNAT, rendición de cuentas por pagar corriente y no corriente, la proyección de los Estados Financieros al 31.DIC.2019.

2. Informe del sinceramiento de los depósitos recibidos en garantía, asiento contable de los ajustes a realizar.

3. [...]
Realizar el análisis en cuanto a la correcta contabilización u otro que crea conveniente, desde el año más nuevo (2019) a lo más antiguo, adjuntar documentación para justificar el ajuste.

V. OTRAS OBLIGACIONES A REALIZAR.

5.1 Entregar papeles de trabajo realizados; es decir toda documentación funcional, técnica o de usuario recogida durante el servicio. Documentación solicitada y recibida, documentación que sustente el análisis y que justifica el registro contable para realizar los ajustes de sinceramiento.

5.2 Taller de trabajo con la participación de áreas usuarias y de Contabilidad para identificar la problemática del proceso actual.

5.3 Capacitación a los usuarios de los diferentes grupos de interés (recursos humanos, tesorería, patrimonio, logística, contabilidad, asesoría legal, obras entre otros), con el fin de que se pueda realizar un adecuado análisis de la consistencia del sustento para el sinceramiento Contable.

5.4 Indicar cuál es el tratamiento contable a realizar, en los casos analizados donde no se encuentra los sustentos.

5.5 Conclusiones y recomendaciones pertinentes que permitan alcanzar el nivel de implementación de Sinceramiento de partidas contables y el grado de madurez requeridos por la UNC.

INTEGRANTE DE COMISIÓN
ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI *

Cuadro N° 12
Informe para levantamiento de observaciones

5.6 Lista de oportunidades de mejora y presentación al comité de gerencia sobre los resultados alcanzados.

VI. RECOMENDACIONES

1. Comunicar al Contratista a fin de que en el plazo de 30 días levante las observaciones en cuánto a los vicios ocultos detectados por esta oficina.

2. Solicitar al Contratista un Informe Final, el cual debe comprender el levantamiento de las observaciones en cuanto a los vicios ocultos detectados, así como las partidas contables que no han sido objeto de observación, con el fin de tener un documento que respalde el sinceramiento contable a realizarse.[...]"

Fuente: Informe N° 011-2021-UTCON-UNC de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito al oficio N° 00271-2021-UTCO-UNC. de 29 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 00064-2022-DIGA-UNC de 6 de enero de 2022 **(Apéndice N° 117)**, recibido el 7 de enero de 2022, le solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"[...] SE SIRVA EMITIR OPINIÓN LEGAL, SI PROCEDE LA NO EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA GARANTÍA, MANIFESTADA EN EL OFICIO N° 271-2021-UTCO-UNC, EN QUE MENCIONA VICIOS OCULTOS; TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTEN CONFORMIDADES EMITIDAS EN LAS VALORIZACIONES QUE SE ADJUNTAN EN EL EXPEDIENTE"*. En ese sentido, mediante oficio N° 0042-2022-OGAJ-UNC de 14 de enero de 2022 **(Apéndice N° 118)**, el señor César Enrique Chávez Aliaga, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hizo llegar al señor Carlos Roberto Paredes Romero, director de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 02-2022-ATSV-OGAJ-UNC de 12 de enero de 2022 **(Ver apéndice N° 118)**, en el cual, la señora Aurelia Teresa Santillán Valqui, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

"[...]

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, OPINO:

- No corresponde retener la garantía de fiel cumplimiento por vicios ocultos; de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS denominado: "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca" en atención a los artículos 149, 155 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tanto ya se ha efectuado la conformidad del servicio por el área usuaria, señalando que "la realización de las actividades consideradas en el Término de Referencia y el Contrato respectivo, se han cumplido y en lo referente a las Conclusiones y Recomendaciones dadas por la empresa contratista, se implementarán progresivamente", y en mérito a ello se pagó; pese a que no se ha cumplido estrictamente lo establecido en la cláusula décima del contrato, error de la administración que no debe afectar al contratista, si es que se efectúo la conformidad señalando que cumplió con lo establecido en el contrato.

- Para iniciar las acciones correspondientes por vicios ocultos, la Entidad deberá comunica al contratista dentro del plazo establecido en el reglamento (1) año después de efectuada la conformidad, a efectos de que se responsabilice por estos; caso contrario se realiza cuna conciliación o arbitraje. Siempre teniendo en cuenta que los vicios debieron de presentarse cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad **y que no pudieron ser detectados en dicha**

oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación.
[...]" [Sic].

Así también, con oficio N° 017-2022-DIGA-UNC de 25 de enero de 2022 **(Apéndice N° 119)**, el señor Carlos Roberto Paredes Romero, director de la Oficina General de Administración, informó al señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta, rector de la UNC, sobre la carta notarial de 16 de noviembre de 2021, emitida por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L, a fin de que se libere el importe de S/ 39 800, 00 retenido por garantía de fiel cumplimiento, así como lo manifestado por la directora de la Unidad de Contabilidad, mediante oficio N° 00271-2021-UTCO-UNC; y lo indicado por el la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 02-2022-ATSV-OGAJ-UNC; por lo que, el director de la Dirección General de Administración, sugirió:

> "[...] se practique una acción de control al servicio prestado por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L, con la finalidad de determinar que los vicios ocultos informados no afecten significativamente (corto, mediano o largo plazo) en el que cumplimiento de los objetivos para el cual fue contratado el servicio y continuar con la liberación oportuna de la retención por garantía de fiel cumplimiento".

Por otro lado, mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 120)**, remitido por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L, dirigido a Asesoría Jurídica, se adjuntó el documento sin número de 4 de febrero de 2022, mediante el cual, la gerente general de dicha empresa reiteró su solicitud de que la UNC *"[...] cumpla con **DEVOLVER LA GARANTÍA RETENIDA** por el importe de S/. 39, 800.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)"*. En tal virtud, el señor César Enrique Chávez Aliaga, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 00138-2022-UNC-OGAJ/D de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 121)**, dirigido al señor Carlos Roberto Paredes Romero, director de la Dirección General de Administración, le manifestó lo siguiente:

> "[...]
> En atención a lo expuesto, remitimos a su despacho la referida comunicación electrónica y el Informe Legal N° 02-2022-ATSV-OGAJ-UNC, de fecha **12 de enero de 2022**; a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes, sin perjuicio de que – por nuestra parte – mantenemos el criterio adoptado en el señalado informe legal.
> [...]"

Es así que, el director de la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 00564-2022-DIGA-UNC de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 122)**, dirigido al Rector de la UNC, le indicó lo siguiente: *"REITERAMOS COMUNICAR APRECIACIÓN SOBRE PAGO DE GARANTÍA SOLICITADA POR EMPRESA SAN MARTÍN Y ALFARO CONSULTORES E.I.R.L."*; por lo que, mediante memorando N° 076-2022-R-UNC de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 123)**, el señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la UNC, señaló que se proceda con lo siguiente:

> "[...]
> 1. Cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS del Contrato N° 2-2020-UNC, **procediendo a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.**
> 2. Cumplimiento de la CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, que faculta a la Entidad de ejercer su derecho a reclamar posteriormente defectos o vicios ocultos.

3. Derivar el presente expediente y los demás relacionados a la ejecución del Contrato N° 2-2020-UNC a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos apara su evaluación y deslinde de responsabilidad que corresponda.
[...]" **(Énfasis agregado).**

En consecuencia, se emitió la Orden de Pago/ Nota de Compromiso N° 000311 de 7 de marzo de 2022 **(Ver apéndice N° 66)**, por el importe de S/ 39 800,00, así como el Comprobante de Pago N° 311 de 7 de marzo de 2022 **(Ver apéndice N° 93)**, con registro SIAF N° 000000533, por el concepto de *"LIBERACIÓN DE RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SEGÚN MEMO 40-2022-DIGA-UNC"*, por la suma de S/ 39 800,00.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, respecto a la subsanación de observaciones contenidas en el informe N° 011-2021-UTCON-UNC de 16 de diciembre de 2021, mediante Acta de Entrevista N° 1 de 22 de marzo de 2024 **(Ver apéndice N° 64)**, la señora María del Pilar Cacho Tejada, informó a la Comisión Auditora, lo siguiente:

"[...]
4. **¿La empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, subsanó las observaciones contenidas en el informe N° 011-2021-UTCON-UNC de 16 de diciembre de 2021?, de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuenta con documentación que sustente el levantamiento de observaciones al servicio realizado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL?**

Respuesta: Luego de pasado mucho tiempo, reviso mi correo y encuentro que la consultora había remitido información en relación al levantamiento de observaciones, puesto que mediante una comunicación telefónica le indiqué al consultor que debía levantar las observaciones; tengo algunos correos con los que la consultora San Martin & Alfaro Consultores EIRL remite el levantamiento de observaciones; sin embargo, la información no se ha podido utilizar para la generación de los Estados Financieros; pero pienso que una mínima parte le puede servir a la Universidad Nacional de Cajamarca.
[...]"

Al respecto, el Informe Técnico elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, indica lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, la señora María del Pilar Cacho Tejada, remitió a la Comisión Auditora los correos electrónicos[91], enviados por el señor Hunter Samame Gallo el 6 de mayo de 2020; **(Anexo N° 55);** correos electrónicos en los que se adjuntó el Anexo 01 (Grupo: 15 Activos Fijos – Propiedad Planta y Equipo); Anexo 02 (Inventario de Activo Fijo a Nivel de Proyectos de Inversión y Actividades), Anexo 03 (Conciliación de la Cuenta de Activo Fijo) y el Informe de Saneamiento Contable Activo Fijo e Infraestructura de la UNC.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2021, la señora María del Pilar Cacho Tejada mediante correo electrónico[92] le comunicó al señor Hunter Samame Gallo que *"[...] en la nota contable N° 31 del sinceramiento contable que hay cuentas que no se debieron tocar por el motivo que existen actas de conciliación entre el área de contabilidad y patrimonio [...]"*; al respecto, el señor Hunter Samame Gallo, con correo electrónico[93] de

[91] Remitidos de la dirección de correo electrónico [redacted]
[92] Remitidos de la dirección de correo electrónico [redacted]
[93] Remitidos de la dirección de correo electrónico [redacted]

16 de abril de 2021, respondió enviando nuevamente los archivos mencionados en el párrafo precedente.

Finalmente, el señor Hunter Samame Gallo con correo electrónico[94] del 26 de abril de 2021 remitió la señora María del Pilar Cacho Tejada los archivos denominados 1205.09 Trasferencia con condición otorgadas, 1205.97 Depósitos Judiciales, 1205.06 Encargos Generales, 1203.98 Otros préstamos, 2401 Provisiones, 2104.04 Encargos recibidos, 2103.99 Otras cuentas por pagar, 2103.03 Depósitos recibidos en garantía y 2103.02 Activos no financieros por pagar.

En relación a lo mencionado precedentemente, al evaluar la información contenida en los precitados correos electrónicos, se concluye que, ésta **no conduce al levantamiento de las observaciones advertidas en el informe** 011-2021-UTCON-UNC de 16 de diciembre de 2021; por lo que, no conlleva a implementar el Sinceramiento Contable requerido mediante contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020, pues constan solamente de reportes en formato Excel y formato de documento portable (pdf) de las precitadas cuentas; así mismo, la información adjunta a los precitados correos, no conduce a subsanar las observaciones identificadas en este informe.
[...]"

En ese sentido, de lo citado precedentemente, no se evidencia que se haya emitido informe de levantamiento de observaciones por parte de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL, máxime si la información brindada, como ha señalado la misma señora María del Pilar Cacho Tejada, no ha sido implementada en la Universidad Nacional de Cajamarca.

Por tanto, de todo lo expuesto, queda evidenciado que la UNC pagó a la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., el monto total contratado ascendente a S/ 398 000,00 (Trescientos noventa y ocho mil con 00/100 Soles), pese a que los productos del servicio no fueron ni pueden ser utilizados debido a las deficiencias con las que fueron elaborados, conforme se detalla en los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro N° 13
Pago de Entregables

N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO	REGISTRO SIAF	DETALLE	MONTO
1123	02/03/2020	0000001124	Primer Entregable	85 172,00
1258	05/03/2020	0000001124	Detracción	14 328,00
1722	23/04/2020	0000001641	Segundo Entregable	85 172,00
1730	23/04/2020	0000001641	Detracción	14 328,00
5	26/05/2020	0000001787	Tercer Entregable	70 048,00
1929	01/06/2020	0000001787	Detracción	9 552,00
3052	25/11/2020	0000002836	Cuarta Entregable	70 048,00
1928	14/12/2020	0000002836	Detracción	9 552,00
311	07/03/2022	0000000533	Liberación de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento	39 800,00
MONTO TOTAL DE PAGO				398 000,00

Fuente: Comprobante de Pago N° 1123 de 2 de marzo de 2020, Comprobante de Pago N° 1258 de 5 de marzo de 2020, Comprobante de Pago N° 1722 de 23 de abril de 2020, Comprobante de Pago N° 1730 de 23 de abril de 2020, Comprobante de Pago N° 5 de 26 de mayo de 2020, Comprobante de Pago N° 1929 de 1 de junio de 2020, Comprobante de Pago N° 1929 de junio de 2020, Comprobante de Pago N° 3052 de 25 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago N° 1928 de 14 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago N° 311 de 7 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[94] Remitidos de la dirección de correo electrónico [redacted]

En ese sentido, tal como se ha señalado precedentemente, debido a que el *servicio "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"* realizado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., no fue ejecutado con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, no se implementó en el sinceramiento de las cuentas contables en la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la UNC para el año 2020 o subsiguientes; consecuentemente, el servicio contratado no fue ni puede ser utilizado, lo que generó que se pague un total de S/ 398 000,00 (Trescientos noventa y ocho mil con 00/100 Soles), lo cual constituye un perjuicio económico para la UNC.

Criterio:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 [...]
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 [...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 [...]
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 [...]"

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
[...]"

- **Bases de la Adjudicación Simplificada N° 23 – 2019 – UNC/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, integradas mediante Acta de Integración de Bases de 24 de enero de 2020.**











"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

3.1.3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

3.1.3.1 Revisión y análisis respecto de saldos de partidas contables de Efectivo y Equivalente de Efectivo, Cuentas Por Cobrar, Inventarios, Servicios y Otros Pagados por Anticipado (Incluye Inventario de Activo Fisico), Otras Cuentas del Activo (Incluye Inventario de Activo Fijo), Propiedad de Planta y Equipo (Incluye Inventario de Activo Fijo e Infraestructura) cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo.

3.1.3.1.1 Elaboración del plan de trabajo para realizar el proyecto: Proceso de regularización especializado de Partidas Contables.
3.1.3.1.2 Análisis de las siguientes partidas: Efectivo y Equivalente de Efectivo, Cuentas Por cobrar, Inventarios, Servicios y Otros Pagados por Anticipado (Incluye Inventario de Activo Fisico), Otras Cuentas del Activo (Incluye Inventario de Activo Fijo), Propiedad Planta y Equipo (Incluye Inventario de Activo Fijo e Infraestructura) cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo de los Estados Financieros de LA UNC a la fecha.
3.1.3.1.3 Búsqueda de los sustentos de las partidas en función de las indicaciones de los usuarios en los archivos correspondientes.
3.1.3.1.4 El servicio se realizará por áreas y en función a los años de lo más nuevo de lo más nuevo a lo más antiguo.
3.1.3.1.5 Realizar el análisis de la consistencia del sustento en coordinación con el Coordinador de cada unidad usuaria.
3.1.3.1.6 Analizar caso por caso y definir el proceso a activarse de no encontrarse los sustentos.

[...]

3.1.3.3. Conciliación de Inventarios de los bienes de Activo Fijo al 31.12.2019

3.1.3.4. Inventarios de la Infraestructura Publica al 31.12.2018

[...]

3.1.5. ENTREGABLES

Emisión de informes, los cuales deberán abarcar detalladamente los aspectos que constituyen el objeto de la contratación del presente servicio, incluido su opinión técnico financiero - contable para este tipo de regularizaciones e implementación.
A continuación, se describen los entregables:

ENTREGABLE	Plazo de entrega (días calendarios)
Primer Entregable:	
Plan de trabajo detallado, el mismo que debe contener la relación secuencial de **actividades** que permitan alcanzar las metas y **objetivos** trazados, **metodología** de la elaboración y **formatos de presentación del saneamiento contable, los recursos a utilizar**, cronograma de actividades.	10 días a partir de suscrita el Acta de Inicio del Servicio
Segundo Entregable:	
Informe de avance con el **25%** de las partidas. Diagnóstico de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los bienes del Activo Fijo al 31.12.2019, Inventarios de la Infraestructura Publica al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	30 días de suscrita el Acta de inicio del Servicio
Tercer Entregable:	
Informe de Avance con el **75%** de las partidas. Implementación del Sinceramiento de las Partidas Contables Revisadas y Analizadas, **Conciliación de los inventarios de los Bienes de Activo Fijo al 31.12.2019, Inventario de la Infraestructura Pública al 31.12.2018 y Conciliación de los Saldos de Balance al 31.12.2018.**	45 días de suscrita el acta de Inicio del Servicio
Cuarto Entregable:	
Informe Final de resultados	
Documentación del proceso de sinceramiento de partidas contables de la UNC.	60 días de suscrita el Acta de Inicio del Servicio

- Emisión de documentos de buenas prácticas para mitigar ocurrencias posteriores,
- Lista de oportunidades de mejora,
- Realizar una presentación ante el comité de gerencia de la UNC con resultados de los trabajos realizados

[...]"

- **Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020**

"[...]

CLÁUSULA SÉTIMA: PERSONAL CLAVE

JEFE DE PROYECTO:	DR. Juan Edilberto Aguirre Morales
SENIOR EN CONTABILIDAD:	CPC. Hunter Samame Gallo
SENIOR EN INVENTARIOS:	CPC. Víctor Ramón Hualtibamba Cabrera

ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:	ECO. Edwin Mendoza Gómez
CONSULTOR JUNIOR:	CPC. Mónica Cecilia Alarcón Ortiz
	CPC. William Ernesto Yucra Acosta
	CPC. Jorge Luis Benites Rodríguez
	CPC. Roberto Poma Montalván
ABOGADO:	ABOG. Francisco Ernesto García Delgado
INGENIERO CIVIL:	Ing. Walter Michael Cabello Sánchez
INGENIERO DE SISTEMAS:	Ing. Erlita Rudecinda Mejía Inga
[...]	[...]

[...]"

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Dirección General de Administración, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRTATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinente. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".

Efecto:

Los hechos expuestos, generaron que la calidad del servicio "Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca" no sea la requerida por la Entidad, lo cual condujo a que se efectuara el pago total por un producto que no pudo ni puede ser utilizado, toda vez que, no se realizó la implementación del sinceramiento de las cuentas contables en la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la UNC, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 398 000,00.

Causa:

Los hechos expuestos, se generaron por el actuar de la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora de la Unidad de Contabilidad (área usuaria), al no realizar la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, siendo que, en el marco de su competencia no supervisó la ejecución del contrato, pues no verificó que el servicio se ejecute con el personal clave establecido en el contrato; asimismo, otorgó conformidad a los entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que éstos estaban incompletos y con deficiencias; realizando luego el devengado de los mismos aun cuando no contaban con la conformidad de la Dirección General de Administración, conforme lo estipulaba el contrato, y a que, la mencionada empresa no ejecutó las prestaciones del servicio con la calidad requerida en los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas; por lo que, no se realizó la implementación del sinceramiento de las cuentas contables en la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la UNC, dando lugar a que se pague por un servicio que no pudo ni puede ser utilizado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor William Llanos Seclén, por su participación en calidad de Director General de Administración, presentó sus comentarios, conforme consta en el **Apéndice N° 125.**

De otro lado, cabe precisar que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, por su participación como Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de la participación y los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** María Del Pilar Cacho Tejada
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora de la Oficina de Contabilidad[95].
 Periodo de gestión: De 16 de octubre de 2018 al 23 de enero de 2022[96].
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000010-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted], el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 8-2024-CG/OCI-AC-UNC de 17 de mayo de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones.

 Comentarios presentados
 No presentó comentarios o aclaraciones.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se evidencia que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora de la Unidad de Contabilidad (área usuaria), no realizó la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, siendo que, en el marco de su competencia no supervisó la ejecución del contrato, pues no verificó que el servicio se ejecute con el personal clave establecido en el contrato; asimismo, otorgó conformidad a los entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que éstos estaban incompletos y con deficiencias; realizando luego el devengado de los mismos aun cuando no contaban con la conformidad de la Dirección General de Administración, conforme lo estipulaba el contrato, siendo que, la mencionada empresa no ejecutó las prestaciones del servicio con la calidad requerida en los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas; por lo que, no se realizó la implementación del sinceramiento de las cuentas contables en la Formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la UNC, dando lugar a que se pague por un servicio que no pudo ni puede ser utilizado, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 398 000,00.

 Al respecto, cabe precisar que, la señora María del Pilar Cacho Tejada, no sólo dio conformidad a los entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro

[95] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019; precisándose que en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

[96] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3415-2018-UNC de 27 de diciembre de 2018, concluyendo su designación con Resolución de Consejo Universitario N° 0487-2022-UNC de 14 de enero de 2022.

Consultores E.I.R.L., sino que efectuó el devengado de los registros SIAF N° 1124, 1641, 1787 y 2836, que corresponden, al primer, segundo, tercer y cuarto entregable del servicio respectivamente, dando lugar al pago de los mismos, pese a que no se contaba con la conformidad de la Dirección General de Administración, condición necesaria para el pago; y pese a que la mencionada empresa no ejecutó las prestaciones del servicio "*Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca*", con la calidad requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Por tanto, se advierte que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria), al no realizar la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, pues en el marco de su competencia no supervisó la ejecución del contrato, ni verificó que el servicio se ejecute con el personal clave establecido en el contrato, contravino lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014; así como lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; inobservando, además, lo estipulado en la **CLÁUSULA SÉTIMA** del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020.

Así también, queda evidenciado que la señora María del Pilar Cacho Tejada, en su condición de directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria), otorgó conformidad a los cuatro entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que éstos estaban incompletos y con deficiencias, dando lugar al pago de los mismos, pese a que, la mencionada empresa no ejecutó las prestaciones del servicio con la calidad requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; por lo que, transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014; así como lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 y artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, inobservó lo establecido en los incisos 3.1.3.1.1, 3.1.3.1.2, 3.1.3.1.3, 3.1.3.1.4, 3.1.3.1.5 y 3.1.3.1.6 del numeral 3.1.3.1., así como los numerales 3.1.3.3. y 3.1.3.4 del numeral 3.1.3 (DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO); y el numeral 3.1.5. (ENTREGABLES) de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO), de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, contraviniendo además lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del Contrato N° 2-2020-UNC de 4 de febrero de 2020.

Además, omitió sus obligaciones establecidas en los literales b) y l) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" -- RIS UNC,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019.

También contravino lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicada el 19 de febrero de 2004.

Por tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 5, subsistiendo la participación de la señora María del Pilar

Cacho Tejada, en los hechos en los cuales intervino como Directora de la Unidad Técnica de Contabilidad (área usuaria).

2. **Nombres y apellidos:** William Llanos Seclén
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca[97].
Periodo de gestión: De 1 de junio de 2016 al 4 de noviembre de 2021.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de notificación electrónica N° 00000011-2024-CG/0204-02-001 de 17 de mayo de 2024, depositada en la casilla electrónica N° [redacted] el 17 de mayo de 2024, conforme consta en el cargo de notificación, que contiene la Cédula de Notificación N° 9-2024-CG/OCI-AC-UNC de 17 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 24 de mayo de 2024, recibido el mismo día por la Comisión Auditora.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(Apéndice N° 125)**, se advierte que, el señor William Llanos Seclén señala, entre otros, señaló que: *"La no conformidad impide el pago. Entonces, es insostenible que el hecho de que mi persona no haya brindado la conformidad hubiere dado lugar al pago. La omisión que se me adjudica (sin perjuicio de que sostenemos que mi persona no fue el funcionario encargado de brindar la conformidad), es decir, no haber dado conformidad, no puede ser, en un escenario de "regularidad de ocurrencia", causa de que se produjera un pago"*.

Al respecto, cabe precisar que, efectivamente, la CLÁUSULA CUARTA del Contrato establecía, como condición *sine qua non*, que, para realizarse el pago de las contraprestaciones pactadas, *"[...] el responsable de otorgar la conformidad deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de producida la recepción"*; por lo que, efectivamente, al haberse otorgado el pago por los cuatro entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro E.R.I.L., dicha conducta no puede atribuirse al señor William Llanos Seclén; por lo que, la relación causal entre el pago y la no conformidad del Director de Administración queda desvirtuada.

Sin embargo, de la documentación alcanzada y revisada por la Comisión Auditora, no se advierte que, el señor William Llanos Seclén haya otorgado las conformidades respectivas a los cuatro entregables del servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que los oficios de conformidad previa emitidos por la señora María del Pilar Cacho Tejada, directora de la Unidad Técnica de Contabilidad fueron dirigidos y derivados a su despacho para el trámite respectivo[98]; no obstante, omitió la función asignada en la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato de otorgar la conformidad del servicio, dando lugar a que el pago por

[97] Designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0544-2016-UNC de 5 de mayo de 2016, la misma que fue prorrogada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1999-2019-UNC de 16 de setiembre de 2019 y Resolución de Consejo Universitario N° 0440-2021-UNC de 20 de mayo de 2021; concluyendo su designación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2153-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021.

[98] Conforme se advierte del oficio N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC de 17 de febrero de 2020, recibido el mismo día por la Dirección General de Administración; así como del oficio N° 004-2020-MPCT-PCS-UNC de 3 de noviembre de 2020, recibido por la Dirección General de Administración el 4 de noviembre de 2020 y oficio N° 005-2020-MPCT-PCS-UNC de 12 de noviembre de 2020, recibido el mismo día por la Dirección General de Administración.

las prestaciones realizadas se realice únicamente en mérito a las conformidades previas emitidas por la Unidad Técnica de Contabilidad, lo que supone que, no realizó el trámite correspondiente para otorgar las conformidades a los entregables presentados por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., conforme a las estipulaciones contractuales, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, omitió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17 del **"Reglamento Interno de Servidores Civiles" – RIS UNC**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2269-2019-UNC de 13 de noviembre del 2019.

En consecuencia, se advierte que, el señor Willian Llanos Seclén, en su calidad de director General de Administración, incumplió lo estipulado en la cláusula décima del contrato suscrito por su persona en representación de la Universidad Nacional de Cajamarca; por cuanto se le asignó la función de otorgar la conformidad del servicio, previo informe de conformidad de la oficina de Contabilidad; así también contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.

Por tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 5, subsistiendo[99] la participación del señor William Llanos Seclén, en los hechos en los cuales intervino como director de la Dirección General de Administración.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación N° 1** "ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", PESE A QUE LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO RESULTABA INNECESARIA, POR CUANTO LA ENTIDAD YA ESTABA DANDO INICIO A LAS ACTIVIDADES DE SINCERAMIENTO CONTABLE; SIN EMBARGO ELABORÓ, VISÓ Y TRAMITÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUIRIENDO PROFESIONALES CON FORMACIÓN PROFESIONAL, CAPACITACIONES, EXPERIENCIA Y ROLES CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, DESPROPORCIONADAS E IRRAZONABLES, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES", **observación N° 2** "COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL ÚNICO POSTOR SAN MARTIN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L. PESE A QUE ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y POR ENDE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", **observación N° 3** "ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA

[99] Luego de haberse efectuado el análisis sobre la relación causal entre su incumplimiento funcional y el pago del servicio, se ha desvirtuado el incumplimiento en este extremo; no obstante, persiste el incumplimiento respecto del incumplimiento de funciones que se le hubieran conferido en el contrato que el mismo suscribió en representación de la UNC.

PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 23-2019-UNC-SEGUNDA CONVOCATORIA, CONLLEVANDO A QUE NO SE VERIFIQUE LA EXACTITUD Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, Y POR ENDE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", **observación N° 4** "ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO TRAMITÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DANDO LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA MISMA, PERMITIENDO QUE EL ÚLTIMO ENTREGABLE SE PRESENTE 82 DÍAS DESPUÉS DE CULMINADO EL PLAZO LEGAL, HECHO QUE TAMPOCO FUE ADVERTIDO POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONLLEVÓ POSTERIORMENTE A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNC POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 7 960, 00" y **observación N° 5** "ÁREA USUARIA NO SUPERVISÓ LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES PRESENTADOS POR LA EMPRESA SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L., AUN CUANDO ÉSTOS ESTABAN INCOMPLETOS Y DEFICIENTES, REALIZANDO LUEGO EL DEVENGADO DE LOS MISMOS A PESAR DE QUE NO CONTABAN LA CONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME LO ESTIPULABA EL CONTRATO, LO CUAL CONDUJO A QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL POR UN PRODUCTO QUE NO PUDO NI PUEDE SER UTILIZADO POR LA UNC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 398 000,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **observación N° 4** "ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO TRAMITÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DANDO LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA MISMA, PERMITIENDO QUE EL ÚLTIMO ENTREGABLE SE PRESENTE 82 DÍAS DESPUÉS DE CULMINADO EL PLAZO LEGAL, HECHO QUE TAMPOCO FUE ADVERTIDO POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONLLEVÓ POSTERIORMENTE A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNC POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 7 960, 00", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **observación N° 1** "ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", PESE A QUE LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO RESULTABA INNECESARIA, POR CUANTO LA ENTIDAD YA ESTABA DANDO INICIO A LAS ACTIVIDADES DE SINCERAMIENTO CONTABLE; SIN EMBARGO ELABORÓ, VISÓ Y TRAMITÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUIRIENDO PROFESIONALES CON FORMACIÓN PROFESIONAL, CAPACITACIONES, EXPERIENCIA Y ROLES CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, DESPROPORCIONADAS E IRRAZONABLES, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES", y **observación N° 5** "ÁREA USUARIA NO SUPERVISÓ LA EJECUCIÓN

CONTRACTUAL Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES PRESENTADOS POR LA EMPRESA SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L., AUN CUANDO ÉSTOS ESTABAN INCOMPLETOS Y DEFICIENTES, REALIZANDO LUEGO EL DEVENGADO DE LOS MISMOS A PESAR DE QUE NO CONTABAN LA CONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME LO ESTIPULABA EL CONTRATO, LO CUAL CONDUJO A QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL POR UN PRODUCTO QUE NO PUDO NI PUEDE SER UTILIZADO POR LA UNC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 398 000,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Terceros participes
Se ha identificado al siguiente particular interviniente (interesado), como tercero participe:

A la señora **Milene Daniela San Martin Alfaro,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], **representante legal de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L,** con RUC N° 20603195338, quien se habría visto favorecida con los Términos de Referencia de las Bases Integradas, siendo que, presentó la oferta con documentación que no sería fidedigna, además ejecutó el servicio sin el personal clave establecido en el contrato y presentó los entregables sin la calidad requerida, para finalmente requerir el pago y devolución de la garantía de fiel cumplimiento, pese a existir deficiencias en el servicio, quedando acreditado la negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las áreas encargadas de la ejecución del gasto dentro de la UNC no cuentan con directivas ni lineamientos internos de revisión de expedientes y/o documentos de sustento, a fin de realizar las diversas fases para el pago de obligaciones asumidas, las que nacen de acuerdo a ley, contrato o convenio; poniendo en riesgo el objetivo del gasto, contrato o compromiso adquirido **(Deficiencia N° 1)**.

2. La Unidad de Abastecimiento no cuenta con directivas ni lineamientos para la realización de la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro; poniendo en riesgo la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones, información y documentación presentada a la UNC por los postores **(Deficiencia N° 2)**.

3. Área usuaria, solicitó la contratación de los servicios de asesoramiento para la regularización y mejora de los saldos de balance de los estados financieros de la UNC, pese a que la contratación de dicho servicio resultaba innecesaria, por cuanto la Unidad Técnica de Contabilidad, ya estaba dando inicio a las actividades de sinceramiento contable; sin embargo, a fin de que se proceda con la contratación del servicio de *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas*

contables en la Universidad Nacional de Cajamarca", elaboró, visó y tramitó términos de referencia requiriendo profesionales con formación profesional, capacitaciones, experiencia y roles con exigencias innecesarias, desproporcionadas e irrazonables que no guardan relación con el objeto de contratación, afectando los principios de economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad que deben regir en el Sistema Nacional de Abastecimiento, limitando así la concurrencia y competencia de postores en igualdad de condiciones **(Observación N° 1)**.

4. El Comité de Selección, otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-UNC/CS - Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio para *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"* al único postor San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. pese a que éste no cumplió con acreditar capacitación y experiencia del personal clave, afectando la objetividad e imparcialidad en la contratación del servicio y por ende el correcto funcionamiento de la Administración Pública **(Observación N° 2)**.

5. El Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L, postor ganador de la buena pro de la AS N° 23-2019-Unc-Segunda Convocatoria, conllevando a que no se verifique la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor, lo cual afectó la legalidad y objetividad de la contratación del servicio, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública **(Observación N° 3)**.

6. El Órgano Encargado de las Contrataciones no tramitó correctamente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., conforme al procedimiento y plazos estipulados en la normativa aplicable, dando lugar a la aprobación automática de la misma y a que el último entregable se presente 82 días después de culminado el plazo legal, hecho que tampoco fue advertido por el área usuaria, lo que afectó la legalidad del proceso de contratación y conllevó posteriormente a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la UNC por un monto ascendente a S/ 7 960,00 **(Observación N° 4)**.

7. El Área Usuaria no supervisó la ejecución contractual servicio *"Revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca"*, pues no verificó que dicho servicio se ejecute con el personal clave establecido en el contrato y con la calidad técnica requerida en los términos de referencia de las Bases Integradas; sin embargo otorgó la conformidad de los cuatro entregables presentados por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., pese a que éstos contenían información incompleta y deficiente, realizando luego el devengado de los mismos a pesar de que no contaban con la conformidad de la dirección general de administración, conforme lo estipulaba el contrato, lo cual condujo a que se efectúe el pago total por un producto que no pudo ni puede ser utilizado por la UNC, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 398 000,00 **(Observación N° 5)**.

VII. RECOMENDACIONES

- **Al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca:**

 En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma

de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Se emitan las directivas o lineamientos internos que regulen la revisión de expedientes y/o documentos de sustento, a fin de realizar las diversas fases para el pago de obligaciones asumidas por la Universidad Nacional de Cajamarca, las cuales deben regular el plazo, forma y responsables de realizar dicha función **(Deficiencia N° 1)**.

2. Se emitan las directivas o lineamientos internos que regulen la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los Procedimientos de Selección, así como las funciones del área responsable de dicha labor **(Deficiencia N° 2)**.

- **A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación N° 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

- **A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra la funcionaria comprendida en los hechos de las observaciones N°s 1 y 5 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 5: Copia autenticada del *OFICIO N° 081-2024-OCI-UNC* de 26 de febrero de 2024.
Apéndice N° 6: Copia autenticada del *OFICIO N° 0241-2024-DIGA-UNC.* de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 7: Copia autenticada del *OFICIO N° 005-2024-OCI/UNC* de 14 de marzo de 2023.
Apéndice N° 8: Copia autenticada del *OFICIO N° 00052-2024-UCO-UNC* de 25 de marzo de 2024 y adjuntos en copias autenticada y copias simples.
Apéndice N° 9: Copia autenticada del *ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1* de 30 de abril de 2024.
Apéndice N° 10: Impresión de correo electrónico de 26 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITO INFORMACIÓN"*, remitido al señor Hunter Samame Gallo; y adjuntos impresos.
Apéndice N° 11: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Juan Dilberto Aguirre Morales; y adjuntos impresos.
Apéndice N° 12: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Víctor Ramón Hualtibamba; y adjuntos impresos.
Apéndice N° 13: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Edwin Mendoza Gómez; y

adjuntos impresos.

Apéndice N° 14: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido a la señora Mónica Cecilia Alarcón Ortiz; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 15: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Jorge Luis Benites Rodríguez; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 16: Impresión de correo electrónico de 9 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Willian Ernesto Yucra Acosta; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 17: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Roberto Poma Montalván; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 18: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Francisco Ernesto García Delgado; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 19: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido al señor Walter Michael Cabellos Sánchez; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 20: Impresión de correo electrónico de 17 de abril de 2024, con el asunto *"SOLICITA INFORMACIÓN"*, remitido a la señora Elita Rudencinda Mejía Inga; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 21: Impresión de correo electrónico de 5 de abril de 2024, emitido por el señor Juan Dilberto Aguirre Morales; y adjunto impreso.

Apéndice N° 22: Correo electrónico de 11 de abril de 2024, con el asunto *"Adjunto respuesta a requerimiento"*, emitido por el señor Jorge Luis Benites Rodríguez; y adjunto impreso.

Apéndice N° 23: Impresión de correo electrónico de 22 de abril de 2024, emitido por la señora Elita Rudencinda Mejía Inga.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de la Oferta del postor San Martín & Alfaro E.I.R.L., presentada de manera electrónica el 29 de enero de 2020, titulada *"ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA OFERTA"*.

Apéndice N° 25: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios."*, remitido al señor Jorge Carloman Quispe García, gerente de GARCIA E.I.R.L.; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 26: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios."*, remitido al señor Ismael Francisco Carpio Solís, alcalde la Municipalidad Distrital de Santiago- Ica; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 27: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios."*, remitido al señor Moisés Gonzáles Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 28: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios"*, remitido al señor Diego Rodríguez Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cuesta; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 29: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios."*, remitido al señor Salvador Enrique León Clement, alcalde de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 30: Impresión de correo electrónico de 30 de abril de 2024, con el asunto: *"Solicito informe sobre validez de constancia de prestación de servicios."*, remitido al señor Mario Colberth Reyna Rodriguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 31: Impresión de correo electrónico de 16 de mayo de 2024, con el asunto *"REMITE INFORMACIÓN REQUERIDA"*; y adjuntos impresos.

Apéndice N° 32: Copia autenticada del Cuestionario, suscrito el 22 de marzo de 2024, efectuado al señor Humberto Gallardo Peralta, Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice N° 33: Copia autenticada del Cuestionario suscrito el 20 de marzo de 2024, efectuado al señor Reynaldo Mendoza Huaripata, Jefe de la Unidad de Contabilidad

Apéndice N° 34: Copia autenticada del *OFICIO N° 0245-2024-DIGA-UNC* de 29 de abril de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 35: Copia autenticada del Cuestionario suscrito el 20 de marzo de 2024, efectuado a la señora Manuela Lescano Saucedo, Jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice N° 36: Copia autenticada del *OFICIO N° 023-2024-OCI/UNC* de 23 de abril de 2024.

Apéndice N° 37: Copia autenticada del *INFORME N° 273-2024-UA/DIGA-UNC* de 24 de abril de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 38: Copia autenticada del *OFICIO N° 189-2019-UTCON-UNC* de 18 de junio de 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 39: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 4691-2019-DIGA-UNC.* de 26 de junio de 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 40: Copia autenticada del *OFICIO N° 215-2019-UTCON-UNC* de 2 de julio de 2019, recibido por la Dirección General de Administración; y copia autenticada del *OFICIO N° 215-2019-UTCON-UNC* de 2 de julio de 2019, recibido por el Rectorado.

Apéndice N° 41: Copia autenticada del *OFICIO N° 317-2019-UTCON-UNC* de 14 de octubre de 2019 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 42: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 7798-2019-DIGA-UNC.* de 17 de octubre de 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 43: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 7909-2019-DIGA-UNC.* de 23 de octubre de 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 44: Copia autenticada del correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, emitido por la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez, con el asunto *"SOLICITA COTIZACIÓN"*.

Apéndice N° 45: Copia autenticada del documento sin número de 30 de octubre de 2019, presentado por el gerente general de Arancibia & Bazán S. Civil de R.L. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 46: Copia autenticada del documento sin número de 11 de noviembre de 2019, presentado por GRUPO ETECO EIRL y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 47: Copia autenticada del correo electrónico de 12 de noviembre de 2019, remitido por la empresa Auditores & Consultores en Gestión S.A.C., y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 48: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0204-02-001 de 15 de marzo de 2024 y adjuntos impresos.

Apéndice N° 49: Copia autenticada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2019, emitido por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., con el

asunto *"COTIZACIÓN A UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"*, y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 50: Copia autenticada del *OFICIO N° 437-2019-OGL/DIGA-UNC.* de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice N° 51: Copia autenticada del *Oficio N° 280-2019-DIGA-UNC.* de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 52: Copia autenticada del *OFICIO MÚLTIPLE N° 049-2019-DIGA-UNC.* de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 53: *Copia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO* de 8 de enero de 2020.

Apéndice N° 54: Copia autenticada del *INFORME N° 01-2020-UNC/AS 23-2019* de 10 de enero de 2020.

Apéndice N° 55: Copia autenticada de la *CARTA N° 001-2020-CS/UNC-AS 23-2019.* de 13 de enero de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 56: Copia autenticada del *OFICIO N° 004-2020-DIGA-UNC* de 13 de enero de 2020.

Apéndice N° 57: Copia autenticada del *OFICIO N°21-2020-OGL/DIGA-UNC.* de 20 de enero de 2020.

Apéndice N° 58: Copia autenticada de la *CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000052* por S/ 398 000,00.

Apéndice N° 59: Copia autenticada de *PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES*; y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 60: Copia autenticada de la *CARTA N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 24 de enero de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 61: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 529-2020-DIGA-UNC* de 24 de enero de 2020.

Apéndice N° 62: Copia autenticada del *ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-UNC/CS* de 24 de enero de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 63: Copia autenticada de correo electrónico de 22 de abril de 2024, emitido por la señora Susana Padilla Vidalón del Área RESOA de la Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoría y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 64: Copia autenticada del *ACTA DE ENTREVISTA N° 1* de 22 de marzo de 2024.

Apéndice N° 65: Copia autenticada del *ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO* de 30 de enero de 2020.

Apéndice N° 66: Copia autenticada del documento sin número de 4 de febrero de 2020, emitido por la gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 67: Copia autenticada del *CONTRATO N° 2-2020-UNC* de 4 de febrero de 2020.

Apéndice N° 68: Copia autenticada del documento sin número de 5 de febrero de 2020, presentado por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 69: Copia autenticada del *OFICIO N° 00065-2024-UTES-UNC* de 14 de marzo de 2024; y adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice N° 70: Copia autenticada del documento sin número de 1 de julio de 2020, emitido por la gerente general de la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 71: Copia autenticada del *OFICIO N° 044-2024-OCI/UNC* de 13 de mayo de 2024.

Apéndice N° 72: Copia autenticada del *OFICIO N° 00277-2024-OTI-UNC* de 13 de mayo de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 73: Copia autenticada del correo electrónico de 10 de julio de 2020, con el asunto *"solicita opinión ampliación de plazo"* y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 74: Copia autenticada del correo electrónico de 24 de julio de 2020, emitido por el señor Nixon Barboza Chuquilin, director de la Oficina General de Logistica de la UNC y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 75: Copia autenticada del correo electrónico de 27 de julio de 2020, con el asunto *"sinceramiento contable"* y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 76: Copia autenticada del *OFICIO N.° 151-2024-STPAD-UNC* de 25 de abril de 2024.

Apéndice N° 77: Copia autenticada del *OFICIO N.° 486-2024-OAJ-UNC* de 2 de mayo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 78: Copia autenticada del correo electrónico de 4 de agosto de 2020, con el asunto *"REQUIERE DOCUMENTACIÓN"* y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 79: Copia autenticada del correo electrónico de 14 de agosto de 2020, emitido por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 80: Copia autenticada del correo electrónico de 6 de agosto de 2020, emitido por el señor Willian Llanos Seclén, con el asunto *"REMITO PROVEÍDOS DE RECTORADO"*.

Apéndice N° 81: Copia autenticada del correo electrónico de 1 de setiembre de 2020, emitido por el señor Nixon Arnaldo Barboza, director de la Oficina General de Logística, con el asunto *"Solicita Opinión Legal."*; y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 82: Copia autenticada del *OFICIO N° -2020-OGAJ-UNC* de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 83: Copia autenticada del correo electrónico de 23 de setiembre de 2020, remitido por el señor Nixon Arnaldo Barboza, director de la Oficina General de Logística, con el asunto *"Solicita Opinión Legal."*; y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 84: Copia autenticada del documento sin número de 25 de setiembre de 2020, de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 85: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 1996-2020-DIGA-UNC.* de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 86: Copia autenticada del documento sin número de 19 de octubre de 2020, de la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 87: Copia autenticada del correo electrónico de 22 de enero de 2024, emitido por el señor Juan Dilberto Aguirre Morales, y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 88: Impresión del correo electrónico de 25 de enero de 2024, emitido por el señor Jorge Luis Benites Rodríguez y adjunto impreso.

Apéndice N° 89: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 907-2020-DIGA-UNC* de 11 de febrero de 2020.

Apéndice N° 90: Copia autenticada del *OFICIO N° 001-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 17 de febrero de 2020.

Apéndice N° 91: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 1145-2020-DIGA-UNC* de 18 de febrero de 2020.

Apéndice N° 92: *COMPROBANTE DE PAGO N° 1123* de 2 de marzo de 2020,

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, COMPROBANTE DE PAGO N° 1124 de 2 de marzo de 2020, anulado y *COMPROBANTE DE PAGO N° 1258* de 5 de marzo de 2020, visados.

Apéndice N° 93: *COMPROBANTE DE PAGO N° 311* de 7 de marzo de 2022 y *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA*, visados.

Apéndice N° 94: Copia autenticada del *INFORME N° 001-2024-SUA/UA/DIGA-UNC* de 22 de enero de 2024.

Apéndice N° 95: Copia autenticada del *OFICIO N° 016-2024-SUP/UA-UNC* de 22 de enero de 2024.

Apéndice N° 96: Copia autenticada del *OFICIO N° 113-2024-SUP/UA-UNC* de 4 de marzo de 2024.

Apéndice N° 97: Copia autenticada del *OFICIO N° 002-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 22 de abril de 2020.

Apéndice N° 98: *COMPROBANTE DE PAGO N° 1722* de 23 de abril de 2020, *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA* y *COMPROBANTE DE PAGO N° 1730* de 23 de abril de 2020, visados.

Apéndice N° 99: Copia autenticada del *OFICIO N° 003-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 11 de mayo de 2020.

Apéndice N° 100: *COMPROBANTE DE PAGO N° 05* de 26 de mayo de 2020, *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA* y *COMPROBANTE DE PAGO N° 1929* de 1 de junio de 2020, visados.

Apéndice N° 101: Original del *INFORME TÉCNICO N° 001-2024-RCC* de 9 de mayo de 2024, y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice N° 102: Copia autenticada del *OFICIO n.° 436-2024-SG-UNC* de 15 de mayo de 2024.

Apéndice N° 103: Copia autenticada del *OFICIO N° 004-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 104: Copia autenticada del *PROVEÍDO 2336-2020-DIGA-UNC* de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 105: Copia autenticada del *OFICIO N° 005-2020-MPCT-PCS-UNC.* de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 106: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 2547-2020-DIGA-UNC* de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 107: *COMPROBANTE DE PAGO N° 3052* de 25 de noviembre de 2020, *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA* y *COMPROBANTE DE PAGO N° 1928* de 14 de diciembre de 2020, visados.

Apéndice N° 108: Copia autenticada del *OFICIO N° 001-2024-OCI/UNC* de 14 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 109: Copia autenticada del *PROVEIDO N° 00044-2024-MPVC-UNC* de 9 de abril de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 110: Copia autenticada del documento sin número de 21 de octubre de 2020, emitido por la empresa San Martin & Alfaro Consultores E.I.R.L., y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 111: Copia autenticada del *OFICIO N° 45-2021-UTTES/DIGA/UNC* de 24 de febrero de 2021.

Apéndice N° 112: Copia autenticada del *OFICIO N° 026-2021-UTCO/DIGA-UNC* de 25 febrero de 2021.

Apéndice N° 113: Copia autenticada de Carta Notarial de 5 de octubre de 2021 de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL.

Apéndice N° 114: Copia autenticada de Carta Notarial de 16 de noviembre de 2021 de la empresa San Martin & Alfaro Consultores EIRL.

Apéndice N° 115: Copia autenticada del *INFORME N° 072-2021-OGL/DIGA-UNC* de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 116: Copia autenticada del *OFICIO N° 00271-2021-UTCO-UNC.* de 29 de diciembre de 2021, y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 117: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 00064-2022-DIGA-UNC* de 6 de enero de 2022.

Apéndice N° 118: Copia autenticada del *OFICIO N° 0042-2022-OGAJ-UNC* de 14 de enero de 2022, y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 119: Copia autenticada del *OFICIO N° 017-2022-DIGA-UNC* de 25 de enero de 2022.

Apéndice N° 120: Copia autenticada del correo electrónico de 7 de febrero de 2022, remitido por la empresa San Martín & Alfaro Consultores E.I.R.L., con el asunto *"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA"*.

Apéndice N° 121: Copia autenticada del *OFICIO n.° 00138-2022-UNC-OGAJ/D* de 8 de febrero de 2022.

Apéndice N° 122: Copia autenticada del *PROVEÍDO N° 00564-2022-DIGA-UNC* de 10 de febrero de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice N° 123: Copia autenticada del *MEMORANDO N° 076-2022-R-UNC.* de 14 de febrero de 2022.

Apéndice N° 124: Copia autenticada de resoluciones de designación y cese de funcionarios y/o servidores, contratos y órdenes de servicios, en copia autenticada y copia certificada.

- Resoluciones de Consejo Universitario de designación y conclusión, así como contratos administrativos y adenda de la señora María del Pilar Cacho Tejada.
- Resolución de nombramiento del señor Rogelio Regalado Villegas.
- Órdenes de servicio de la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez.
- Resoluciones de Consejo Universitario de designación y conclusión, así como contratos administrativos del señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin.
- Resoluciones de Consejo Universitario de designación, prórroga y conclusión del señor William Llanos Seclén.

Separadores visados.

Apéndice N° 125: Cédulas y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0204-02-001* y *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0204-02-001* y *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE*

NOTIFICACIÓN N° 2-2024-CG/OCI-AC-UNC firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.

- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0204-02-001* y *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0204-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024 y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 4-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0204-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0204-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 6-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0204-02-001* y *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 7-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmada digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0204-02-001, CARGO DE NOTIFICACIÓN* y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 8-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024.
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0204-02-001, CARGO DE NOTIFICACIÓN* de y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 9-2024-CG/OCI-AC-UNC* firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del documento sin número de 24 de mayo de 2024, denominado *"PRESENTA COMENTARIOS A DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO"*, remitido por el señor William Llanos Seclén
- Copia autenticada del documento sin número de 28 de mayo de 2024, denominado *"PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS Y ACLARACIONES A CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3-2024-CG/OCI-AC-UNC DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 2 CONTENIDA EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0204-02-001"*, remitido por la señora María Tarcila Izquierdo Rodríguez.
- Copia autenticada del documento sin número de 28 de mayo de 2024, denominado *"PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS Y ACLARACIONES A CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-AC-UNC DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 2 CONTENIDA EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN*

ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0204-02-001", remitido por el señor Rogelio Regalado Villegas.

- *EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS.*

Separadores visados.

Apéndice N° 126: Copia certificada de la *Resolución de Consejo Universitario N°0616-2019-UNC* de 10 de abril de 2019, que aprueba el *Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Cajamarca* y adjuntos en copia certificada.

Apéndice N° 127: Copia certificada de *Resolución de Consejo Universitario N°2269-2019-UNC* de 13 de noviembre de 2019, que aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES-RIS UNC" y adjuntos en copia certificada.

Cajamarca, 14 de junio de 2024.

Edinson Fernando Pajares Urteaga
Supervisor

Carmen Lisset Alfaro Dávalos
Jefe de Comisión Auditora

Kelly Delhi Indhira Soraya Cabanillas Rojas
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Rubén Cabana Chávez
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 14 de junio de 2024.

Heber Eli Sangay Alcalde
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional de Cajamarca

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

A

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2024-2-0204-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES PENDIENTES E IMPLEMENTACIÓN DE SINCERAMIENTO DE PARTIDAS CONTABLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", PESE A QUE LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO RESULTABA INNECESARIA, POR CUANTO LA ENTIDAD YA ESTABA DANDO INICIO A LAS ACTIVIDADES DE SINCERAMIENTO CONTABLE; SIN EMBARGO ELABORÓ, VISÓ Y TRAMITÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUIRIENDO PROFESIONALES CON FORMACIÓN PROFESIONAL, CAPACITACIONES, EXPERIENCIA Y ROLES CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, DESPROPORCIONADAS E IRRAZONABLES, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.	María del Pilar Cacho Tejada	[redacted]	Directora de la Oficina de Contabilidad[1]	1/10/2019	23/01/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-		X		

[1] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que, en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * INTEGRANTE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * ABOGADO DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * SUPERVISOR DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [6]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO TRAMITÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DANDO LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA MISMA, PERMITIENDO QUE EL ÚLTIMO ENTREGABLE SE PRESENTE 82 DÍAS DESPUÉS DE CULMINADO EL PLAZO LEGAL, HECHO QUE TAMPOCO FUE ADVERTIDO POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONLLEVÓ POSTERIORMENTE A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNC POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 7 960, 00.	Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin	[redacted]	Director de la Oficina General de Logística	2/12/2019	4/11/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-	X			
		María del Pilar Cacho Tejada	[redacted]	Directora de la Oficina de Contabilidad[2]	1/10/2019	23/01/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-	X			

[2] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que, en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * INTEGRANTE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * ABOGADO DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * SUPERVISOR DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1610

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [5]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	ÁREA USUARIA NO SUPERVISÓ LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES PRESENTADOS POR LA EMPRESA SAN MARTÍN & ALFARO CONSULTORES E.I.R.L., AUN CUANDO ÉSTOS ESTABAN INCOMPLETOS Y DEFICIENTES, REALIZANDO LUEGO EL DEVENGADO DE LOS MISMOS A PESAR DE QUE NO CONTABAN LA CONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME LO ESTIPULABA EL CONTRATO, LO CUAL CONDUJO A QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL POR UN PRODUCTO QUE NO PUDO NI PUEDE SER UTILIZADO POR LA UNC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 398 000,00.	María del Pilar Cacho Tejada	[redacted]	Directora de la Oficina de Contabilidad[3]	1/10/2019	23/01/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-		X		

[3] Denominada **"Unidad Técnica de Contabilidad"**, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, precisándose que, en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2158-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, actualizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2266-2022-UNC de 8 de julio de 2022, se le denomina **"Unidad de Contabilidad"**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * INTEGRANTE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * ABOGADO DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * SUPERVISOR DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * OCI * JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0192

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PAJARES URTEAGA Edinson Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 10:48:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cajamarca, 27 de junio de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
RECTORADO
27 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:42 Folios: 01 + CD

OFICIO Nº 228-2024-OCI-UNC

Señor:
Segundo Berardo Escalante Zumaeta.
Rector
Universidad Nacional de Cajamarca
Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría N° 019-2024-2-0204-AC.

REF. : a) Oficio N° 110-2024-OCI/UNC de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de contratación del servicio de revisión y análisis de saldos contables pendientes e implementación de sinceramiento de partidas contables en la Universidad Nacional de Cajamarca" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2024-2-0204-AC, que recomienda la implementación de mecanismos de control interno, a fin de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, cuya digitalización con valor legal, incluidos sus apéndices, se remite en un (1) DVD adjunto al presente, el cual contiene **nueve (9)** archivos con el siguiente detalle:

Archivo	Tamaño	N° de Folios
1020240000857 (Tomo 01 de 09) (Signed)	90 215 KB	245
1020240000857 (Tomo 02 de 09) (Signed)	151 335 KB	490
1020240000857 (Tomo 03 de 09) (Signed)	99 050 KB	333
1020240000857 (Tomo 04 de 09) (Signed)	224 778 KB	442
1020240000857 (Tomo 05 de 09) (Signed)	143 065 KB	420
1020240000857 (Tomo 06 de 09) (Signed)	123 194 KB	410
1020240000857 (Tomo 07 de 09) (Signed)	145 731 KB	491
1020240000857 (Tomo 08 de 09) (Signed)	156 383 KB	426
1020240000857 (Tomo 09 de 09) (Signed)	74 486 KB	222

Por lo que, deberá informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, le comunicamos que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

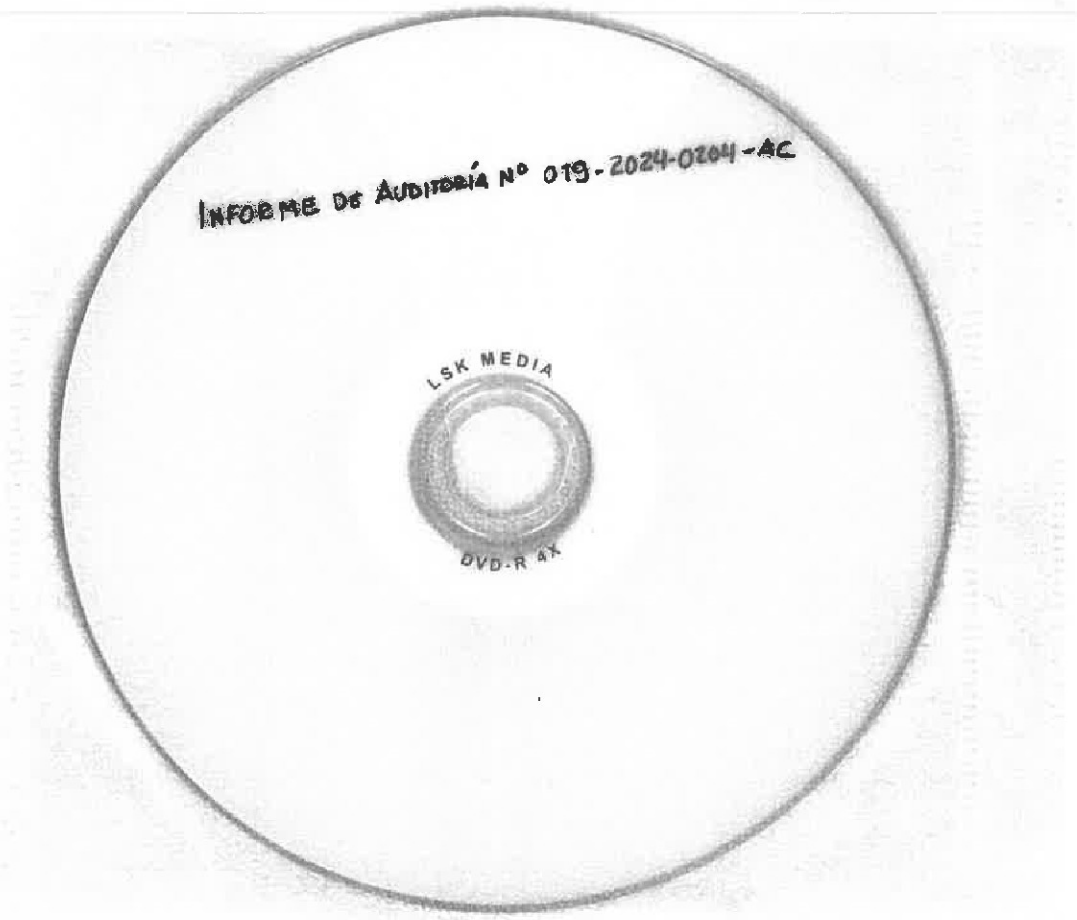
Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA * UNC *

CPC. Heber Eli Sangay Alcalde
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Contraloría General de la República

CLAD-OCI.
C.c.:
- Archivo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Av. Atahualpa N° 1050 – Ciudad Universitaria 1S-210 – Cajamarca


INFORME DE AUDITORÍA Nº 019-2024-0204-AC
LSK MEDIA
DVD-R 4X

Firmado digitalmente por PAJARES URTEAGA Edinson Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:51:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0204

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 229-2024-OCI-UNC
EMISOR	:	HEBER ELI SANGAY ALCALDE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148258601
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2024-2-0204-AC, que recomienda la implementación de mecanismos de control interno, a fin de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, cuya digitalización con valor legal, se encuentra alojado en el enlace del oficio, el cual estará disponible para su descarga desde 27 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024. Por lo que, deberá informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, se precisa que el archivo digital con valor legal del precitado informe, incluidos sus apéndices, fue remitido a su despacho en un (1) DVD mediante Oficio N° 228-2024-OCI-UNC de 27 de junio de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 229-2024-OCI-UNC
2. Oficio N° 228-2024-OCI-UNC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64N6C32**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:51:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 229-2024-OCI-UNC
EMISOR	:	HEBER ELI SANGAY ALCALDE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2024-2-0204-AC, que recomienda la implementación de mecanismos de control interno, a fin de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, cuya digitalización con valor legal, se encuentra alojado en el enlace del oficio, el cual estará disponible para su descarga desde 27 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024. Por lo que, deberá informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, se precisa que el archivo digital con valor legal del precitado informe, incluidos sus apéndices, fue remitido a su despacho en un (1) DVD mediante Oficio N° 228-2024-OCI-UNC de 27 de junio de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148258601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0204
2. Oficio N° 229-2024-OCI-UNC
3. Oficio N° 228-2024-OCI-UNC

NOTIFICADOR : EDINSON FERNANDO PAJARES URTEAGA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **698FGJG**